



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 211/09

Página 1 de 15

FECHA 13/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-41-43.2.26-738-2009	\$392.040.000,00	FUNDACIÓN COMUNITARIA MANUELA BELTRAN	LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA CONTRATADA SERÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS REFERENCIADOS POR EL CONTRATANTE EN EL ANEXO 1, RESULTANTE DE LOS ESTUDIANTES AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL PAGO FINAL PARA EL AÑO LECTIVO 2008-2009 Y LOS ESTUDIANTES REMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL. NO OBSTANTE EL NÚMERO DE CUPOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO QUE SE ASIGNE A CADA ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, DICHO NÚMERO IMPLICA SOLO UNA AUTORIZACIÓN RESPECTO AL NÚMERO MÁXIMO DE NIÑOS A ATENDER.
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-41-43.2.26-771-2009	\$324.810.000,00	FUNDACIÓN JOHANNES GUTENBERG	LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA CONTRATADA SERÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS REFERENCIADOS POR EL CONTRATANTE EN EL ANEXO 1, RESULTANTE DE LOS ESTUDIANTES AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL PAGO FINAL PARA EL AÑO LECTIVO 2008-2009 Y LOS ESTUDIANTES REMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL. NO OBSTANTE EL NÚMERO DE CUPOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO QUE SE ASIGNE A CADA ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, DICHO NÚMERO IMPLICA SOLO UNA AUTORIZACIÓN RESPECTO AL NÚMERO MÁXIMO DE NIÑOS A ATENDER.
PLANEACION MUNICIPAL	CONTRATO	INTERADM.- 12-NOV.-2009	\$160.000.000,00	EMRU E.I.C.E	REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE FORMULACIÓN DEL PLAN DE RENOVACIÓN URBANA DEL PLAN DEL CENTRO GLOBAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SEGÚN FICHA EBI 32868.



Montañas de Cúcuta

OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 211/09

Página 2 de 15

FECHA 13/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-41-43.2.26-825-2009	\$159.666.675,00	FUNDACIÓN EDUCATIVA CENTRAL MADRID "FUNECMA"	LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA CONTRATADA SERÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS REFERENCIADOS POR EL CONTRATANTE EN EL ANEXO 1, RESULTANTE DE LOS ESTUDIANTES AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL PAGO FINAL PARA EL AÑO LECTIVO 2008-2009 Y LOS ESTUDIANTES REMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL. NO OBSTANTE EL NÚMERO DE CUPOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO QUE SE ASIGNE A CADA ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, DICHO NÚMERO IMPLICA SOLO UNA AUTORIZACIÓN RESPECTO AL NÚMERO MÁXIMO DE NIÑOS A ATENDER.
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-41-43.2.26-798-2009	\$1.229.925.540,00	ASOCIACIÓN CESAR CONTO	LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA CONTRATADA SERÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS REFERENCIADOS POR EL CONTRATANTE EN EL ANEXO 1, RESULTANTE DE LOS ESTUDIANTES AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL PAGO FINAL PARA EL AÑO LECTIVO 2008-2009 Y LOS ESTUDIANTES REMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL. NO OBSTANTE EL NÚMERO DE CUPOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO QUE SE ASIGNE A CADA ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, DICHO NÚMERO IMPLICA SOLO UNA AUTORIZACIÓN RESPECTO AL NÚMERO MÁXIMO DE NIÑOS A ATENDER.
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-41-43.2.26-805-2009	\$315.683.826,00	ASOCIACIÓN CESAR CONTO	LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA CONTRATADA SERÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS REFERENCIADOS POR EL CONTRATANTE EN EL ANEXO 1, RESULTANTE DE LOS ESTUDIANTES AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL PAGO FINAL PARA EL AÑO LECTIVO 2008-2009 Y LOS ESTUDIANTES REMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL. NO OBSTANTE EL NÚMERO DE CUPOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO QUE SE ASIGNE A CADA ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, DICHO NÚMERO IMPLICA SOLO UNA AUTORIZACIÓN RESPECTO AL NÚMERO MÁXIMO DE NIÑOS A ATENDER.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 211/09

Página 3 de 15

FECHA 13/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EMRU	CONTRATO	CO-267-2009	\$90.250.972,00	MANUEL OLIVERIO TORRES BERMUDEZ	REALIZAR LA ADECUACIÓN DE LA CANCHA DE FÚTBOL DEL POLEDEPORTIVO DE BARRIO PETECUY II UBICADO EN LA CRA. 1C Y 1C3 CON CALLE 74 DE LA CIUDAD SANTIAGO DE CALI.
METROCALI	CONTRATO	OTRO SI No. AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE.	\$129.360.000,00	EMPRESA DE BUSES BLANCO Y NEGRO S.A.	QUE SE HACE NECESARIO PRORROGAR AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEBIDO A QUE EL SISTEMA MIO SE ENCUENTRA EN IMPLEMENTACIÓN GRADUAL.
PLANEACION MUNICIPAL	CONTRATO	INTERADM.4132. 0.26.5-04-32895	\$8.000.000.000,00	EMRU- E.I.C.E	REALIZAR ENLUCIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD SANTIAGO DE CALI, QUE COMPRENDE ACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE ÁREAS DETERMINADAS DE INTERES EN EL ESPACIO PÚBLICO, DEJANDOLAS EN EXCELENTE CONDICIONES DE ORNATO, LOGRANDO UNA BUENA PRESENTACIÓN DE LA IMAGEN FÍSICA Y DEL PAISAJE URBANO ARQUITECTÓNICO DE LA CIUDAD. LABORES QUE SE DESARROLLARAN DE ACUERDO CON LA DESCRIPCIÓN CONTENIDA EN EL ANEXO No. 1, QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 211/09

Página 4 de 15

FECHA 13/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-41-43.2.26-785-2009	\$263.250.000,00	FUNDACIÓN PEDAGOGICA PIGMALEÓN	LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA CONTRATADA SERÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS REFERENCIADOS POR EL CONTRATANTE EN EL ANEXO 1, RESULTANTE DE LOS ESTUDIANTES AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL PAGO FINAL PARA EL AÑO LECTIVO 2008-2009 Y LOS ESTUDIANTES REMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL. NO OBSTANTE EL NÚMERO DE CUPOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO QUE SE ASIGNE A CADA ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, DICHO NÚMERO IMPLICA SOLO UNA AUTORIZACIÓN RESPECTO AL NÚMERO MÁXIMO DE NIÑOS A ATENDER.
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-41-43.2.26-743-2009	\$1.185.045.300,00	FUNDACIÓN DE GESTIÓN SOCIAL EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA PROVIDENCIA	LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA CONTRATADA SERÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS REFERENCIADOS POR EL CONTRATANTE EN EL ANEXO 1, RESULTANTE DE LOS ESTUDIANTES AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL PAGO FINAL PARA EL AÑO LECTIVO 2008-2009 Y LOS ESTUDIANTES REMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL. NO OBSTANTE EL NÚMERO DE CUPOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO QUE SE ASIGNE A CADA ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, DICHO NÚMERO IMPLICA SOLO UNA AUTORIZACIÓN RESPECTO AL NÚMERO MÁXIMO DE NIÑOS A ATENDER.
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-41-43.2.26-760-2009	\$907.559.040,00	FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS "FUDECAFRÓ"	LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA CONTRATADA SERÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS REFERENCIADOS POR EL CONTRATANTE EN EL ANEXO 1, RESULTANTE DE LOS ESTUDIANTES AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL PAGO FINAL PARA EL AÑO LECTIVO 2008-2009 Y LOS ESTUDIANTES REMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL. NO OBSTANTE EL NÚMERO DE CUPOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO QUE SE ASIGNE A CADA ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, DICHO NÚMERO IMPLICA SOLO UNA AUTORIZACIÓN RESPECTO AL NÚMERO MÁXIMO DE NIÑOS A ATENDER.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 211/09

Página 5 de 15

FECHA 13/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-41-43.2.26-695-2009	\$1.491.490.000,00	ASOCIACIÓN CESAR CONTO	LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA CONTRATADA SERÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS REFERENCIADOS POR EL CONTRATANTE EN EL ANEXO 1, RESULTANTE DE LOS ESTUDIANTES AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL PAGO FINAL PARA EL AÑO LECTIVO 2008-2009 Y LOS ESTUDIANTES REMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL. NO OBSTANTE EL NÚMERO DE CUPOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO QUE SE ASIGNE A CADA ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, DICHO NÚMERO IMPLICA SOLO UNA AUTORIZACIÓN RESPECTO AL NÚMERO MÁXIMO DE NIÑOS A ATENDER.
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-41-43.2.26-817-2009	\$852.163.854,00	CORPORACIÓN EDUCATIVA LUISA VALENTINA	LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA CONTRATADA SERÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS REFERENCIADOS POR EL CONTRATANTE EN EL ANEXO 1, RESULTANTE DE LOS ESTUDIANTES AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL PAGO FINAL PARA EL AÑO LECTIVO 2008-2009 Y LOS ESTUDIANTES REMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL. NO OBSTANTE EL NÚMERO DE CUPOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO QUE SE ASIGNE A CADA ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, DICHO NÚMERO IMPLICA SOLO UNA AUTORIZACIÓN RESPECTO AL NÚMERO MÁXIMO DE NIÑOS A ATENDER.
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26.722-2009	\$1.046.677.020,00	CORPORACIÓN EDUCATIVA LUISA VALENTINA	LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA CONTRATADA SERÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS REFERENCIADOS POR EL CONTRATANTE EN EL ANEXO 1, RESULTANTE DE LOS ESTUDIANTES AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL PAGO FINAL PARA EL AÑO LECTIVO 2008-2009 Y LOS ESTUDIANTES REMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL. NO OBSTANTE EL NÚMERO DE CUPOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO QUE SE ASIGNE A CADA ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, DICHO NÚMERO IMPLICA SOLO UNA AUTORIZACIÓN RESPECTO AL NÚMERO MÁXIMO DE NIÑOS A ATENDER.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 211/09

Página 6 de 15

FECHA 13/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EMRU	CONTRATO	CO-250-2009	\$296.142.314,00	HENRY MARIN GOMEZ	REALIZAR LA ADECUACIÓN DEL GIMNASIO EN EL POLIDEPORTIVO 12 DE OCTUBRE UBICADO EN LA CALLE 50 No.28f-36, REALIZAR LA REFORMA EN EL 1er. PISO Y ADICIÓN EN EL 2do. PISO DEL SALÓN LOS CASTORES DEL BARRIO DEPARTAMENTAL UBICADO EN LA CALLE 11 No.41A-36 Y REALIZAR LA ADECUACIÓN DE LOS DRENAJES Y POZO PROFUNDO DE LA CANCHA DE FÚTBOL DEL BARRIO FLORALIA DE LA CIUDAD SANTIAGO DE CALI.
EMRU	CONTRATO	CO-249-2009	\$106.057.143,00	HUGO GIRALDO PARRA	REALIZAR LA ADECUACIÓN DE LA CANCHA SINTÉTICA DE BRISAS DE LOS ALAMOS UBICADA EN LA CALLE 73A NORTE No.2B-100 DE LA CIUDAD SANTIAGO DE CALI.
EMRU	CONTRATO	CO-264-2009	\$120.603.789,00	MAURICIO POLANCO GIRALDO	REALIZAR LA ADECUACIÓN DEL KIOSCO DEL BARRIO REMANSOS DE COMPANDI UBICADO EN LA CRA.26 I 6, DE LA CIUDAD SANTIAGO DE CALI.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 211/09

Página 7 de 15

FECHA 13/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EMRU	CONTRATO	CO-256-2009	\$88.289.084,00	GUILLERMO ALONSO LERMA RODRIGUEZ	REALIZAR LA ADECUACIÓN DEL GIMNASIO DEL PARQUE RECREATIVO DEL BARRIO PANAMERICANO UBICADO EN LA CALLE 12 Y 12B CON CRA. 49 DE LA CIUDAD SANTIAGO DE CALI
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-41-43.2.26-824-2009	\$559.289.553,00	FUNDACIÓN DE GESTIÓN SOCIAL EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA PROVIDENCIA	LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA CONTRATADA SERÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS REFERENCIADOS POR EL CONTRATANTE EN EL ANEXO 1, RESULTANTE DE LOS ESTUDIANTES AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL PAGO FINAL PARA EL AÑO LECTIVO 2008-2009 Y LOS ESTUDIANTES REMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL. NO OBSTANTE EL NÚMERO DE CUPOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO QUE SE ASIGNE A CADA ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, DICHO NÚMERO IMPLICA SOLO UNA AUTORIZACIÓN RESPECTO AL NÚMERO MÁXIMO DE NIÑOS A ATENDER.
DESPACHO DEL ALCALDE	DECRETO	411.0.20.0684 /12-11-2009	\$0,00		"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 211/09

Página 8 de 15

FECHA 13/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
DESPACHO DEL ALCALDE	DECRETO	411.0.20.0683 /12-11-2009	\$0,00		"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"
DESPACHO DEL ALCALDE	DECRETO	411.0.20.0685 /12-11-2009	\$0,00		"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"
DESPACHO DEL ALCALDE	DECRETO	411.0.20.0686 /12-11-2009	\$0,00		"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"



Bogotá, D.C.

OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 211/09

Página 9 de 15

FECHA 13/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
DESPACHO DEL ALCALDE	DECRETO	411.0.20.0687 /12-11-2009	\$0,00		"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"
DESPACHO DEL ALCALDE	DECRETO	411.0.20.0688 /12-11-2009	\$0,00		"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"
DESPACHO DEL ALCALDE	DECRETO	411.0.20.0689 /12-11-2009	\$0,00		"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 211/09

Página 10 de 15

FECHA 13/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
DESPACHO DEL ALCALDE	DECRETO	411.0.20.0690 /12-11-2009	\$0,00		"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"
DESPACHO DEL ALCALDE	DECRETO	411.0.20.0691 /12-11-2009	\$0,00		"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"
DESPACHO DEL ALCALDE	DECRETO	411.0.20.0682 /12-11-2009	\$0,00		"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"



Santiago de Cali

OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 211/09

Página 11 de 15

FECHA 13/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
DESARROLLO TERRITORIAL	CONVENIO	INTERADM.No.41 46.26.1.193-2009	\$402.932.202,00	EMRU E.I.C.E	AUNAR ESFUERZOS PARA LLEVAR A CABO EL MANTENIMIENTO DE LAS SEDES COMUNALES UBICADAS EN LOS SIGUIENTES BARRIOS Y COMUNAS: COMUNA 9: ALAMEDA, GUAYAQUIL Y MANUEL MARIA BUENAVENTURA; COMUNA 11: LA FORTALEZA, LA GRAN COLOMBIA, JOSÉ HOLGUÍN GARCÉS, LA PRIMAVERA, PRADOS DE ORIENTE, EL PRADO, SAN BENITO, 20 DE JULIO Y EL ESPACIO COMUNITARIO DE LA COMUNA 11; COMUNA 12: ASTURIAS, RODEO Y PARAISO; UBICADAS EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.
DESARROLLO TERRITORIAL	CONVENIO	INTERADM.No.41 46.26.1.192-2009	\$1.427.296.510,00	EMRU E.I.C.E	EL PRESENTE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO TIENE POR OBJETO AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS (2) CENTROS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL INTEGRADA; Y C.A.L.I No.17 UBICADO EN LA CALLE 13B CON CRA.64, BARRIO PRIMERO DE MAYO; Y C.A.L.I No.22 UBICADO EN LA CRA. 125 CON CALLE 24 SECTOR DE LA MARIA EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.
VIVIENDA SOCIAL	CONVENIO	INTERADM.- 12- NOV.-2009	\$2.105.817.200,00	EMRU E.I.C.E	AUNAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR ACCIONES DE TIPO URBANÍSTICO, COMO LA COMPRA DE PREDIOS PARA LLEVAR A CABO LOS PROYECTOS DE RENOVACIÓN URBANA DEL CENTRO DE CALI, ESPECIALMENTE EN LOS BARRIOS EL CALVARIO, SUCRE Y SAN PASCUAL.



Bogotá, D.C.

OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 211/09

Página 12 de 15

FECHA 13/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EMCALI	CONVENIO	INTERADM. No.4151.0.27.1.012 -09- 12- NOV.- 2009	\$150.000.000,00	EMCALI	EL PROYECTO CONSISTE EN RECIBIR LLAMADAS DE LOS CONTRIBUYENTES EN UN PERIODO DE 41 DÍAS CALENDARIO, ENTRE EL 20 DE NOVIEMBRE Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009. PARA ELLO SE DISPONDRÁ DE 20 PUESTOS DE TRABAJO IN SITU PARA RECEPCIONAR EL VOLUMEN DE LAS LLAMADAS DE LOS CONTRIBUYENTES ENTRE LAS 8:00 A.M. Y LAS 8:30 P.M.
VALORIZACION	CONVENIO	DE COOPERACIÓN No.4151.0.27.1.011 -09	\$205.000.000,00	CAMARA DE COMERCIO	EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO AUNAR ESFUERZOS DENTRO DE UN MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA ALCALDÍA Y LA CAMARA, A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PROVISIÓN TEMPORAL DEL ESPACIO FÍSICO NECESARIO, LA ADECUACIÓN DEL MISMO Y LA DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS FÍSICOS Y ECONÓMICOS ESTABLECIDOS DENTRO DE ESTE CONVENIO, A FIN DE MANTENER LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA REALIZACIÓN POR PARTE DE LA ALCALDÍA DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS Y PLANIFICADAS POR ÉSTA, EN ARAS DE CONTRIBUIR CON EL MEJORAMIENTO DE SU GESTIÓN ADMINISTRATIVA, ESPECIALMENTE EN LA ATENCIÓN Y RESPUESTA OPORTUNA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS, EN EJERCICIO DE SU DERECHO DE CONTRADICCIÓN, POR LOS PROPIETARIOS Y/O USUARIOS CONTRIBUYENTES, RESPECTO DE LA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO 21 MEGA OBRAS Y LA INICIACIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO PARA LA CIUDAD Y LA REGIÓN.
DESPACHO DEL ALCALDE	RESOLUCION	411.0.21.0281 /12- 11-2009	\$0,00		"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No.4151-LP-04-2009"



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 211/09

Página 13 de 15

FECHA 13/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
DESPACHO DEL ALCALDE	RESOLUCION	411.0.21.0274 /12-11-2009	\$0,00		"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN"
DESPACHO DEL ALCALDE	RESOLUCION	411.0.21.0275 /12-11-2009	\$0,00		"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN"
DESPACHO DEL ALCALDE	RESOLUCION	411.0.21.0277 /12-11-2009	\$0,00		"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 211/09

Página 14 de 15

FECHA 13/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
DESPACHO DEL ALCALDE	RESOLUCION	411.0.21.0278 /12-11-2009	\$0,00		"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 77 DEL DECRETO 2474 DE 2009"
DESPACHO DEL ALCALDE	RESOLUCION	411.0.21.0279 /12-11-2009	\$0,00		"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR EL MECANISMO SUBASTA INVERSA No.DDA-SI01 DE 2009"
DESPACHO DEL ALCALDE	RESOLUCION	411.0.21.0280 /12-11-2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"



Departamento de Cúcuta

OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 211/09

Página 15 de 15

FECHA 13/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
-------------	--------	------------------	-------	-------------	--------

HERNAN LUIS FREIRE CARDENAS

Asesor de Comunicaciones

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06819

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

13 de Noviembre de 2009 032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

E. M. cali

CONCEPTO

Comme. Interd. No 4151.0.2

\$ 150.000.000

Valorización

BANCO DE OCCIDENTE		
OF. CASA PRINCIPAL - CALI		
Cajero	13 NOV. 2009	OF.
10		001

CONSIGNADO

SUMA A PAGAR (\$ 49.690,00), EN LETRAS

Cuarenta y nueve mil seiscientos Noventa y cinco Pesos Mte

CODIGO CONTABLE

(24)

Yoralka Pastora Veliz

17

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN, No. 4151.027.L.012-09 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION Y LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro". 8) Que EMCALI EICE ESP posee la infraestructura tecnológica y de conectividad para llevar a cabo el desarrollo del objeto del presente convenio. 9) **Que EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL. CAPITULO VI: CALI EN MOVIMIENTO, MACROPROYECTO CALI VIA DE VIDA: MOVILIDAD Y MALLA VIAL, tiene como uno de sus objetivos Implementar un programa de cultura ciudadana y como meta en el periodo 2008 - 2011, se realiza una longitud aproximada de 250Km de vías adelantadas por el Sistema de Contribución de Valorización.** 9) Que el MUNICIPIO DE CALI cuenta con los recursos suficientes para trasladar a EMCALI EICE ESP como aporte al presente convenio Interadministrativo, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Interadministrativo. 10) Que por lo expuesto, las partes, convienen en celebrar el presente convenio interadministrativo de asociación, que se regirá por las siguientes cláusulas **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Aunar esfuerzos y recursos técnicos y humanos entre el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Valorización y EMCALI EICE ESP, con el fin de dotar del servicio de Contact Center para recibir las llamadas de los contribuyentes. **ALCANCE DEL OBJETO:** el proyecto consiste en recibir llamadas de los contribuyentes en un periodo de 41 días calendario, entre el 20 de noviembre y el 31 de diciembre del 2009. Para ello se dispondrá de 20 puestos de trabajo in situ para recepcionar el volumen de llamadas de los contribuyentes entre las 8:00 a.m. y las 8:30 p.m. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** A) La Secretaria de Infraestructura y Valorización, se compromete a 1) Capacitar al personal del Contact Center de Emcali en el manejo de la información a ofrecer. 2) Facilitar la información requerida para atender las inquietudes de los contribuyentes referentes a la lectura de la factura correspondiente a la cancelación de la contribución. 3) proporcionar un asesor durante la primera semana del convenio con el propósito de aclarar y resolver las inquietudes que generen los agentes del Contact Center. 4) Entregar un guión en el que estará contenida toda la información necesaria para proporcionar a través del Contact Center. 5) Efectuar el desembolso de los aportes a su cargo, en los términos y condiciones establecidos en el presente documento. B) EMCALI EICE ESP, se compromete a: 1) Cumplir con la implementación de la solución descrita en el Objeto del Convenio en el cronograma establecido. 2) Informar oportunamente al supervisor del presente convenio, el estado del mismo, así como cualquier otro tipo de información estadística derivada del desarrollo del mismo 3) Efectuar los aportes a su cargo, en los términos y condiciones establecidos en el presente documento. 4) Mantenerse al día con los pago correspondientes a las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 6) Destinar los recursos aportados por el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Infraestructura y Valorización, única y exclusivamente

2
[Firma] [Firma]

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN, No. 41510.271.012-09 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION Y LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía No.6.342.414 expedida en La Cumbre (Valle), en su calidad de Alcalde de Santiago de Cali, para actuar de conformidad a lo establecido en el Acta de Posesión No. 001 de 1 de Enero de 2008, expedida por la Notaria Sexta (6) del Circulo de Cali, encontrándose debidamente facultado para celebrar el presente convenio interadministrativo de asociación, y **JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.929.500 de Cali, nombrado mediante Decreto No.411.020.0604 y posesionado según Acta No. 1271 del 22 de octubre de 2009, en su calidad de Secretario de Infraestructura y Valorización Municipal, quienes actúan en representación del Municipio de Santiago de Cali, para todos los efectos de este Convenio se denominará EL MUNICIPIO, y por la otra, **SUSANA CORREA BORRERO**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 29.344.852 de Candelaria (Valle), quien en este acto obra en su calidad de Agente Especial y Representante Legal de la Empresa Industrial y Comercial del estado - **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP**, designada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), de acuerdo con Resolución No. 20081300022965 del 28 de julio de 2008, quien en adelante se denominará **EMCALI EICE ESP** manifestamos que hemos acordado celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Municipio de Santiago de Cali y EMCALI E.I.C.E E.S.P., han venido realizando las gestiones necesarias para sacar adelante el proyecto "21 Mega Obras". **2)** A la Alcaldía de Santiago de Cali le corresponde orientar las acciones necesarias para adelantar los proyectos en beneficio de la comunidad en general, atendiendo las directrices del Plan Municipal de Desarrollo "para vivir la vida dignamente". **3)** Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, establece el principio de coordinación, conforme al cual las autoridades administrativas prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones. **4)** El proyecto "21 Mega Obras" hace parte de la política de Administración Municipal a través de las cuales se busca generar factores de movilidad urbana para la capital de Valle. **5)** Que EMCALI E.I.C.E. E.S.P. es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del Orden Municipal, identificada con el NIT No. 890.399.003-4, creada mediante el acuerdo numero 034 de 1998, cuyo objeto social es la prestación de los servicios públicos en la ciudad de Cali y su área de influencia, incluido el servicio de comunicaciones. **6)** La incorporación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en la desarrollo de proyectos movilizados para la ciudad como las "21 Mega Obras" se hace necesario, en el propósito de generar información veraz y oportuna, proporcionar los espacios para tal fin. **7)** Que, el inciso primero, artículo 95 de la ley 489 de 1998, indica: "ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse

[Firma]
[Firma]
[Firma]

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN, No. 4151.0.27.1.012-09 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION Y LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

para la ejecución del objeto convencional pactado. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO:** El plazo de ejecución del presente Convenio será de 41 días calendario a partir del 20 de noviembre y hasta el 31 de diciembre del 2009, previo el lleno de los requisitos necesarios para su perfeccionamiento y ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y 23 de la ley 1150 de 2007. **CUARTA - VALOR Y APORTES AL CONVENIO:** El valor del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN, asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00 M/CTE), que es el aporte monetario de la Secretaria de Infraestructura y Valorización y el aporte en servicios por parte de Emcali, el cual consiste en colocar los agentes necesarios para cubrir el excedente de tráfico telefónico en caso de que sea necesario, hasta un máximo del 20% de dicho excedente. **QUINTA - APROPIACION PRESUPUESTAL:** El aporte del presente convenio se imputara al código al código de apropiación No. 4151/01209/230503/26020060001/18028720, según certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 3500016617 del 15 de septiembre del 2009. **SEXTA - FORMA DE DESEMBOLSO:** El MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION, transferirá a EMCALI en un solo desembolso el valor total del convenio, esto es el 100% del valor acordado, para el inicio de la ejecución del convenio interadministrativo. **PARAGRAFO:** Sobre la suma que se trasfiere, se efectuaran las retenciones, deducciones e impuestos de ley. Etc. A que haya lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - DECLARACIONES DE LAS PARTES:** Las partes intervinientes declaran bajo la gravedad de juramento que al momento de la firma no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que hace referencia el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente Convenio estará a cargo de un (1) funcionario designado por la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION y uno (1) designado por Emcali E.I.C.E. E.S.P. mediante oficio, quienes deberán reunirse al menos una vez semanal y excepcionalmente cuando así lo requieran las circunstancias, debiendo suscribirse actas con lo acordado en cada ocasión que reposarán en original en EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y su copia en la Alcaldía. **CLAUSULA NOVENA: FUNCIONES DE LA SUPERVISION:** Las funciones de la supervisión serán las siguientes: 1) Velar por que las entidades cumplan con el objeto contractual 2) Ejercer la supervisión, evaluación y control del presente convenio y solicitar los informes necesarios 3) Dictar las directrices para su funcionamiento. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES:** Las partes podrán modificar o ampliar el presente convenio de mutuo acuerdo, dejando constancia escrita y firmada por las partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO:** El presente convenio se perfecciona una vez suscrito por las partes que intervienen en el mismo, para su ejecución se requiere la publicación del convenio en la Gaceta Municipal por parte del Municipio de Cali. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio terminará en cualquiera de los siguientes casos

[Firma manuscrita]

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN, No. ENTRE
EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y
VALORIZACION Y LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**

1. El incumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes, excepto circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2. De común acuerdo entre las partes cuando sea conveniente para sus intereses, tomando las medidas razonables para que la terminación no cause daños a la otra parte. **CLÁUSULA.- DÉCIMA TERCERA: IMPUESTO DE TIMBRE:** El presente documento causa el pago del impuesto del timbre para EMCALI EICE ESP. El Municipio de Cali se encuentra exento del pago del impuesto de timbre. A EMCALI le corresponde el pago del 50% del valor correspondiente al timbre. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las partes de común acuerdo, buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias que surjan de la actividad contractual, mediante el empleo de los instrumentos de solución de controversias previstos en las leyes, sus reglamentos o las demás disposiciones legales, serán dirimidas por los mecanismos de transacción, conciliación o amigable composición. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CESIÓN DEL CONVENIO:** Este convenio y los derechos y obligaciones que emanan del mismo no podrán ser cedidos, total o parcialmente, por ninguna de las Partes sin aceptación previa, expresa y escrita de la otra. **CLÁUSULA -DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento del presente convenio las partes designan a la ciudad de Santiago de Cali como domicilio. Para constancia se firma por las partes en dos originales, en Santiago de Cali a los doce (12) de noviembre doce (12) días del mes de noviembre dos mil nueve (2009).

Por el MUNICIPIO DE CALI

JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ

POR EMCALI

SUSANA CORREA BORRERO

Agente Especial y Representante
Designado por la SSPD - EMCALI E.I.C.E.
E.S.P.

Por LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ
Secretario de Infraestructura y Valorización

Revisó: Elizabeth Velasco Góngora - Profesional Administrativo II Regulación

13. NOV - 09

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06238

FECHA:

06 DE NOVIEMBRE 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

FUNECEMS

C.C. o NIT.

900230454-1

CONCEPTO

2009/11/10 09:14:13

Contrato N: SEM-PS-VALB-526825
2009 - DE EDUCACION
VALOR \$ 159.666.575

TRONCO FINANCIARIA EDUCACION

00019 003 1144124005 0001132273

124,225.00 D

124,225.00 E

SUMA A PAGAR (\$ 124,225), EN LETRAS

Ciento Veinticuatro mil doscientos Veinticinco Pesos y 00/100 (CSTH)

CODIGO CONTABLE 3

BANCO DE OCCIDENTE

SAR TERCERERA MUNICIPAL

RECORRIDO EN UNICA

1 10 NOV. 2009

CAJONAL

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACIÓN EDUCATIVA CENTRAL MADRID "FUNECEMA"
NIT.	No. 900,230,454-1
VALOR.	CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 159,666,675)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACIÓN EDUCATIVA CENTRAL MADRID "FUNECEMA"**, con NIT No.900,230,454-1, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **JUAN MANUEL MONROY GONZALEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.1,130,618,123 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que la Ley 387 de julio 18 de 1997 reglamentada por el Decreto 2562 de 2001 regula lo referente a la prestación del servicio público educativo formal a la población desplazada por la violencia y adopta medidas para la protección de dicha población. F. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. G. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 – 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. H. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. I. Que la política de mejoramiento e inclusión de sectores de población vulnerable se enmarca en el PLAN DE DESARROLLO 2008-2011 PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE, Acuerdo Municipal No. 0237 del 3 de julio de 2008 el cual consagra entre sus principios el de equidad e inclusión. J. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. K. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. L. Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 de Octubre 2 de 2009 y la

aprobación de vigencias futuras (**Acuerdo No. 273 de 2009**) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo a población en condición de vulnerabilidad, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (**175**) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
COLEGIO CENTRAL MADRID	Carrera 39 # 42 -37	175	\$ 912381	\$ 159,666,675
TOTAL ESTUDIANTES		175	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ 159,666,675

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10)

días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. **10.** EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. **11.** El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. **12.** Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. **13.** Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. **14.** Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. **15.** Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. **16.** El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. **17.** Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases, en cumplimiento de los parámetros establecidos en el Anexo 2C. **18.** Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **19.1.** Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. **19.2.** Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **19.3.** Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. **19.4.** Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. **20.** Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. **21. REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. **22.** Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. **23.** Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. **24.** Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas

fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. CANASTA EDUCATIVA POBLACION VULNERABLE:** Los contratantes que atiendan estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada para Población Vulnerable, estarán regulados por la siguiente canasta complementaria:

Para las Instituciones Educativas que tienen apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE
CANASTA BASICA	701.680	78,40%
CANASTA COMPLEMENTARIA:		
PAQUETE ESCOLAR	31.325	3,50%
UNIFORME	41.170	4,60%
REFRIGERIO	71.600	8,00%
MATRICULA Y COSTOS COMPLEMENTARIOS	49.225	5,50%
TOTAL	895.000	100,00%

Para las Instituciones Educativas que no tienen apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE
CANASTA BASICA	635.450	71,00%
CANASTA COMPLEMENTARIA:		
PAQUETE ESCOLAR	31.325	3,50%
UNIFORME	41.170	4,60%
REFRIGERIO	151.255	16,90%
MATRICULA Y COSTOS COMPLEMENTARIOS	35.800	4,00%
TOTAL	895.000	100,00%

Descripción y especificación técnica de insumos que conforman la canasta complementaria:

Componente	Con apoyo del ICBF	Sin apoyo del ICBF
Uniforme	\$41.170: Tres camisetas en algodón con estampado logo del colegio y del programa, un Jean y dos pares de medias.	\$41.170: Tres camisetas en algodón con estampado logo del colegio y del programa, un Jean y dos pares de medias.
Refrigerio	\$71.600: Un refrigerio diario, compuesto por calorías, carbohidratos, el cual se entregará en un líquido y dos sólidos, según lineamientos del	\$151.255: Dos refrigerios diarios, compuesto por calorías, carbohidratos, el cual

	ICBF.	se entregará en un liquido y dos sólidos, según lineamientos del ICBF.
Paquete Escolar	1 Morral, 6 Cuadernos, 2 Lápices, 4 Lapiceros, 2 Borradores, 1Caja de Colores, 1 Taja Lápiz (sacapuntas) y 1 Regla.	

Las Instituciones Educativas deberán abstenerse de realizar cobros por matrícula, pensión y costos complementarios a los estudiantes pertenecientes a este programa de cobertura educativa para población vulnerable. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEPTIMA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 159,666,675)** el cual comprende la canasta básica educativa y la complementaria. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA OCTAVA - FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 159,666,675)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$ 18,830,945	\$ 18,830,944	\$ 15,250,598	\$ 15,250,598	\$ 15,250,598
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$ 15,250,598	\$ 15,250,598	\$ 15,250,598	\$ 15,250,598	\$ 15,250,600

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima octava del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC. **CLÁUSULA NOVENA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del

presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo. **CLÁUSULA DECIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita

de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA VIGESIMA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsible por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y

adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de ampliación de Cobertura (Anexo 1). **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e.** La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). **f.** Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **J.** Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. **K.** Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato, deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA TRIGESIMA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá

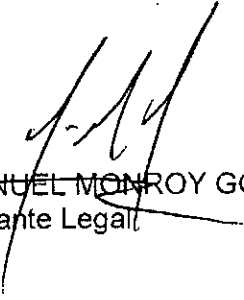
indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

EL CONTRATISTA:


MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal


JUAN MANUEL MONROY GONZALEZ
Representante Legal

Proyectó: Rodrigo Plazas – Diana Carolina Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

Este contrato se publica en el boletín
Oficial No. 211 del 13 de Nov. de 2009.

H 13-NOV-09 C

2

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06775

FECHA:

11 DE NOV. 2009

CODIGO DE INGRESO:

032.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

FUND. DE GESTION. Social. EDUC. Nros. Ses. Prov.

C.C. o NIT. 80028645-2.

CONCEPTO

Contrato N- SEH-PS-153001920024 2009/11/11 12:45:43
CONTRATO EDUCACIONAL - 2009.
DE EDUCACION MPL.
Valor \$ 1.185.045.300

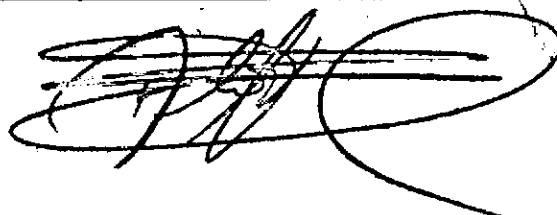
000056 - 001 0038876060 0010269991088 NC
99,380.00 D
99,380.00 EF

SUMA A PAGAR (\$ 99.380), EN LETRAS

cuarenta y nueve mil trescientos ochenta y tres pesos m.d.

CODIGO CONTABLE

1211H



2009



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.743- 2009

regula

26

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION DE GESTION SOCIAL EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA PROVIDENCIA
NIT	No. 805,028,645-2
VALOR.	UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$1,185,045,300)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACION DE GESTION SOCIAL EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA PROVIDENCIA**, con NIT No.805,028,645-2, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **MARTHA CECILIA SANCHEZ SOLARTE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.31,910,020 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 – 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009.-O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co

12/20/10
10/23/10

1

educativo a (1470) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
LICEO MODERNO CIUDAD DE CALI	Carrera 9 A # 73-108	32	\$ (739520)	\$ (23,664,640)
INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL MANUEL ELKIN PATARROYO	Carrera 27 ª # 124 - 92	216	\$ (810000)	\$ (174,960,000)
COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA PROVIDENCIA	Carrera 29 B # 43 A - 29	367	\$ (810000)	\$ (297,270,000)
COLEGIO LAS PALMAS	Calle 73 # 26 M-16	202	\$ (810000)	\$ (163,620,000)
COLEGIO SANTA LUCIA	Carrera 28 E # 72 W 55	129	\$ (810000)	\$ (104.490.000)
COLEGIO SANTA ISABEL	Carrera 41 C # 49-47	106	\$ (810000)	\$ (85,860,000)
COLEGIO AMOR Y CIENCIA	Carrera 25 E Diagonal 70B - 71	345	\$ (815060)	\$ (281,195,700)
COLEGIO TECNICO COMERCIAL LITORAL PACIFICO	Carrera 26 N # 72 U - 38	73	\$ (739520)	\$ (53,984,960)
TOTAL ESTUDIANTES		1470	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (1,185,045,300)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades



lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. **REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS (\$ 1,185,045,300)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$ 1,185,045,300)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:



CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(139,763,178)	\$(139,763,177)	\$(113,189,868)	\$(113,189,868)	\$(113,189,868)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(113,189,868)	\$(113,189,868)	\$(113,189,868)	\$(113,189,868)	\$(113,189,869)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorrogala vigencia de la Ley

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co

5

418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali.

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES. Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.- El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones.

a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. j. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009.

PARÁGRAFO: Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal.

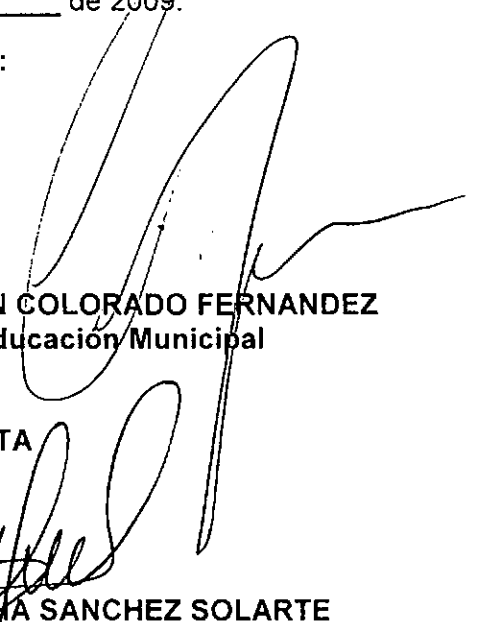
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA. La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes:

A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del

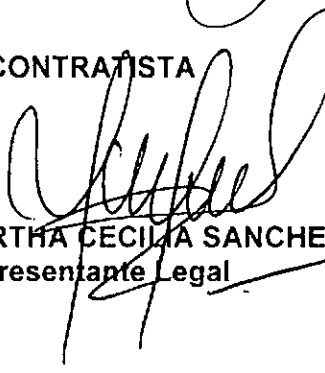
contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:


MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA


MARTHA CECILIA SANCHEZ SOLARTE
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

Este contrato se publicó en el boletín oficial No. 211 del 13 de Nov. de 2009.


Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06776

FECHA:

11 DE NOV. 2009.

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT. 805028645-2

FUND. DE GESTION. SOCIAL EDUC. NIV. SEC. PROV

CONCEPTO

Contrato SEM-PS-4143726-804-2009.
DE EDUCACION.
Valor \$ 559.289.553. Normal

1562.8127002 2009/11/11 12:00:00
C.D.S. 1620 FUNDACION DE EDUCACION
000055 - 001 CONTRATO 11/03/09 10:03 NC
124.225.183
124.225.183
NOV 11 2009

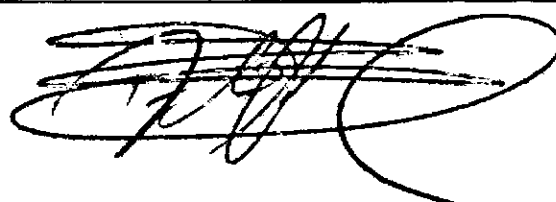
SUMA A PAGAR (\$ 124.225), EN LETRAS

Ciento Veinticinco

mil doscientos veinticinco pesos M.C.

CODIGO CONTABLE

(5H)





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26-824-2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION DE GESTION SOCIAL EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA PROVIDENCIA
NIT.	No. 805,028,645-2
VALOR.	QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 559,289,553)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACION DE GESTION SOCIAL EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA PROVIDENCIA**, con NIT No.805,028,645-2, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **MARTHA CECILIA SANCHEZ SOLARTE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.31,910,020 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que la Ley 387 de julio 18 de 1997 reglamentada por el Decreto 2562 de 2001 regula lo referente a la prestación del servicio público educativo formal a la población desplazada por la violencia y adopta medidas para la protección de dicha población. F. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política-pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. G. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. H. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. I. Que la política de mejoramiento e inclusión de sectores de población vulnerable se enmarca en el PLAN DE DESARROLLO 2008-2011 PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE, Acuerdo Municipal No. 0237 del 3 de julio de 2008 el cual consagra entre sus principios el de equidad e inclusión. J. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. K. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. L. Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26-824-2009

Octubre 2 de 2009 y la aprobación de vigencias futuras (**Acuerdo No. 273 de 2009**) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo a población en condición de vulnerabilidad, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (613) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
COLEGIO LAS PALMAS	Carrera 25 E Diagonal 70B - 71	67	\$ 912381	\$ 61,129,527
COLEGIO TÉCNICO COMERCIAL LITORAL PACÍFICO	Carrera 25 E Diagonal 70B - 71	57	\$ 912381	\$ 52,005,717
COLEGIO SANTA LUCÍA	Carrera 25 E Diagonal 70B - 71	44	\$ 912381	\$ 40,144,764
COLEGIO AMOR Y CIENCIA	Carrera 25 E Diagonal 70B - 71	38	\$ 912381	\$ 34,670,478
NUESTRA SEÑORA DE LA PROVIDENCIA	Carrera 25 E Diagonal 70B - 71	164	\$ 912381	\$ 149,630,484
INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL MANUEL ELKIN PATARROLLO	Carrera 27 ^a # 124 - 92	243	\$ 912381	\$ 221,708,583
TOTAL ESTUDIANTES		613	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ 559,289,553

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26-824-2009

los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases, en cumplimiento de los parámetros establecidos en el Anexo 2C. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26-824-2009

responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. **REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. CANASTA EDUCATIVA POBLACION VULNERABLE:** Los contratantes que atiendan estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada para Población Vulnerable, estarán regulados por la siguiente canasta complementaria:

Para las Instituciones Educativas que tienen apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE
CANASTA BASICA	701.680	78,40%
CANASTA COMPLEMENTARIA:		
PAQUETE ESCOLAR	31.325	3,50%
UNIFORME	41.170	4,60%
REFRIGERIO	71.600	8,00%
MATRICULA Y COSTOS COMPLEMENTARIOS	49.225	5,50%
TOTAL	895.000	100,00%

Para las Instituciones Educativas que no tienen apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE
CANASTA BASICA	635.450	71,00%
CANASTA COMPLEMENTARIA:		
PAQUETE ESCOLAR	31.325	3,50%
UNIFORME	41.170	4,60%



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26-824-2009

MATRICULA Y COSTOS COMPLEMENTARIOS	35.800	4,00%
TOTAL	895.000	100,00%

Descripción y especificación técnica de insumos que conforman la canasta complementaria:

Componente	Con apoyo del ICBF	Sin apoyo del ICBF
Uniforme	\$41.170: Tres camisetas en algodón con estampado logo del colegio y del programa, un Jean y dos pares de medias.	\$41.170: Tres camisetas en algodón con estampado logo del colegio y del programa, un Jean y dos pares de medias.
Refrigerio	\$71.600: Un refrigerio diario, compuesto por calorías, carbohidratos, el cual se entregará en un líquido y dos sólidos, según lineamientos del ICBF.	\$151.255: Dos refrigerios diarios, compuesto por calorías, carbohidratos, el cual se entregará en un líquido y dos sólidos, según lineamientos del ICBF.
Paquete Escolar	1 Morral, 6 Cuadernos, 2 Lápices, 4 Lapiceros, 2 Borradores, 1 Caja de Colores, 1 Taja Lápiz (sacapuntas) y 1 Regla.	

Las Instituciones Educativas deberán abstenerse de realizar cobros por matrícula, pensión y costos complementarios a los estudiantes pertenecientes a este programa de cobertura educativa para población vulnerable. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEPTIMA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 559,289,553)** el cual comprende la canasta básica educativa y la complementaria. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA OCTAVA - FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 559,289,553)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
---------	---------	---------	---------	---------



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26-824-2009

\$ 65,962,108	\$ 65,962,108	\$ 53,420,667	\$ 53,420,667	\$ 53,420,667
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$ 53,420,667	\$ 53,420,667	\$ 53,420,667	\$ 53,420,667	\$ 53,420,668

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima octava del presente contrato y el reporte de deserción.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA NOVENA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA DECIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las

de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACION UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA: Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- GARANTÍAS. El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante.

PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008.

CLÁUSULA VIGESIMA.- DEL PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- EJECUCIÓN.- Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES. Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26-824-2009

deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el

L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato, deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:



MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

Proyectó: Rodrigo Plazas -- Diana Carolina Fardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

EL CONTRATISTA:



MARTHA CECILIA SANCHEZ SOLARTE
Representante Legal

Este Contesto Fue Publicado En.
El Boletín Oficial N° 211 Del 13.
De Nov. 2009.

4 13-NOV-09 e

3

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06787

FECHA:

FECHA: 12 de Noviembre de 2009.

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Camara de Comercio

C.C. o NIT.

890399.001-1

CONCERTO

Convenio de Cooperación 20.4151.0.271011

Valoia 20.000.000 CHEQUE

Vr. ~~FRANCISCO~~ 205.000.000

Expandido

SUMA A PAGAR (\$ 99,380,00), EN LETRAS

SUMA A PAGAR (\$ 99.380,00), EN LETRAS *Noventa y nueve mil trescientos ochenta y tres pesos*

~~PAGADO CON CHEQUE~~

CODIGO CONTAS J E 23
 BANCO DE OCCIDENTE
 TESORERIA MUNICIPAL
 REGAUDO EN LINEA
 13 NOV. 2009
 Caja 1
 DEVUELTO CAUSAL (ES)
 Firma y Sello

PAGADO CON CHEQUE



DESPACHO

CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 4151-023-1011-09 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI

Entre los suscritos a saber, por una parte **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.342.414 de La Cumbre (Valle) quien en su calidad de Alcalde Mayor, obra en nombre y representación de **LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**, en uso de sus facultades legales y constitucionales y actuando debidamente posesionado según Acta de posesión de fecha 1 de enero de 2008 y certificación de la Registraduría del Estado Civil adjuntos al presente Convenio y **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.929.500 de Cali, en su calidad de Secretario de Infraestructura y Valorización, según decreto de nombramiento No. 4110200604 de Octubre 22 de 2009, quienes para los efectos de este Convenio de Cooperación se denominará **LA ALCALDÍA**, y por la otra, **CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.775.663 de Cali, quien en su condición de Segundo Suplente del Representante Legal actúa en nombre y representación de **LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI**, según consta en Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Cali, expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio y adjunto al presente Convenio, debidamente facultado por los estatutos y autorizado por la Junta Directiva mediante Acta No. 1716 de octubre 28 de 2009, entidad sin ánimo de lucro, de carácter gremial, corporativo y privado creada por medio de los Decretos 669 de agosto 3 de 1910 y 1807 de octubre 29 de 1915, regida por el Decreto 410 de marzo 27 de 1971 o Código de Comercio y demás disposiciones que lo adicionan, reforman o reglamentan y quien para los efectos de este Convenio de Cooperación se denominará **LA CAMARA** y en conjunto, se denominará las Partes; hemos acordado celebrar el presente Convenio, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO:** Que **LA ALCALDÍA** y **LA CAMARA** coinciden en el interés por el desarrollo, difusión, promoción y realización de proyectos sociales encaminados a apoyar iniciativas que redunden en beneficio de la ciudad, en particular con el desarrollo y ejecución del plan de obras para Cali, denominado **MEGAOBRAS**, autorizado mediante Acuerdos de Concejo Municipal 241 de 2008 y 261 de 2009. **SEGUNDO:** Que **LA CAMARA** como Entidad sin ánimo de lucro, cumple una función social, dirigida a promover el desarrollo económico de la ciudad y la región, así como el desarrollo social a través del fortalecimiento y seguimiento a la gestión pública y acciones para la convivencia y la seguridad de la ciudad y la región. **TERCERO:** Que **LA CAMARA** manifiesta su interés en el impulso, desarrollo y apoyo a los programas para el mejoramiento de la gestión administrativa, que permita estrechar los vínculos entre ambas entidades para lo cual para lo cual, con ocasión de la infraestructura con la que cuenta y la experiencia comprobada que tiene en atención al público en ejercicio de la función pública que le ha sido delegada por ley, se apoyará en la logística, destinación y adecuación del espacio físico necesario para una mejor gestión, especialmente pero no de manera exclusiva, en la atención y respuesta oportuna a los escritos presentados, en ejercicio de su derecho de contradicción, por los propietarios y/o usuarios contribuyentes, respecto de la contribución por Valorización, debidamente coordinadas y realizadas por la Secretaría de Infraestructura y



ceg



DESPACHO

Valorización y la Dirección Jurídica de la Alcaldía. **CUARTO:** Que de acuerdo con el numeral primero del artículo 86 del Código de Comercio, corresponde a la Cámara de Comercio de Cali servir de órgano de los intereses generales del comercio ante el Gobierno y ante los comerciantes mismos; **QUINTO:** Que la Cámara de Comercio de Cali tiene dentro de sus funciones la promoción del desarrollo regional y la participación en el desarrollo nacional; **SEXTO:** Que con este objetivo la Cámara de Comercio de Cali participa en programas nacionales y regionales de desarrollo, tanto en lo que se refiere a su formulación y estructuración como a su ejecución, tal y como lo disponen los numerales 12, 17 y 18 del Decreto 898 de 2002, en el que se definen algunas de sus funciones; **SÉPTIMO:** Que la Cámara de Comercio de Cali, convencida de que la adecuación, la recuperación y el mejoramiento de los espacios públicos es un factor determinante para el mejoramiento de la movilidad urbana y desarrollo de la región, dentro del marco de sus estrategias "Lugar de Encuentro donde todos somos iguales" y "Gestión Pública y Transparencia" ha venido adelantando diferentes actividades que propenden por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la ciudad de Santiago de Cali y por la probidad y transparencia en la gestión de las entidades públicas de la ciudad; **OCTAVO:** El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo para que con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, se asocie con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asignan a aquellas la Ley. Dicha autorización se trata simplemente de un instrumento que el legislador permite utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado (Sentencia C-671/99); **NOVENO:** Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, los decretos 777 y 1403 de 1992 y la ley 80 de 1993, permiten la celebración de Convenios entre entidades estatales y de derecho privado sin ánimo de lucro, con el fin de buscar conjuntamente el desarrollo de las comunidades dentro de sus aspectos sociales, educativos, económicos y culturales; **DÉCIMO:** Se entiende por CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL el acuerdo de voluntades por medio del cual las partes se comprometen a aunar esfuerzos con el aporte de recursos económicos y/o con el conocimiento técnico o en especie, para promover mecanismos de concertación, acción, dinamización de procesos y/o ejecución de proyectos; **DÉCIMO PRIMERO:** Que LA ALCALDÍA y LA CAMARA coinciden en el interés por el desarrollo, difusión, promoción y realización de proyectos sociales y económicos encaminados a apoyar iniciativas que redunden en beneficio de la ciudad de sus habitantes, en particular con el desarrollo y ejecución del plan de obras para Cali, denominado MEGAOBRAS, autorizado mediante Acuerdos de Concejo Municipal 241 de 2008 y 261 de 2009; **DÉCIMO SEGUNDO:** Que dentro del Plan de Desarrollo, 2008-2011, "Para Vivir la Vida Dignamente", existe en el macroproyecto "Cali Vía de Vida: Movilidad y Malla Vial" el objetivo de "Implementar el Plan de Movilidad Sostenible" por el sistema de Valorización que le permitirá a la Administración Municipal ofrecer a los Caleños y Caleñas enormes beneficios en espacios abierto para mejorar el bienestar y la calidad de vida de todos sus habitantes. Por las anteriores consideraciones las partes convienen en suscribir el presente Convenio de Cooperación, el cual se registrá por las siguientes: **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto aunar esfuerzos dentro de un marco de colaboración y cooperación entre LA ALCALDÍA y LA CAMARA, a través de la participación en la provisión temporal del espacio físico necesario, la adecuación del mismo y la destinación de los recursos físicos y



444 cl

+



DESPACHO

económicos establecidos dentro de este Convenio, a fin de mantener la infraestructura necesaria para la realización por parte de **LA ALCALDIA** de las actividades previstas y planificadas por ésta, en aras de contribuir con el mejoramiento de su gestión administrativa, especialmente en la atención y respuesta oportuna a los escritos presentados, en ejercicio de su derecho de contradicción, por los propietarios y/o usuarios contribuyentes, respecto de la contribución por Valorización para la ejecución del Proyecto 21 Megaobras y la iniciación de proyectos de desarrollo para la ciudad y la región. **PARAGRAFO:** Las partes convienen el presente objeto dentro del ámbito de los fines esenciales del Estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, en especial pero no de manera exclusiva, servir a la comunidad; promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica y administrativa de la Nación, en este caso de ciudad de Santiago de Cali; asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **SEGUNDA. ALCANCE.** Las partes firmantes, dentro de su ámbito de actuación, muestran desde este momento su mejor disposición para favorecer la realización de acciones conjuntas entre **LA CAMARA** y **LA ALCALDÍA** para el adecuado cumplimiento del presente Convenio, que persigan el desarrollo, ejecución, seguridad y custodia de la información y atención oportuna por parte de la Administración Municipal. **TERCERA. COMPROMISOS DE LA CAMARA.** Para la consecución de los fines aquí enunciados, **LA CAMARA** se compromete a: 1. Participar activamente en los proyectos, programas, planes y políticas adelantados por **LA ALCALDÍA**, para la ejecución del presente Convenio; 2. Apoyar a **LA ALCALDIA**, en lo que esté a su alcance y dentro de su marco legal, de conformidad con establecido en la ley y en el presente Convenio, asesorando en la logística necesaria para el adecuado funcionamiento de las actividades a realizar por parte de **LA ALCALDIA** en ejecución de este Convenio; 3. Permitir el acceso y uso temporal, dentro del plazo fijado en este Convenio, a los espacios físicos destinados para tal fin; a saber, Sala de Exposiciones ubicada en el piso primero del edificio de la Cámara de Comercio de Cali; **COMPROMISOS DEL MUNICIPIO.** 1. Efectuar el aporte a su cargo, en la forma y términos definidos en el presente convenio, para cada uno de los proyectos que lo integran. 2. Efectuar la supervisión y seguimiento del convenio mediante mecanismos de verificación y control y la elaboración de un plan de acción. 3. Designar un supervisor quien velará por el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el proyecto y en cada una de sus fases y hará el seguimiento y control para la realización del objeto del presente CONVENIO. 4. Realizar las reuniones e impartir las instrucciones o sugerencias que considere necesarias para que el cumplimiento del objeto del presente convenio **CUARTA: VALOR Y APORTES DEL CONVENIO.** **LA ALCALDÍA** y **LA CAMARA**, declaran que para todos los efectos fiscales y legales el valor total del presente Convenio es de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$230.000.000.00). suma ésta de la cual **LA ALCALDÍA** aportará DOSCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS (\$205.000.000.00), según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500016617 del 15 de septiembre de 2009, y **LA CAMARA** aportará en especie la suma única de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00), representados en la asignación y utilización de 110m2 del área correspondiente a la Sala de Exposiciones ubicada en el piso primero de la sede principal de **LA CAMARA** y realizar el montaje y el mantenimiento de la infraestructura necesaria para la operación. El aporte que hace **LA ALCALDIA** será entregado a **LA CAMARA** una vez firmado y perfeccionado el presente Convenio y aprobada la Garantía. **PARAGRAFO:** Si al vencimiento del plazo estipulado en el presente convenio, sin que exista convenio adicional, o terminado el convenio por cualquiera





DESPACHO

de las causales establecidas en la ley o en el presente convenio, no se hubieren invertido en la ejecución del proyecto los dineros aportados por **LA ALCALDIA**, éstos deberán ser reintegrados a la **TESORERIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a nombre de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, con el valor de los rendimientos financieros generados si los hubiere, dentro de los treinta (30) días siguientes a su vencimiento ó terminación. **QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El aporte del presente convenio se imputará al código de apropiación No. 4151/0-1209/230503/26020060001/18028720, según certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 3500016617 del 15 de septiembre de 2009. **SEXTA: DURACIÓN.** El presente Convenio de Cooperación tendrá una vigencia hasta el 30 de diciembre de 2009 contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y mientras ninguno de los representantes legales de las partes, comunique por escrito a la otra, su intención de darlo por terminado. **SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado con el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, para la ejecución del convenio se requiere de: a) expedición del Registro presupuestal b) Publicación del convenio en la gaceta Municipal, c) Aprobación de las garantías requeridas por parte del Secretario de Infraestructura y Valorización. **OCTAVA - INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes declaran que en el presente convenio no existe relación laboral entre **LA CAMARA** y el **MUNICIPIO**, así como tampoco entre los empleados o personal a cargo de **LA CAMARA** y el **MUNICIPIO**. **PÁRAGRAFO PRIMERO:** Si así lo estima necesario, **LA CAMARA** podrá destinar personal propio o vinculado a través de contratos de prestación de servicios para realizar actividades que, con ocasión del presente Convenio, estime necesarias. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes declaran expresamente que las actividades que desarrollarán en ejecución del presente Convenio las realizarán en forma independiente, utilizando sus propios medios y recursos y con total autonomía administrativa frente a la otra parte, sin que medie subordinación jurídica respecto de la otra parte. **NOVENA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El segundo suplente del representante legal de **LA CAMARA** declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18.). **DECIMA. SUPERVISIÓN DEL MUNICIPIO** a través de la Secretaría de Infraestructura y Valorización y la Dirección Jurídica designarán un funcionario, quien ejercerá la supervisión al presente **CONVENIO**, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: A. Exigir el cumplimiento del convenio en todas sus partes. B. Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumplan con las condiciones exigidas para la debida ejecución del proyecto. C. Resolver todas las consultas que le formule **LA CAMARA** y hacer las observaciones, recomendaciones o sugerencias que estime convenientes; D. Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. E. Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando **LA CAMARA** lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; F. Comunicar a la Secretaria de Infraestructura y Valorización y la Dirección Jurídica todas las determinaciones que se tomen con **LA CAMARA**, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del convenio; G. Rendir informe mensual sobre el desarrollo de las actividades realizadas en desarrollo de cada uno de las fases del proyecto. H. De conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, garantizar que **LA CAMARA** haga los aportes al Sistema de Seguridad





DESPACHO

Social Integral de todo su personal. **PARAGRAFO PRIMERO:** El SUPERVISOR no tendrá autorización para exonerar a las partes de sus obligaciones o deberes que emanen del presente CONVENIO, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este CONVENIO. Por lo tanto, el SUPERVISOR tampoco podrá impartir instrucciones LA CAMARA, que impliquen modificaciones a los términos de éste CONVENIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las órdenes o instrucciones que imparta el SUPERVISOR a las partes, deberán expedirse o notificarse siempre por escrito. **DECIMA PRIMERA - VEEDURIA:** Este convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos del artículo 66 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 850 de 2003. **DECIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN:** El presente CONVENIO terminará por las siguientes causas: 1) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada. En este caso se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se hará constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones y/o prestaciones ejecutadas a la fecha de la terminación. Aprobada por las partes, LA CAMARA procederá a hacer los reembolsos de recursos que se acuerden, si a ello hubiere lugar. 2) Por vencimiento del plazo del convenio. 3) Por el cumplimiento del objeto del convenio. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del Convenio. **DECIMA TERCERA - SUSPENSION:** Se podrá suspender el presente convenio por mutuo acuerdo en el evento que ocurran circunstancias razonables que impidan a alguna de las partes ejecutar las obligaciones. La suspensión se hará mediante la suscripción del acta respectiva y previo concepto favorable del Interventor. En el acta de suspensión se indicaran los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. **DECIMA CUARTA - CESION DEL CONVENIO:** Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia ninguna de ellas podrá cederlo. **DECIMA QUINTA - GARANTIAS LA CAMARA** deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura y Valorización alguna de las garantías admisibles y contempladas en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008. **LA CAMARA** deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en el Artículo 4 Numeral 4.2 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como lo señalan los Numerales: 4.2.1, 4.2.3, 4.2.4 del Decreto 4828 de 2008, de igual forma deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como lo señala el Artículo 7 del Decreto 4828 del 2008, las partes se obligan a constituir las siguientes garantías: a) ANTICIPO: El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que LA CAMARA reciba a título de anticipo y su vigencia se extenderá hasta la fecha de terminación y liquidación del Convenio; b) CUMPLIMIENTO: Por el 10% del valor del Convenio con una vigencia igual a la del Convenio y seis (6) meses más. **DECIMA SEXTA - INDEMNIDAD LA CAMARA** mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por LA CAMARA o su personal, durante la ejecución del objeto contractual; así mismo, LA ALCALDIA mantendrá indemne a LA CAMARA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por LA CAMARA o su personal, durante la ejecución del presente Convenio. **DECIMA SEPTIMA - LIQUIDACION DEL CONVENIO:** El presente Convenio se liquidara dentro del término que ordena la ley (artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y artículo 136 del C.C.A.) una vez se haya





DESPACHO

terminado su ejecución. **PARAGRAFO:** Las partes tienen derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **DECIMA OCTAVA - OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: LA CAMARA** pertenece al Régimen Tributario Especial. 1. **IMPUESTO DE TIMBRE.** De conformidad al artículo 532 del Estatuto Tributario y por ser el Municipio de Santiago de Cali entidad de derecho público queda exenta del pago del impuesto de timbre nacional. **LA CAMARA** pagará el impuesto de timbre que le corresponda de conformidad con la normatividad vigente; 2. **IMPUESTO DE RENTA:** De acuerdo al Art. 16 del Estatuto Tributario. **LA CAMARA** por ser una entidad sin ánimo de lucro, no es sujeto de retención del impuesto de renta. 3. **IVA:** Solo serán gravados con el impuesto del IVA los bienes y servicios que según el Estatuto Tributario determine taxativamente. Para efectos de realizar el pago del mismo **LA CAMARA** deberá realizar una relación de los pagos realizados por este concepto. **DECIMA NOVENA - OTRAS NORMAS APLICABLES:** Ley 489 de 1998, en especial su artículo 96, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en lo pertinente. **VIGESIMA - ADHESION AL CONVENIO:** Al presente convenio y de común acuerdo entre las partes, se podrán adherir si fuere del caso, las entidades e instituciones gubernamentales, ó las personas jurídicas que consideren pueden hacer aportes para apoyar la ejecución del proyecto objeto del presente convenio. **VIGESIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen documentos los siguientes: a) Certificados de Disponibilidad Presupuestal, b) Estimación de costos del proyecto, d) Autorización de la Junta Directiva de **LA CAMARA** para suscribir el presente Convenio, c) Certificado de existencia y representación de **LA CAMARA**, g) Los demás que surjan de su ejecución y que las partes de común acuerdo decidan anexarlos al presente Convenio como parte integral del mismo. **VIGESIMA SEGUNDA - CÓDIGO DE ÉTICA.** **LA ALCALDÍA** deja constancia expresa de que conoce el Código de Ética de la Cámara de Comercio de Cali; y que en la celebración de este Convenio no incurre en ninguna de las incompatibilidades para contratar con la Cámara de Comercio de que trata el artículo 5º de dicho código. **VIGESIMA TERCERA DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para los efectos del presente convenio se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali. Las notificaciones a las partes deberán hacerse a las siguientes direcciones: **EL MUNICIPIO:** Secretaria del Infraestructura y Valorización – **CAM TORRE ALCALDÍA** Piso 12. **LA CAMARA:** Calle 8 No. 3 – 14, Piso 3º.

Para constancia se firma en la ciudad de Cali, en dos (2) originales del mismo tenor literal, a los seis (6) días del mes de noviembre de 2009.

POR LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI,

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde

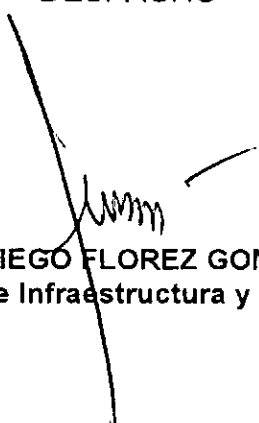


CALI, UN NUEVO LATIR!

Cam, Torre de la Alcaldía. Piso 3º. Conmutador 661-70-84
www.cali.gov.co



DESPACHO


JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ
Secretario de Infraestructura y Valorización

POR LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI,


CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ GOMEZ
Segundo Suplente del Representante Legal



101
Cali

fmnuncz@emcali.com.co
fredy Nuñez

3147992154

lftroyano@emcali.com.co

3006185595

4 13-NOV-09

3

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06800

FECHA:

13 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Hernán/10 min/ Gomez

C.C. o NIT.

18'387.204

CONCEPTO

CO-250-2009

0234012010044 2337/11/13 11:39:39

CONSORCIO FINANCIERIA FINANCIERIA

000054 - DOI 1144124835 0301132273

NC

Gr. \$ 296.112.314, 99,380.00 D

99,380.00 EF

Normal E m m

SUMA A PAGAR (\$

99.380,00 EN LETRAS Noventa y nueve

mil trescientos ochenta y nueve

CODIGO CONTABLE

25/11/13



BANCO DE OCCIDENTE

SAE TESORERIA MUNICIPAL

RECAUDO EN LINEA

Caja

1

13 NOV. 2009

DEVUELTO CAUSAL (ES)

Firma y Sello

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.

EMPRESA MUNICIPAL DE
RENOVACION URBANA E.I.C.
EMRU
SANTIAGO DE CALI

CONTRATO DE OBRA
CO-250-2009

CONTRATISTA: HENRY MARIN GOMEZ.
C.C 18.387.204 de Calarca (Quindío)

VALOR: DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO
CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS
M/CTE. (\$296.142.314.00)

PLAZO: NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO.

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C.E. NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: YECID GENARO CRUZ RAMIREZ, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle), designado mediante Decreto No. 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002 y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este Contrato se denominará EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA en adelante EMRU E.I.C.E. por una parte, y por la otra parte, HENRY MARIN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.387.204 de Calarca (Quindío) quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de obra en desarrollo del Convenio interadministrativo No. 4162.0.14.10.175-2009 suscrito con el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Deporte y Recreación, que se determina en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Realizar la Adecuación del gimnasio en el polideportivo 12 de Octubre ubicado en la calle 50 No 28F-36, Realizar la reforma en el 1er piso y adición en el 2do piso del salón los castores del barrio Departamental ubicado en la calle 11 No 41A-36 y Realizar la adecuación de los drenajes y pozo profundo de la cancha de futbol del barrio Floralia, de la ciudad Santiago de Cali. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** 1) Adelantar la Adecuación del gimnasio en el polideportivo 12 de Octubre ubicado en la calle 50 No 28F-36, Realizar la reforma en el 1er piso y adición en el 2do piso del salón los castores del barrio Departamental ubicado en la calle 11 No 41A-36 y Realizar la adecuación de los drenajes y pozo profundo de la cancha de futbol del barrio Floralia, todos en la ciudad de Cali, de acuerdo con las especificaciones y cantidades de obra presentadas en la propuesta del contratista y que se detallan en el anexo 01 del presente contrato. 2) Desarrollar a plenitud el objeto del contrato dentro de los términos, condiciones y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del presente contrato. 3) Con los recursos entregados por la EMRU E.I.C.E. se deben cubrir en su totalidad los gastos del objeto contractual dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento y en la propuesta presentada y seleccionada. 4) Socializar la obra con la comunidad. 5) Presentar informes periódicos a la EMRU E.I.C.E sobre el avance de la obra y la programación aprobada. 6) Atender sus pagos de seguridad social integral. 7) Suministrar el personal, equipo, herramientas y materiales necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato. 8) Presentar los informes y atender los requerimientos presentados por la firma Interventora del contrato 9) Vallas, Avisos, y Señales. Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el CONTRATISTA instalara la publicidad exterior visual mediante Vallas, Avisos, y Señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso que fuere necesario, el CONTRATISTA deberá solicitar a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali la destinación del personal de guardas necesarios para dirigir el transito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la via. Igualmente el CONTRATISTA al inicio de la obra colocara a su costo y según diseños entregados por el CONTRATANTE una valla que deberá contener la información sugerida por el contratante.

CONTRATO DE OBRA
CO-250-2009

PARAGRAFO: Estas obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E. Espera del contratista.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.- 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera el CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$296.142.314.00), los cuales se pagarán de la siguiente forma: un anticipo del 50% o sea la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$148.071.157) a la firma y perfeccionamiento del presente contrato, y el saldo en actas parciales teniendo en cuenta el avance de obra realizadas frente a la programación de ejecución y de inversión presentada en la propuesta.

PARAGRAFO PRIMERO: Los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por la interventoría del contrato y por el supervisor designado por gerente de la EMRU E.I.C.E.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar pago alguno diferente a lo expresamente aquí pactado. **CLAUSULA QUINTA:**

PLAZO.- Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo de ejecución será de NOVENTA DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA SEXTA:**

INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.- Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de obra, y que en razón a la independencia técnica, administrativa y financiera de EL CONTRATISTA, no existe relación laboral entre la EMRU E.I.C.E. y EL CONTRATISTA o entre la EMRU E.I.C.E. con los trabajadores de éste, en consecuencia no habrá ningún tipo de acreencias laborales ni prestacional entre la EMRU E.I.C.E. y EL CONTRATISTA, ni entre la EMRU E.I.C.E. y los trabajadores o el personal utilizado por el CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLAUSULA PENAL.- CLAUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el

clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente contrato merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora, igualmente las partes pactan que el valor de la presente sanción podrá ser descontada por la EMRU E.I.C.E. de sumas de dinero adeudas a EL CONTRATISTA. **CLAUSULA OCTAVA:**

CLAUSULA DE INDEMNIDAD- El contratista se obliga con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA NOVENA:**

TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- LA

EMRU E.I.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO UNO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado.

PARAGRAFO DOS: La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., el CONTRATISTA constituirá a favor de la EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato

y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: 1. a)

CUMPLIMIENTO de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y seis (6) meses más.

b) **MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO:** constituirá póliza por el 100% del valor

CONTRATO DE OBRA

CO-250-2009

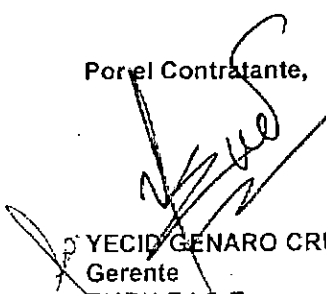
del anticipo por el término de duración contractual. c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del presente contrato y su vigencia será por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. e) **ESTABILIDAD DE LA OBRA,** por el 25% del valor final de la obra y por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final de la obra. 2. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL,** por el 10% del valor del contrato, por el término de duración contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prórroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **PARAGRAFO TERCERO:** En la carátula de la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de EXCUSION. En todo caso el CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio, la suscripción del mismo y firma del acta de inicio. **PARÁGRAFO.** Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Póliza Única de Cumplimiento y su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISION Y CONTROL.-** La supervisión de éste contrato la realizará la Gerencia de la EMRU E.I.C.E., quién ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de salud y pensión. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al código No. 02010914-2008-21010203, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2009386 del 07 de Octubre de 2009 por valor de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (2.662.953.385.00). **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** La EMRU E.I.C.E., podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de Contratación Interna de la Empresa contenidos en la Resolución de Junta 04 del 30 de julio de 2009, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán por cuenta de EL CONTRATISTA y descontados del pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el contratista de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de conveniencia y justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona jurídica, propuesta técnica y económica, RUT., certificado de Cámara y Comercio, balance general, Registro SICE, fotocopia de la cédula de ciudadanía (Representante Legal), antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral (al día), pasado judicial, todos vigentes, y los demás que determine el Gerente de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los

CONTRATO DE OBRA
CO-250-2009

documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de comunicación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.** La EMRU E.I.C.E. no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.** Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que la EMRU E.I.C.E. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CLAUSULA AMBIENTAL.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsables ante la EMRU E.I.C.E. y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en la Resolución número 541 de 1994, expedida por los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte, que regulan el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En si, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

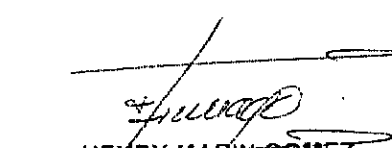
Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los (10) días del mes de noviembre de 2009.

Por el Contratante,



YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente
EMRU E.I.C.E.

Por el Contratista,



HENRY MARIN GOMEZ
C.C 18.387.204 de Calarca (Quindío)

Este contrato se publica en el boletín
oficial No. 211 del 13 de Nov. de 2009

4 15-NOV-09
S

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06791

FECHA:

12 DE NOV. 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

FUND. JOHANNES GUTENBERG.

C.C. o NIT.

90001171-3

CONCEPTO

Contrato N= SE 11/03. 2.26
771- 2009 DE EDUCACIÓN
Valor \$ 324.810.000

0270012040024 2009/11/13 11:13:43

CONSEJO FISCAL DE LA FUNCIÓN

000028 - 001 113050725 0001132273

NC

99,380.00 D

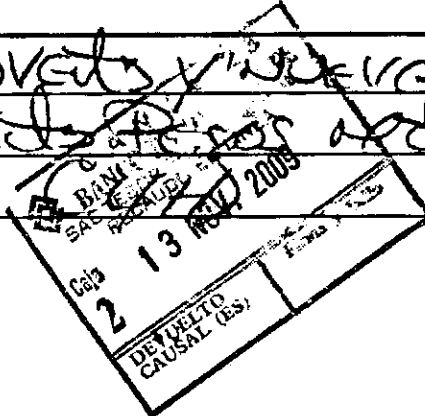
99,380.00 EF

SUMA A PAGAR (\$ 99.380), EN LETRAS

NOVENOS Y TRES MIL
Y TRESCIENTOS OCTENTA Y OCHO

CODIGO CONTABLE

[Handwritten signature]





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.771- 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN- VILLES
CONTRATISTA.	FUNDACION JOHANNES GUTENBERG
NIT	No. 900,011,171-3
VALOR.	TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$324,810,000)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACION JOHANNES GUTENBERG**, con NIT No.900,011,171-3, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **JIMMY GOMEZ SOLARTE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.94,385,449 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (401) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.771- 2009

2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
COLEGIO JOHANNES GUTENBERG	Calle 79 # 26 C 2 -04	401	\$ (810000)	\$ (324,810,000)
TOTAL ESTUDIANTES		401	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (324,810,000)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento



del gobierno escolar. **13.** Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. **14.** Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. **15.** Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. **16.** El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. **17.** Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. **18.** Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **19.1.** Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. **19.2.** Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **19.3.** Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. **19.4.** Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. **20.** Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. **21. REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. **22.** Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. **23.** Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. **24.** Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. **25.** Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. **26.** Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. **27.** Cumplir a cabalidad las exigencias que



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.771- 2009

formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO**- Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4 Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL (\$ 324,810,000)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$ 324,810,000)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(38,307,800)	\$(38,307,799)	\$(31,024,300)	\$(31,024,300)	\$(31,024,300)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(31,024,300)	\$(31,024,300)	\$(31,024,300)	\$(31,024,300)	\$(31,024,301)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en



ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsible por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**



QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e.** La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). **f.** Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **J.** Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. **K.** Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.**



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.771- 2009

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

Jimmy Gómez Solarte.

JIMMY GOMEZ SOLARTE
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

*Este contrato se publica en el boletín
oficial No. 211. del 13 de Nov. de 2009*

4 _____
13-NOV-09

[Firma]

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06792

FECHA:

13 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

Corporación E. Luis Valentin 805.025.522-1

CONCEPTO

Sem-PS- 4143.286
\$ 1.046.677,020
Educación

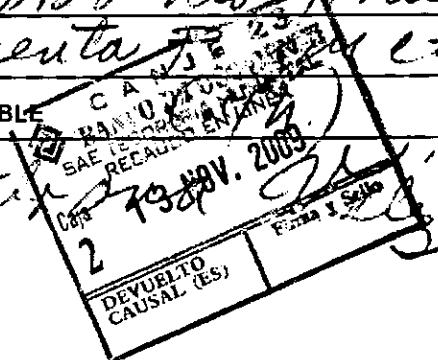
000015 - 001132273
97,320.00 D
97,321.00 EF

SUMA A PAGAR (\$ 99.380,00, EN LETRAS)

Noventa y nueve mil trescientos ochenta y ocho etc

CODIGO CONTABLE

Moralha Jacin





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.722- 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	CORPORACIÓN EDUCATIVA LUISA VALENTINA
NIT	No. 805,025,522-1
VALOR.	UN MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL VEINTE PESOS MCTE (\$1,046,677,020)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **CORPORACIÓN EDUCATIVA LUISA VALENTINA**, con NIT No.805,025,522-1, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **SULIA GUERRERO MENA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.31,834,612 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (1333) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.722- 2009

y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
LICEO MIXTO LA MILAGROSA	Carrera 46 C # 49 -06	279	\$ (815060)	\$ (227,401,740)
LICEO RENACER	Carrera 26 K # 115-50	261	\$ (739520)	\$ (193,014,720)
CENTRO DOCENTE LA VICTORIA	Diagonal 26 H4 # 93-03	228	\$ (739520)	\$ (168,610,560)
COLEGIO TECNICO JUVENIL DEL VALLE	Carrera 26 H3 #72 W 57	565	\$ (810000)	\$ (457,650,000)
TOTAL ESTUDIANTES		1333	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (1,046,677,020)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaria de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoria, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.722- 2009

después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. REPORTE SIMAT: Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.722- 2009

una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de UN MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL VEINTE (\$ 1,046,677,020) el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaria de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta UN MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL VEINTE PESOS MOTE (\$ 1,046,677,020), el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(123,444,147)	\$(123,444,147)	\$(99,973,591)	\$(99,973,591)	\$(99,973,591)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(99,973,591)	\$(99,973,591)	\$(99,973,591)	\$(99,973,591)	\$(99,973,589)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2° de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5° de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar,

9



modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.722- 2009

incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. j. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato, deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SEM-PS-4143.2.26.722- 2009

SE
11 de
11 de 2009

con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

JULIA GUERRERO MENA
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

*Este contrato se publica en el Boletín oficial
No. 211 del 13 de Nov. de 2009.*

13-NOV-09

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06793

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

13 de Noviembre de 2009 032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT. 805.025.

Corporación Educativa Luisa V. Quintana

CONCEPTO

0011132273 2009/11/13 09:55:55

CONTRIBUCIÓN AL FONDO DE INVERSIÓN

000015 - 0011130590725 0001132273

NC

124,225.00 D

124,225.00 EF

Artículo

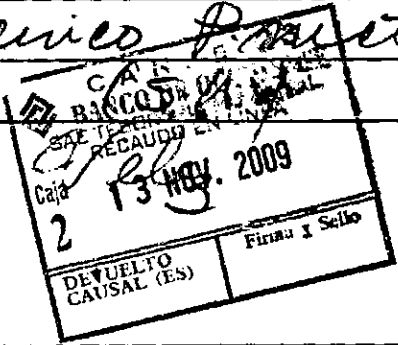
Serv. PS-4143.2.2009
\$ 852.163.854
Educación

SUMA A PAGAR (\$ 124.225,00), EN LETRAS

Ciento Veinticuatro mil doscientos Veinticinco Pesos

CODIGO CONTABLE

Morales Pastora



CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	CORPORACIÓN EDUCATIVA LUISA VALENTINA
NIT.	No. 805,025,522-1
VALOR.	OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 852,163,854)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **CORPORACIÓN EDUCATIVA LUISA VALENTINA**, con NIT No.805,025,522-1, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **SULIA GUERRERO MENA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.31,834,612 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que la Ley 387 de julio 18 de 1997 reglamentada por el Decreto 2562 de 2001 regula lo referente a la prestación del servicio público educativo formal a la población desplazada por la violencia y adopta medidas para la protección de dicha población. F. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. G. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. H. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. I. Que la política de mejoramiento e inclusión de sectores de población vulnerable se enmarca en el PLAN DE DESARROLLO 2008-2011 PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE, Acuerdo Municipal No. 0237 del 3 de julio de 2008 el cual consagra entre sus principios el de equidad e inclusión. J. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. K. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. L. Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 de Octubre 2 de 2009 y la

aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo a población en condición de vulnerabilidad, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (934) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCIÓN	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
LICEO RENACER	Carrera 26 H3 #72 C 26 K W 57 115-50	34	\$ 912381	\$ 31,020,954
TECNICO JUVENIL DEL VALLE	Carrera 26 H3 #72 W 57	853	\$ 912381	\$ 778,260,993
VICTORIANO AM	Carrera 26 H3 #72 Dias 26 W 57	47	\$ 912381	\$ 42,881,907
TOTAL ESTUDIANTES		934	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ 852,163,854

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26-817-2009

institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases, en cumplimiento de los parámetros establecidos en el Anexo 2C. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. REPORTE SIMAT: Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las

instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. CANASTA EDUCATIVA POBLACION VULNERABLE:** Los contratantes que atiendan estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada para Población Vulnerable, estarán regulados por la siguiente canasta complementaria:

Para las Instituciones Educativas que tienen apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE
CANASTA BASICA	701.680	78,40%
CANASTA COMPLEMENTARIA:		
PAQUETE ESCOLAR	31.325	3,50%
UNIFORME	41.170	4,60%
REFRIGERIO	71.600	8,00%
MATRICULA Y COSTOS COMPLEMENTARIOS	49.225	5,50%
TOTAL	895.000	100,00%

Para las Instituciones Educativas que no tienen apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE
CANASTA BASICA	635.450	71,00%
CANASTA COMPLEMENTARIA:		
PAQUETE ESCOLAR	31.325	3,50%
UNIFORME	41.170	4,60%
REFRIGERIO	151.255	16,90%
MATRICULA Y COSTOS COMPLEMENTARIOS	35.800	4,00%
TOTAL	895.000	100,00%

Descripción y especificación técnica de insumos que conforman la canasta complementaria:

Componente	Con apoyo del ICBF	Sin apoyo del ICBF
Uniforme	\$41.170: Tres camisetas en algodón con estampado logo del colegio y del programa, un Jean y dos pares de medias.	\$41.170: Tres camisetas en algodón con estampado logo del colegio y del programa, un Jean y dos pares de medias.

Refrigerio	\$71.600: Un refrigerio diario, compuesto por calorías, carbohidratos, el cual se entregará en un líquido y dos sólidos, según lineamientos del ICBF.	\$151.255: Dos refrigerios diarios, compuesto por calorías, carbohidratos, el cual se entregará en un líquido y dos sólidos, según lineamientos del ICBF.
Paquete Escolar	1 Morral, 6 Cuadernos, 2 Lápices, 4 Lapiceros, 2 Borradores, 1 Caja de Colores, 1 Taja Lápiz (sacapuntas) y 1 Regla.	

Las Instituciones Educativas deberán abstenerse de realizar cobros por matrícula, pensión y costos complementarios a los estudiantes pertenecientes a este programa de cobertura educativa para población vulnerable. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEPTIMA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 852,163,854) el cual comprende la canasta básica educativa y la complementaria. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA OCTAVA - FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 852,163,854), el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$ 100,503,440	\$ 100,503,440	\$ 81,394,622	\$ 81,394,622	\$ 81,394,622
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$ 81,394,622	\$ 81,394,622	\$ 81,394,622	\$ 81,394,622	\$ 81,394,620

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima octava del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de

cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA NOVENA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA DECIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26-817-2009

ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA VIGESIMA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsible por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se registrará por el Estatuto Único de Contratación

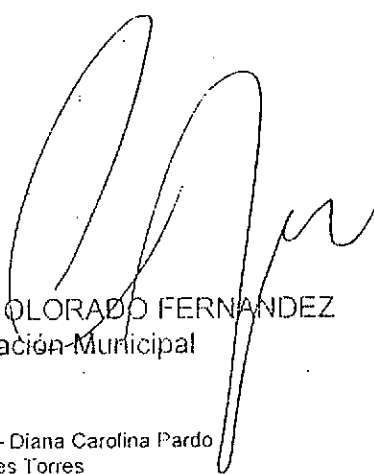
Estatutal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. j. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA TRIGESIMA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín

oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

EL CONTRATISTA:


MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal


SULIA GUERRERO MENAR
Representante Legal

Proyectó: Rodrigo Plazas – Diana Carolina Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

Este contrato se publica en el boletín
oficial No. 211 del 13 de Nov. 2009.

4 13-NOV-09 C

Σ

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06814

FECHA:

12 de noviembre 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

F. C. T. M.

C.C. o NIT.

8050045234

CONCEPTO

11/16 - 601.172 - 2009
4/11/27.576.510 L. Ingresos
15.000.000. C. M. M.

SUMA A PAGAR (\$ 49.380,00), EN LETRAS

cuarenta y nueve mil trescientos ochenta pesos

CODIGO CONTRIBUYENTE

REC. REC. # 20518 3004 18:41:20 2009/11/13

TRANS. EDUC. OMB FIDUCIAR

4220181

* 000002281

000002281

NC

001

99,380.00

0

99,380.00

EF

COPIA Normal

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4146.26.1.192-2009

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y
BIENESTAR SOCIAL Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA - EMRU E.I.C.E.

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, electo según credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, radicada al folio uno (1) del libro de credenciales de fecha nueve (9) de noviembre de 2007 y Acta de posesión 01 de enero 01 de 2008 de la Notaría sexta (6) del Circulo de Cali, legalmente facultado para contratar según acuerdo 0228 del 31 de diciembre de 2007, "Por el cual se fija el presupuesto general de rentas y gastos del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia fiscal y **MARILUZ ZULUAGA SANTA**, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.986.311, quien actúa en calidad de **SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, nombrada mediante Decreto 411.20.0001 de enero 01 de 2008 y posesionado mediante acta No. 007 de Enero 02 de 2.008, quienes para efectos de este convenio se denominaran **EL MUNICIPIO**, y la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA - EMRU E.I.C.E.**, en adelante la **EMRU E.I.C.E.**, con NIT. 805.024.523-4, entidad domiciliada en Santiago de Cali, creada según Decreto No. 084 Bis de Marzo 04 de 2002, representada legalmente por el Ingeniero **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle), designado mediante Decreto No. 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de Febrero de 2009 domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa en su calidad de Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente convenio, de conformidad con la Resoluciones 001 y 002 del 02 de Diciembre de 2.002 y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2 y en particular por el Estatuto Interno de Contratación de la empresa contenido en la Resolución de junta Directiva No 04 de 2.009, hemos convenido celebrar el presente *convenio* que se registrá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1.- Que de conformidad con lo establecido en el Art. 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 2.- Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución". 3.- Que el Acuerdo 0237 de julio 3 de 2008 o Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2008 -2011 "Para Vivir la Vida Dignamente" en su artículo 5, se refiere a las **ESTRATEGIAS GENERALES** que son la plataforma básica para la acción social y de gobierno, efectivamente presentes en cada una de las acciones de todas las unidades administrativas y operativas de la administración municipal, que orientan la integralidad de las acciones y la sostenibilidad de los procesos sociales, en tal sentido, los programas generales que sustentan las dimensiones de Población, Territorio y Gobierno, deben mostrar en el proceso de la gestión de gobierno, saldos que las reflejen y expresen. 4.- Que Según el Acuerdo 0250 de diciembre 31 de 2008 "Por el cual se expide el presupuesto general de rentas y recursos de capital y apropiaciones para gastos del municipio de Santiago de Cali, para la vigencia comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2009", en su artículo 7, literal a) señala dentro de las autorizaciones para el señor Alcalde: "Celebrar conforme a las normas legales vigentes con cargo a las apropiaciones presupuestales de 2009, todo tipo de contratos, convenios interadministrativos, sustitución de activos, necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, del Plan Operativo Anual de Inversiones y en



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4146.26.1.192-2009

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA - EMRU E.I.C.E.

general toda clase de obligación que demande la buena marcha de la Administración Municipal y en todo caso para garantizar la prestación de los servicios y el cumplimiento de las competencias Constitucionales. Para lo dispuesto en el literal a) del presente artículo, la Administración Municipal sólo podrá hacer uso de la modalidad de contratos interadministrativos para ejecutar recursos hasta el 16% del presupuesto de inversión de cada una de las dependencias consideradas individualmente. 5.- Que el artículo 6 de la Ley 489 de diciembre de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones". 6.- Que la EMRU E.I.C.E., es una empresa industrial y comercial del Municipio de Santiago de Cali, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente. 7.- Que el Objeto de la EMRU E.I.C.E., de acuerdo al Artículo 7º numerales 1º y 4º de sus estatutos consiste en: 1º) *Adelantar planes, programas y acciones para el mantenimiento y reemplazo de partes subdesarrolladas (deterioradas física y socialmente) de la ciudad, con el fin de crear las condiciones necesarias para el mejoramiento funcional de las actividades socioeconómicas de la ciudad.* 4º) *Diseñar, estudiar, proyectar y ejecutar las actuaciones urbanas integrales en desarrollo de programas y proyectos derivados de las políticas y estrategias, contenidas en el Plan de Ordenamiento territorial, P.O.T., del Municipio de Santiago de Cali.* 8.- El Municipio de Santiago de Cali –Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social Municipal certifica que existe el rubro presupuestal para la realización de las actividades propias del presente convenio interadministrativo. 9.- Que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1, literal a) del Art.2 de la Ley 80 de 1993 los Municipios y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado son entidades estatales. 10.- Que el artículo 95 de la ley 489 de 1.998 faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin celebrar convenios interadministrativos para el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo. 11.- Que la Resolución No. 02 del 18 de Noviembre de 2004 expedida por la Junta Directiva de la EMRU E.I.C.E., adiciona funciones y facultades, permitiendo a la EMRU E.I.C.E. celebrar convenios interadministrativos o contratos de Interventoría de obra, relacionados con procesos de renovación urbana, conforme a los objetivos de la empresa, con otras entidades del sector público o privado y cobrar honorarios, comisiones o cualquier tipo de remuneración, que su gestión genere. 13.- Que la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social del Municipio de Santiago de Cali, tiene dentro de su objetivo misional el formular y ejecutar los planes, programas y proyectos del Gobierno Municipal para generar una cultura de igualdad de oportunidades y construir de manera solidaria, el reconocimiento de las diferencias y el rol de las personas como sujetos activos en la construcción de su entorno social. 14.- El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social del Municipio de Santiago de Cali, realizó el respectivo estudio previo para celebrar el presente convenio interadministrativo con la EMRU E.I.C.E., estudio que se adjunta y hace parte integral del mismo. 15.- Que en virtud de lo anterior el presente convenio se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El presente convenio interadministrativo tiene por objeto aunar esfuerzos para la construcción de dos (2) Centros de Administración Local Integrada; C.A.L.I. No. 17 ubicado en la calle 13B con carrera 64, Barrio Primero de Mayo; y C.A.L.I. No. 22 ubicado en la carrera 125 con calle 24 sector de La María, en el Municipio de Santiago de Cali. **CLAUSULA SEGUNDA. COBERTURA:** El proyecto está dirigido al público Caleño en general y en especial a los habitantes de las comunas



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

EMPRESA MUNICIPAL DE
RENOVACION URBANA E.I.C
EMRU
SANTIAGO DE CALI



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4146.26.1.192-2009

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA - EMRU E.I.C.E.

17 y 22 de la ciudad de Santiago de Cali. **CLAUSULA TERCERA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del convenio es de DIEZ (10) MESES contados a partir de la firma del acta de inicio suscrita entre LA EMRU E.I.C.E. y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA CUARTA. VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el presente convenio tendrá un valor de MIL QUINIENTOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1.522.296.510). **CLAUSULA QUINTA. DISCRIMINACION DE APORTES:** A) EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL aporta al presente convenio la suma de MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$1.427.296.510) MCTE, discriminados así: 1) mil ochenta y seis millones setecientos setenta y tres mil setecientos sesenta pesos (\$1.086.773.760) para la construcción del CALI 17 y trescientos cuarenta millones quinientos veintidós mil setecientos cincuenta pesos (\$340.522.750) para la construcción el CALI 22. B) LA EMRU E.I.C.E. aporta en especie al presente convenio el equivalente a la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$95.000.000), de acuerdo al presupuesto adjunto a la propuesta. **CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:** A) EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL Transferirá el valor total del convenio en un solo desembolso equivalente al Cien por ciento (100%), que será transferido a LA EMRU E.I.C.E. al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio previa suscripción de la correspondiente Acta de Inicio. B) LA EMRU E.I.C.E. aportará el valor determinado en el literal b de la cláusula anterior representado en la disponibilidad y pago de tres (3) profesionales (Coordinador, Administrativo y Jurídico), espacios de trabajo, gastos administrativos, logística, transporte y demás actividades requeridas para el logro del objeto contractual hasta el tope de su participación. **PARAGRAFO.** LA EMRU E.I.C.E. manejará los recursos aportados por el Municipio de Santiago de Cali-Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social de manera independiente de sus propios recursos y de los recursos de otros proyectos, por lo tanto deberá llevar una contabilidad independiente y abrir una cuenta bancaria para su manejo independiente de los recursos del convenio. **CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES:** A) DE LA EMRU E.I.C.E. 1) Ejecutar el objeto del presente convenio, según las cantidades y los precios unitarios fijos contenidos en los presupuestos entregados por el municipio. 2) Realizar y presentar informe final con los correspondientes soportes técnicos y financieros. 3) Destinar los recursos para el cumplimiento del objeto contractual, y bajo ninguna circunstancia utilizarlo para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía. 4) Elaboración de los planos de fabricación y montaje de elementos metálicos de cubierta, para los dos CALIS. 5) Elaboración planos de cableado estructurado para los dos CALIS. 6) Elaboración diseños y planos de red de media tensión para los dos CALIS. 7) Elaboración diseños de acometidas hidrosanitaria para los dos CALIS. 8) Elaboración diseños de tanque elevado para agua potable para el CALI 22. 9) Elaboración diseño de pozo séptico para el CALI 22. 10) Elaboración diseño de sistema de vertedero a la quebrada para el CALI 22. 11) Presentar para la aprobación de la Secretaría el cronograma de ejecución de las obras. 12) Garantizar que todo el personal vinculado a las obras se encuentren afiliados a los Sistemas de Seguridad Social. 13) B) DEL MUNICIPIO - SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL. 1) Entregar los estudios de suelos, diseños estructurales, eléctricos y arquitectónicos (plantas, fachadas, cortes longitudinales y transversales). 2) Prestar toda la colaboración a LA EMRU E.I.C.E. para la debida



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4146.26.1.192-2009

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA - EMRU E.I.C.E.

periódicamente su cumplimiento y sugerir las acciones y recomendaciones correspondientes. b) Efectuar el seguimiento a las obligaciones en cabeza de las entidades suscriptoras del presente Convenio. c) Solicitar las reuniones y gestiones que considere necesarias para que el objeto del presente Convenio se cumpla a cabalidad. De cada reunión del Comité Operativo se levantarán actas que serán suscritas por los respectivos delegados. d) Elaborar un seguimiento periódico a la evolución del proyecto, identificando los aspectos que generen dificultades, para plantear las sugerencias del caso, con sustento en el ejercicio realizado por el Supervisor del Convenio. De lo ocurrido en cada reunión se levantarán las actas respectivas, por parte de la Secretaría Técnica del Comité. La elaboración de dichas actas estará a cargo del delegado del MUNICIPIO. **CLAUSULA DECIMO CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto al que no es posible resistir, de acuerdo a lo estipulado en el Código Civil y ninguna de las partes será responsable por demoras o incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, cuando se presente la anterior situación. **CLAUSULA DECIMO QUINTA. TERMINACION ANTICIPADA:** El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente y de mutuo acuerdo por las partes en los que casos previstos por la Ley, en cuyo caso se procederá a la liquidación inmediata del mismo, debiendo la EMRU reintegra los recursos del convenio pendientes por ejecutar. **CLAUSULA DECIMO SEXTA. GARANTIAS:** LA EMRU deberá presentar a favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, una garantía que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del convenio y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, para lo cual podrá otorgar como mecanismo de cobertura de riesgos cualquiera de las garantías contempladas en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales: La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, así: **Cumplimiento** de las obligaciones surgidas del convenio interadministrativo, por cuantía equivalente al 10 % del valor total del convenio y con una vigencia igual al plazo del mismo más seis meses, plazo previsto para la liquidación del respectivo convenio. El amparo de cumplimiento del convenio cubrirá al Municipio de Santiago de Cali-Secretaria de Desarrollo Territorial y bienestar Social- de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables a la EMRU. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el 8% del valor del convenio y con una vigencia igual a la del plazo del mismo mas tres años, la cual cubrirá al Municipio de Santiago de Cali-Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social- de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligada LA EMRU, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del convenio amparado. **De responsabilidad Extracontractual:** Por una cuantía de doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del convenio. Esta póliza cubrirá la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir al Municipio de Santiago de Cali-Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social- con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o los daños que los subcontratistas puedan causar a terceros con

4
425



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4146.26.1.192-2009

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA - EMRU E.I.C.E.

ocasión de la ejecución del convenio. El amparo de estabilidad de la obra cubrirá al Municipio de Santiago de Cali-Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social- de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables a la EMRU, su cuantía será del 10% del valor del contrato, con una vigencia de cinco años, contados a partir de la firma del acta de recibo de la obra. En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución de la obra materia de este convenio o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el Contratista el plazo fijado por EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL, para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; b) Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para presentar dichas modificaciones. En el evento de que por cualquier motivo EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR haga efectiva la garantía constituida, LA EMRU se compromete a constituir nueva garantía en la proporción por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. **PARAGRAFO I:** La garantía estipulada deberá constituirse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del convenio. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. IMPUESTO DE TIMBRE:** LA EMRU E.I.C.E. deberá sufragar el valor del impuesto de timbre por la celebración del presente convenio, a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan por razón de éste Convenio. Para tal efecto se acudirá al empleo de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstas en la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMO NOVENA. LIQUIDACIÓN:** Este convenio se liquidará dentro del término máximo de cuatro (4) meses contados desde la terminación del mismo, todo de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA. PUBLICACION:** El presente convenio una vez firmado por las partes, será publicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente Convenio se perfecciona con la suscripción del presente documento por las partes y para su ejecución se requiere la expedición de los Registros Presupuestales de compromiso, la publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali y la constitución y aprobación de la garantía. **CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA. DOCUMENTOS:** Forman parte del presente convenio interadministrativo: a) estudios previos, b) Estudios de suelos, c) Diseños estructurales, hidrosanitarios, arquitectónicos, eléctricos, d) presupuesto de obra, e) propuesta de la EMRU, f) estatutos de la EMRU, g) fotocopia de la cedula del representante legal de la EMRU, h) libreta militar representante legal de la EMRU, i) pasado judicial representante legal de la EMRU, j) certificado de antecedentes disciplinarios, k) Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal, l) rut, l) fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la EMRU, m) plan de compras, n) fichas EBI No. 38801, 38784 y 38830. o) disponibilidades presupuestales Nos. 3500016847 de octubre 13 de 2009, 3600002736 de octubre 09 de 2009, y 3600002713 de septiembre 30 de 2009. P) Hoja de vida para persona jurídica. **CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente convenio, se señala como domicilio contractual la Ciudad de Santiago de Cali. Las notificaciones que se haga necesario surtir en el desarrollo del presente convenio, se deberán hacer a las siguientes direcciones: A la EMRU E.I.C.E. en la Avenida 5 AN No. 20N-08 Edificio Fuente Versailles, Oficina 801,

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4146.26.1.192-2009

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA - EMRU E.I.C.E.

ejecución del convenio. 3) Exigir la presentación de los informes respectivos relacionados con la correcta ejecución del presente convenio. 4) Aportar toda la información que se requiera para la ejecución del presente convenio. 5) Efectuar el desembolso dentro del plazo previsto. 6) Realizar el seguimiento y control del presente convenio. 7) Entregar los presupuestos para la ejecución de las obras. 8) Entregar los inmuebles donde se desarrollará las obras. 9) Realizar acompañamiento a la EMRU E.I.C.E., en el proceso de socialización que se requiera **PARÁGRAFO.** Si durante el curso de los trabajos se requiere la ejecución de obras no previstas en este convenio, o la modificación de las cantidades de uno o más ítems que generen aumento del valor, previo informe del Interventor de la obra y de la EMRU E.I.C.E. sobre la necesidad de su ejecución o modificaciones de dichos ítems, se levantará un acta en la que se establezcan las especificaciones técnicas de las mismas, las cantidades y los precios unitarios fijos. Dicha acta requerirá de la aprobación y ordenación por parte del MUNICIPIO. **CLAUSULA**

OCTAVA. FONDOS DEL CONVENIO: El valor del presente convenio se imputará a la apropiación presupuestal No. 4146/0-2302/2301010305/21040010001/24038801, 4146/0-2302/2301010305/21040010001/24038801, 4146/0-2302/2301010305/21040010001/24038784, 4146/0-1201/2301010305/21040010001/24038830 para la vigencia fiscal 2009, según certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 3500016847 de octubre 13 de 2009, 3600002736 de octubre 09 de 2009, y 3600002713 de septiembre 30 de 2009.

CLAUSULA NOVENA. NORMAS APLICABLES: Se entienden incorporadas al presente convenio Interadministrativo las normas pertinentes de la Ley 489 de 1.998, ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **CLAUSULA DECIMA. AUTONOMIA DE LA EMRU:** En cuanto hace referencia a la relación de las partes entre si, se entiende que LA EMRU, tendrá plena autonomía técnica, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución del presente convenio, que su actividad se desarrolla en ejercicio de los principios de coordinación y subsidiaridad entre la administración pública y que la responsabilidad por el proceso de selección, adjudicación y contratación de las obras requeridas para el cumplimiento del objeto del presente Convenio será exclusiva de la EMRU E.I.C.E.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. CESION: El presente Convenio se celebra por las calidades inherentes a cada una de las partes, por consiguiente no se podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídas, salvo que se trate de otra entidad pública que no altere la naturaleza del mismo, con autorización previa de los intervinientes. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. SUPERVISION Y FUNCIONES:** La supervisión del presente Convenio será ejercida por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a través de la SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL, quien deberá: a) Informar oportunamente al Comité Operativo cualquier irregularidad, eventualidad o novedad que se presente en desarrollo del convenio. b) Presentar a las partes con la debida antelación, las solicitudes de adición del convenio si fuere necesario. c) Participar en el Comité Operativo del Convenio. d) Proyectar el acta de inicio y de liquidación del convenio dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, suscribiéndola en su calidad de supervisor y remitiéndola posteriormente para la firma de las partes.

CLAUSULA DECIMO TERCERA. COMITÉ OPERATIVO Y FUNCIONES: Se conformará un Comité Operativo que se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando la ejecución del Convenio lo requiera. El Comité Operativo estará integrado por un delegado del MUNICIPIO - SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL, y uno de la EMRU E.I.C.E. y tendrá como funciones entre otras las siguientes: a) Aprobar el plan operativo inicial y los ajustes del mismo derivados de las novedades del Convenio (por adiciones y suspensiones del Convenio); y evaluar



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

EMPRESA MUNICIPAL DE
RENOVACION URBANA E.I.C

EMRU
SANTIAGO DE CALI



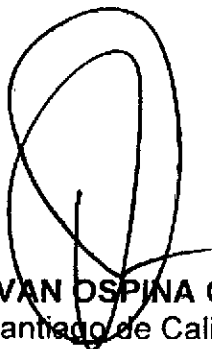
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4146.26.1.192-2009

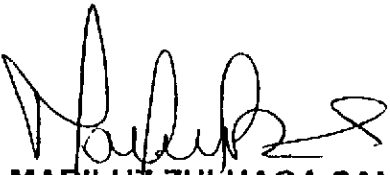
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y
BIENESTAR SOCIAL Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA - EMRU E.I.C.E.

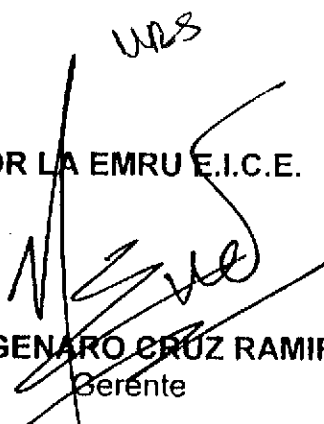
Teléfonos 6602560 o 6607540 y AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL en el
CAM Torre Alcaldía Piso 5, Teléfono 6617091.

Para constancia, se firma en la ciudad de Santiago de Cali a los () días del mes
de Noviembre de 2009.

POR EL MUNICIPIO

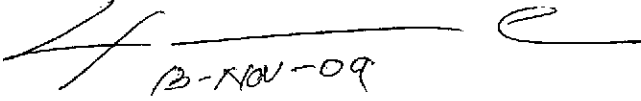
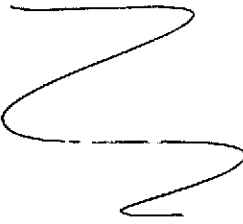

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde Santiago de Cali


MARILUZ ZULUAGA SANTA
Secretaria de Desarrollo Territorial y
Bienestar Social


POR LA EMRU E.I.C.E.

18- YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente

*Este contrato se se publica en el boletín
oficial No. 211 del 13 de Nov. de 2009.*


13-NOV-09


COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06815

FECHA:

1/11/2009

CODIGO DE INGRESO:

232

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

MIL

C.C. o NIT.

8051-45-3-4

CONCEPTO

47.520,00
100.000,00
150.000,00

SUMA A PAGAR (\$ 47.520,00), EN LETRAS

BOC OCC * 20518 3089 18:42:37 2009/11/13

CONS FIDUCOLOMB FIDUCOMER

CODIGO CONTAB

02267601

001

99,380-68

99,380.00

NC

"COPIA" Normal



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
Departamento Administrativo de
Planeación Municipal

Nº 4132.0.26.5.08 - 32868

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Entre los suscritos a saber, **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 6.342.414 de la Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, que acredita con la copia del Acta de Escrutinios, del formulario E 26 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, radicada al folio uno (1) del Libro de Credenciales de fecha nueve (9) de noviembre de 2007 y Acta de Posesión No. 01 de Enero 1 de 2008 de la Notaría Sexta de Cali, legalmente facultado para contratar según Acuerdo 0228 del 31 de diciembre de 2007 "Por el cual se fija el presupuesto General de Rentas y Gastos del municipio de Santiago de Cali, para la vigencia fiscal 2008" y **JOHANNIO MARULANDA ARBELÁEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.941.476 expedida en Cali (Valle), obrando en su calidad de Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, nombrado mediante Decreto Municipal 411.20.-001 del 01 de enero de 2008 y Acta de Posesión 0010 del 02 de enero de 2008, y delegado para contratar mediante Decreto 411.0.20.0044 del 06 de febrero de 2009 por una parte y por la otra y la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA - EMRU EIC** empresa industrial y comercial del Municipio de Santiago de Cali, creada según Decreto Nº 084 Bis de Marzo 04 de 2002, vinculada al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente, con Nit. 805,024,523-4, representada legalmente por el Gerente **YECID CRUZ RAMIREZ** mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 94.458.341 expedida en Cali (Valle), nombrado mediante Decreto No. 411.0.20.0048 de febrero 13 de 2009 y Acta de Posesión No 0850 del 17 de febrero del año 2009, domiciliado en Santiago de Cali, debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con las Resoluciones de Junta Directiva Nº 001 de Diciembre 02 de 2002 y Nº 002 de 18 de Noviembre de 2004 que contienen los Estatutos de la Empresa, en su Artículo 23 numeral 2, quien para los efectos del presente contrato se denominará la **EMRU**, hemos convenido celebrar el presente contrato inter administrativo, de acuerdo a las siguientes consideraciones: 1. Que el artículo 2º de la Constitución Nacional, establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...)". 2. Que la Constitución Política en su artículo 209, párrafo 2, establece: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". 3. Que el Art. 311 de la Constitución Política establece que los Municipios como entidad fundamental de la división socio política-administrativa del Estado, les corresponde construir las obras que demande el progreso social, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de los habitantes. 3. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal es la máxima autoridad administrativa de Planeación del Municipio

CAM, Torre Alcaldía - Pisos 10 y 11 - teléfono 6689100 - Fax 8895630 - Cali Colombia

4

92

(artículo 118, Acuerdo 01 de 1996), artículo 78 Decreto 0203 del 16 de marzo de 2001. 4. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". 5. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, titulado: De la normatividad aplicable a los Contratos estatales indica que los Contratos que celebren las entidades estatales a las que se refiere en su artículo 2, se regirán por sus disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por esta ley. 6. El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos estatales como "los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad" o que corresponden a los que de manera enunciativa define la Ley 80 de 1993. 7. Que el artículo 6 de la Ley 489 de diciembre de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. 8. Que el Decreto No. 0203 de 2001, mediante el cual se conforma la estructura orgánica y funcional del Municipio de Santiago de Cali, en el Artículo 79 establece : El Departamento Administrativo de Planeación Municipal, tiene como misión liderar el proceso de gestión estratégica y prospectiva para alcanzar el Desarrollo Integral Sostenible de Santiago de Cali, basado en principios de justicia, equidad, igualdad y respeto por la Ley, solidaridad social y económica y participación comunitaria; Y propender por el desarrollo ordenado de la forma y estructura del espacio urbano del Municipio. Para el cumplimiento de su misión ejecutará acciones de investigación, reflexión, promoción, orientación, asesoría y coordinación en los aspectos social, económico, físico, administrativo y financiero, utilizando en forma óptima sus recursos financieros, humanos y técnicos, procurando la aplicación de una planeación participativa construida desde las bases de la sociedad civil y desde las dependencias especializadas. 9. Que así mismo el Decreto 0203 en el artículo 83 establece como funciones de la Subdirección del Plan de Ordenamiento Territorial y Servicios Públicos: 1. Liderar, promover e implementar el Plan de Ordenamiento Territorial de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 69 de 2000. (Ac. 70/00, Art. 18). 2. Definir de conformidad con las directrices señaladas por el Alcalde y con base en los estudios realizados por las entidades competentes y con su participación, la estrategia general de organización y ocupación del territorio. 3. Formular de conformidad con los Acuerdos Municipales, el marco reglamentario para el manejo de los usos del suelo, y demás normas para regular las acciones urbanísticas de los sectores privado y público. 4. Elaborar los estudios complementarios necesarios para la conformación del Plan de Desarrollo del Municipio, así como para su evaluación en las áreas de su responsabilidad, sin perjuicio de la evaluación que debe ser realizada por otras entidades competentes, y suministrar oportunamente los resultados obtenidos. 5. Formular y evaluar, de conformidad con la Ley y los Acuerdos Municipales el Plan de Ordenamiento y participar en la formulación del Plan Ambiental. 6. Elaborar los estudios técnicos requeridos para la subdivisión política, administrativa y técnica del territorio municipal. 7. Elaborar y mantener actualizados en coordinación con las Secretarías de Infraestructura y Valorización y la Secretaría de Tránsito y Transporte, entre otras, los estudios necesarios para la definición, administración y evaluación del Plan Vial de Tránsito y Transporte, incluido en el Plan de Ordenamiento territorial del Municipio. 9. Elaborar y mantener actualizados los estudios, sobre

usos del suelo, densificación, alturas y demás aspectos necesarios para la formulación de proyectos y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial Municipal que expida la autoridad competente. 10. Que Mediante el Acuerdo No 0237 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO 2008 -2011 en el Capítulo IV se contempla CALI ES MI CASA , en su Artículo 10 Programa general Cali es mi casa establece como objetivo general proveer al Municipio de las condiciones culturales y materiales básicas para la vida digna , el espacio público para el encuentro ciudadano y el disfrute de las nuevas calidades urbanas, también convoca a amar y proteger al municipio del mismo modo como amamos y protegemos nuestro hogar a través del proyecto que como los de vivienda y hábitat urbano y rural son considerados bienes sociales necesarios e insustituibles y en el numeral 4.4.1 Macroproyecto NUEVO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL tiene como objetivos : Elaborar estudios soporte para la planificación y revisar, evaluar y ajustar el Plan de Ordenamiento territorial Así mismo el Macroproyecto CALI RENUEVA tiene como objetivo Recuperar zonas deterioradas del centro de Cali en consonancia con el POT . 11. Que el Capítulo IV, Sección II artículo 78 del Decreto No. 2474 de julio 7 de 2.008, establece como causales de contratación directa, los contratos interadministrativos, mencionando que "las entidades señaladas en el artículo 2 de la ley 80 de 1.993, celebraran directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. (...)". 12. Que el literal "c", numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de julio 16 de 2.007, establece como modalidad de selección, la contratación directa, estando incurso dentro de ésta los "contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en su reglamentos. (...)". 13. Que la EMRU es una entidad domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, cuyo objetivo es entre otros: 1. Adelantar planes, programas y acciones para el mantenimiento y reemplazo de partes subdesarrolladas (deterioradas física y socialmente) de la ciudad, con el fin de crear las condiciones necesarias para el mejoramiento funcional de las actividades socioeconómicas de la ciudad. 4. Diseñar, estudiar, proyectar y ejecutar las actuaciones urbanas integrales en desarrollo de programas y proyectos derivados de las políticas y estrategias, contenidas en el Plan de Ordenamiento territorial, P.O.T., del Municipio de Santiago de Cali. ...5. Integrar la acción sectorial del Municipio de Santiago de Cali, sobre la estructura espacial de la ciudad a través de decisiones urbanísticas, programas o proyectos atinentes a la regulación de los usos del suelo y a su incorporación al desarrollo urbano. 6. Ejecutar macroproyectos urbanos integrales orientados a la consécución de una ejecución urbana de gran escala, con capacidad de generar impactos en el conjunto de la estructura espacial urbana orientados al crecimiento general de la ciudad, mejoramiento de su competitividad y calidad de vida de sus habitantes. 7. Adelantar proyectos de integración inmobiliaria de áreas sujetas a tratamiento de renovación, bajo sus modalidades de redesarrollo y rehabilitación y en especial aquellos proyectos prioritarios para el Municipio. 14 Que la naturaleza jurídica de la EMRU se enmarca dentro de las llamadas entidades descentralizadas indirectas o de segundo orden según lo establecido en el literal a) del numeral 1 del artículo 2º de la Ley 80 de 1993, que se transcribe: "1 Se denominan entidades estatales: a) ... así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los ordenes y niveles." 15 Que en cumplimiento de sus funciones la EMRU ha desarrollado las siguientes líneas principales de

actividades: a) Gerencia o administración de proyectos de desarrollo contenidas en el Plan de ordenamiento territorial del municipio. b) Ejecución de macro proyectos urbanos integrales orientados al crecimiento general de la ciudad. C) Proyectos de integración inmobiliaria de áreas sujetas a tratamiento de renovación para el redesarrollo y rehabilitación de proyectos prioritarios para el municipio. D) Estructuración y/o promoción de proyectos de desarrollo, auditorías, interventorias y vigilancia técnica de obras. 16. Que es procedente suscribir el contrato interadministrativo, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la EMRU, definida en el artículo segundo de sus estatutos, la cual se transcribe: ARTICULO 2.- NATURALEZA JURIDICA.- La EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA E.I.C., es una empresa industrial y comercial del Municipio de Santiago de Cali, vinculada al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente. 17 Que la EMRU cuenta con la infraestructura técnica y administrativa para garantizar la eficaz ejecución de los proyectos a que alude en este contrato y a destinar los recursos eficazmente para el cumplimiento de las obligaciones y objeto del presente contrato interadministrativo. 18 Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO contenido en las siguientes Cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** REALIZACION DE LOS ESTUDIOS DE FORMULACION DEL PLAN DE RENOVACION URBANA DEL PLAN DEL CENTRO GLOBAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI., SEGÚN FICHA EBI 32868. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA EMRU.** 1. Desarrollar a plenitud el objeto del contrato, dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento, y en la propuesta presentada. 2. Elaboración del Documento Técnico de Soporte que contendrá la memoria de los aspectos analizados en la fase de diagnóstico, así como los aspectos que componen la formulación del mismo. 3. Cartografía de soporte (juego de Planos y gráficos síntesis en medios físico y digital de la información de soporte del Documento Técnico). 4. Suscribir y elaborar con la interventoría las actas de inicio, terminación y liquidación del CONTRATO. 5. Utilizar única y exclusivamente los recursos del presente CONTRATO en el desarrollo del objeto del mismo, sin perjuicio, de las inversiones adicionales que se hagan con los rendimientos financieros y que van en mejora del proyecto previo visto bueno del interventor y de las partes. 6. Garantizar que todo el personal directo o indirecto, posea seguridad social y riesgos profesionales. 7. Cumplir con los pagos de seguridad social integral y recursos parafiscales. 8. Elaborar los informes de ejecución del CONTRATO. 9. Atender las recomendaciones del interventor del CONTRATO. 10. Presentar, cuando el Municipio de Cali – Departamento Administrativo de Planeación Municipal o los entes de control lo requieran, un informe de los estudios realizados. 11. Hacer entrega de los documentos, memorias, cartografía de soporte y entrega del proyecto de acto administrativo objeto de este CONTRATO. 12. Ejecutar los estudios con ajustes y en los términos que señala este CONTRATO de acuerdos con la propuesta, los cuales para todos los efectos de este CONTRATO se consideran como parte integrante del mismo. Las demás obligaciones inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del CONTRATO a suscribir. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1. Desembolsar los aportes al CONTRATO. 2. Efectuar la supervisión y seguimiento de que trata el presente CONTRATO para lo cual diseñará las herramientas de seguimiento correspondiente y un plan de acción. 3. Designar un interventor para que

coadyuve en las labores de seguimiento y control de la efectiva realización del objeto del presente CONTRATO. 4. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente CONTRATO. 5. Solicitar las reuniones y gestiones que considere necesarias para que el objeto del presente CONTRATO se cumpla a cabalidad.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000) M/CTE discriminado así: CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 158.342.583) mas UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 1.657.418), correspondiente al 16% del IVA , que se desembolsara así: Un pago de OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 80.000.000) que será pagado a LA EMRU al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, previa suscripción de la correspondiente Acta de Inicio y el 50% restante o sea la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 80.000.000) a la entrega de todos los documentos, memorias, cartografías de soporte previa aprobación y recibo a satisfacción del informe final por parte del supervisor.

QUINTA. FONDOS DEL CONTRATO: El valor del presente contrato se imputara a los códigos El valor del presente CONTRATO se imputara a los códigos 4132/0-1201/230501/24020020001/22032868 Disponibilidad presupuestal 3500016608 del 29 de septiembre de 2009 del presupuesto del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de la presente vigencia fiscal.

SEXTA. MANEJO DE RECURSOS: Los recursos del presente contrato serán manejados en cuenta separada y los rendimientos que llegaren a producir estos recursos pertenecerán al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL

SEPTIMA. MANEJO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS: En virtud del CONTRATO y para lograr los cometidos señalados en el objeto del presente Contrato, la EMRU aportará los Recursos del Contrato los rendimientos financieros que se generen, requiriéndose para ello la suscripción de un contrato adicional. Para que los aportes de rendimientos puedan ser ejecutados dentro del plazo de ejecución del contrato, la modificación del mismo podrá efectuarse hasta un mes antes de su vencimiento.

PARAGRAFO I: Si por alguna circunstancia no sea posible aportar al contrato los rendimientos financieros estos deberán ser devueltos a la TESORERIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL.

OCTAVA. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: La duración del presente CONTRATO se contara a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 31 de Diciembre de 2009, la reserva presupuestal, la publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali y acreditarse que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social cuando corresponda, ..

PARAGRAFO: El término de duración del contrato podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes previa suscripción del documento respectivo.

NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, anexando fichas, certificados de disponibilidad presupuestal y para su ejecución requiere de la publicación mencionada en la cláusula décima.

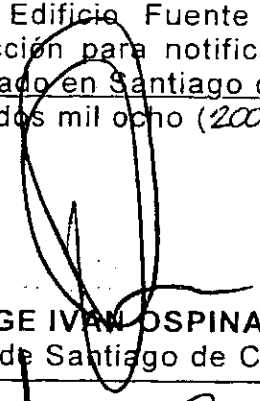
DÉCIMA. PUBLICACION: Según artículo 84 del Decreto 2474 de 2008, todos los contratos se deben publicar si exceden los 50 salarios mínimos.

DECIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: Las partes declaran que el presente es un contrato

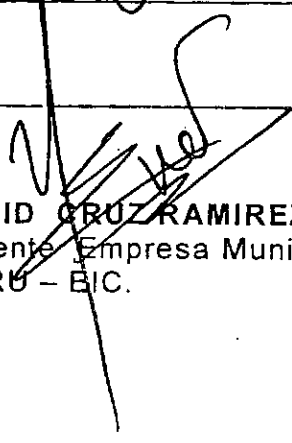
interadministrativo no existe relación laboral entre La EMRU y el Municipio de Santiago de Cali. - Departamento Administrativo de Planeación Municipal. PARAGRAFO: La EMRU, podrá destinar personal propio o vinculado a través de contratos de prestación de servicios. Los contratistas, actuarán bajo la vigilancia y responsabilidad de la EMRU. **DECIMA SEGUNDA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El Gerente de la EMRU declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18). **DECIMA TERCERA. SUPERVISION:** El MUNICIPIO DE CALI- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL, quien ejercerá la interventoría al presente CONTRATO, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: A. Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. B. Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumplan con las condiciones exigidas para la debida ejecución del proyecto. C. Resolver todas las consultas que le formule el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL o la EMRU y hacer las observaciones que estime convenientes. D. Elaborar y suscribir el acta de inicio y de suspensión si a ello hubiere lugar. E. Proyectar el acta de liquidación y presentarla debidamente diligenciada y suscrita por la EMRU, si es de mutuo acuerdo a la terminación del contrato para la revisión y visto bueno del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL F. Las demás funciones que se le asignen. G. Revisar los libros de contabilidad si fuere el caso. H. Revisar y aprobar los informes de actividades y demás informes que deba rendir la EMRU. I. Expedir la certificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato en las condiciones exigidas. J.. Informar oportunamente al Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal sobre la necesidad de modificación o terminación de mutuo acuerdo del presente contrato, siempre y cuando los hechos que motivaron dicho informe estén plenamente justificados. K. Presentar al Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal un informe mínimo mensual sobre la ejecución del contrato y el avance del mismo. L. Presentar por escrito, todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del contrato y el cumplimiento de las obligaciones por parte de la EMRU. M. Solicitar la documentación y los informes que estime convenientes relacionados con el desarrollo del contrato. N. Informar inmediatamente al Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, cualquier irregularidad que se presente en el desarrollo del contrato. **PARAGRAFO I:** El SUPERVISOR no tendrá autorización para exonerar a las partes de sus obligaciones o deberes que emanen del presente CONTRATO, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este CONTRATO. Por lo tanto, el SUPERVISOR tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA, que impliquen modificaciones a los términos de éste CONTRATO. **PARAGRAFO II:** Las órdenes o instrucciones que imparta el INTERVENTOR a las partes, deberán expedirse o notificarse siempre por escrito. **DÉCIMA CUARTA. VEEDURIA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia de control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **DECIMA QUINTA. TERMINACION:** El presente CONTRATO terminara por las siguientes causas: 1) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada. En

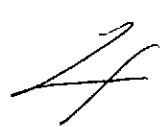
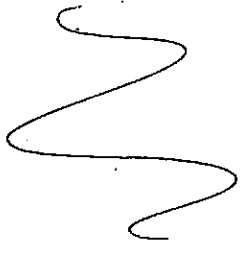
este caso se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se hará constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones y/o prestaciones ejecutadas a la fecha de la terminación. Aprobada por las partes, la EMRU procederá a hacer los reembolsos de recursos que se acuerde, si a ello hubiere lugar. 2) Por vencimiento del plazo del contrato. 3) Por el cumplimiento del objeto del contrato. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del Contrato. **DECIMA SEXTA. SUSPENSION:** Se podrá suspender el presente contrato por mutuo acuerdo en el evento que ocurran circunstancias razonables que impidan a alguna de las partes ejecutar las obligaciones. La suspensión se hará mediante la suscripción del acta respectiva y previo concepto favorable del Interventor. En el acta de suspensión se indicaran los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. **DECIMA SEPTIMA. CESION DEL CONTRATO:** Este contrato se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia ninguna de ellas podrá cederlo. La EMRU podrá suscribir contratos que requiera para facilitar la ejecución de las obligaciones prevista bajo este contrato con las personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y la capacidad para la actividad subcontratada. **DECIMA OCTAVA. GARANTIA ÚNICA:** De conformidad con el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, por la naturaleza de las partes no están obligadas a constituir la garantía única. **DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos los siguientes: a) Ficha EBI. b) Disponibilidad Presupuestal. c) Plan de compras. d) Sice. e) Constancia de no existencia de personal de planta. f) Carta presentación de la propuesta. g) Estudios previos h) Autorización de la Junta Directiva de la EMRU al Gerente para suscribir Contratos Interadministrativos con el Municipio de Santiago de Cali. i) Decreto de nombramiento gerente y acta de posesión. j) Decreto de creación EMRU. k) fotocopia cedula ciudadanía representante legal. l) Fotocopia pasado judicial. m) fotocopia libreta militar. n) Certificado de antecedentes judiciales expedido por el DAS. k) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. L. Certificado de responsables fiscales Contraloría. o) Estatutos Emru p) Pagos Seguridad Social. Los demás que surjan de su ejecución. **VIGESIMA. LIQUIDACION:** El interventor y la EMRU, deberán presentar el acta de terminación acompañada del proyecto de acta de liquidación la cual deberá estar debidamente diligenciada y suscrita por el supervisor y el representante legal de la EMRU. El acta de liquidación se deberá realizar en el modelo que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL, entregue para esos efectos. **PARAGRAFO 1:** Las partes tienen derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **VIGESIMA PRIMERA. OTRAS NORMAS APLICABLES:** Ley 181 de 1995, Ley 80 de 1993 y Decretos Reglamentarios. **VIGESIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:** La EMRU pertenece al Régimen Tributario Común. **1. IMPUESTO DE TIMBRE.** De conformidad con artículo 532 del Estatuto Tributario el Municipio de Santiago de Cali por ser entidad de derecho público está exento del pago del impuesto de timbre nacional. **2. DEMAS IMPUESTOS:** Solo serán gravados con el

impuesto del IVA, timbre y retención en la fuente los bienes y servicios que según el Estatuto Tributario determine taxativamente. Los cuales estarán a cargo de la EMRU. **VIGESIMA TERCERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para los efectos del presente CONTRATO se tendrá como domicilio del contrato la ciudad de Santiago de Cali. Las notificaciones que se hagan necesario surtir en el desarrollo del presente CONTRATO, se deberán hacer a las siguientes direcciones: EL MUNICIPIO: Departamento Administrativo de Planeación Municipal Edificio Cam Torre Alcaldía Piso 10 teléfono: 6689100. La EMRU Avenida. 5AN N° 20N-08 Of. 801 Edificio Fuente Versailles, teléfono 660 25 60/80 Cualquier cambio de dirección para notificación, deberá ser informado previamente a la otra parte. Firmado en Santiago de Cali, a los (12) días del mes de Noviembre del año dos mil ocho (2009).


JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde Santiago de Cali


JOHHANIO MARULANDA ARBELAEZ
Director
Departamento Administrativo de
Planeación Municipal


YECID CRUZ RAMIREZ
Gerente Empresa Municipal de Renovación Urbana
EMRU - EIC.

 13-NOV-09


COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06816

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

13 de Noviembre de 2009 032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

Emisu 805.024523-4

CONCEPTO

Convenio Interpduc No 914626 1.193
2009.

\$402.932.202 Bienestar Social

SUMA A PAGAR (\$ 44.535.00), EN LETRAS

Retenuto y custodia
mil quinientos treinta y cinco P.mile
(34) -

CODIGO CONTABLE

Yorlba Parlane Velez





EMPRESA MUNICIPAL DE
RENOVACION URBANA E.I.C
EMRU
SANTIAGO DE CALI



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.4146.26.1.193-2009

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA - EMRU E.I.C.E.

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, electo según credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, radicada al folio uno (1) del libro de credenciales de fecha nueve (9) de noviembre de 2007 y Acta de posesión 01 de enero 01 de 2008 de la Notaría sexta (6) del Circulo de Cali, legalmente facultado para contratar según acuerdo 0228 del 31 de diciembre de 2007, "Por el cual se fija el presupuesto general de rentas y gastos del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia fiscal y **MARILUZ ZULUAGA SANTA**, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.986.311, quien actúa en calidad de **SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, nombrada mediante Decreto 411.20.0001 de enero 01 de 2008 y posesionado mediante acta No. 007 de Enero 02 de 2.008, quienes para efectos de este convenio se denominaran **EL MUNICIPIO**, y la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA - EMRU E.I.C.E.**, en adelante la **EMRU E.I.C.E.**, con NIT. 805.024.523-4, entidad domiciliada en Santiago de Cali, creada según Decreto No. 084 Bis de Marzo 04 de 2002, representada legalmente por el Ingeniero **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle), designado mediante Decreto No. 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de Febrero de 2009 domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa en su calidad de Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente convenio, de conformidad con la Resoluciones 001 y 002 del 02 de Diciembre de 2.002 y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2 y en particular por el Estatuto Interno de Contratación de la empresa contenido en la Resolución de junta Directiva No 04 de 2.009, hemos convenido celebrar el presente *convenio* que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1.- Que de conformidad con lo establecido en el Art. 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 2.- Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución". 3.- Que el Acuerdo 0237 de julio 3 de 2008 o Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2008 -2011 "Para Vivir la Vida Dignamente" en su artículo 5, se refiere a las **ESTRATEGIAS GENERALES** que son la plataforma básica para la acción social y de gobierno, efectivamente presentes en cada una de las acciones de todas las unidades administrativas y operativas de la administración municipal, que orientan la integralidad de las acciones y la sostenibilidad de los procesos sociales, en tal sentido, los programas generales que sustentan las dimensiones de Población, Territorio y Gobierno, deben mostrar en el proceso de la gestión de gobierno, saldos que las reflejen y expresen. 4.- Que Según el Acuerdo 0250 de diciembre 31 de 2008 "Por el cual se expide el presupuesto general de rentas y recursos de capital y apropiaciones para gastos del municipio de Santiago de Cali, para la vigencia comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2009", en su artículo 7, literal a) señala dentro de las autorizaciones para el señor Alcalde: "Celebrar conforme a las normas legales vigentes con cargo a las apropiaciones presupuestales de 2009, todo tipo de contratos, convenios interadministrativos, sustitución de activos, necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, del Plan Operativo Anual de Inversiones y en general toda clase de obligación que demande la buena marcha de la Administración Municipal y en todo caso para garantizar la prestación de los servicios y el cumplimiento de las competencias Constitucionales. Para lo dispuesto en el literal a) del presente artículo, la Administración Municipal sólo podrá hacer uso de la modalidad de contratos interadministrativos para ejecutar recursos hasta el 16% del presupuesto de inversión de cada una de las dependencias consideradas individualmente. 5.- Que el artículo 6 de la Ley 489 de diciembre de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.4146.26.1.193-2009

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA - EMRU E.I.C.E.

administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones". 6.- Que la EMRU E.I.C.E., es una empresa industrial y comercial del Municipio de Santiago de Cali, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente. 7.- Que el Objeto de la EMRU E.I.C.E., de acuerdo al Artículo 7º numerales 1º y 4º de sus estatutos consiste en: 1º) *Adelantar planes, programas y acciones para el mantenimiento y reemplazo de partes subdesarrolladas (deterioradas física y socialmente) de la ciudad, con el fin de crear las condiciones necesarias para el mejoramiento funcional de las actividades socioeconómicas de la ciudad.* 4º) *Diseñar, estudiar, proyectar y ejecutar las actuaciones urbanas integrales en desarrollo de programas y proyectos derivados de las políticas y estrategias, contenidas en el Plan de Ordenamiento territorial, P.O.T., del Municipio de Santiago de Cali.* 8.- El Municipio de Santiago de Cali –Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social Municipal certifica que existe el rubro presupuestal para la realización de las actividades propias del presente convenio interadministrativo. 9.- Que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1, literal a) del Art.2 de la Ley 80 de 1993 los Municipios y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado son entidades estatales. 10.- Que el artículo 95 de la ley 489 de 1.998 faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin celebrar convenios interadministrativos para el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo. 11.- Que la Resolución No. 02 del 18 de Noviembre de 2004 expedida por la Junta Directiva de la EMRU E.I.C.E., adiciona funciones y facultades, permitiendo a la EMRU E.I.C.E. celebrar convenios interadministrativos o contratos de Interventoría de obra, relacionados con procesos de renovación urbana, conforme a los objetivos de la empresa, con otras entidades del sector público o privado y cobrar honorarios, comisiones o cualquier tipo de remuneración, que su gestión genere. 13.- Que la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social del Municipio de Santiago de Cali, tiene dentro de su objetivo misional el formular y ejecutar los planes, programas y proyectos del Gobierno Municipal para generar una cultura de igualdad de oportunidades y construir de manera solidaria, el reconocimiento de las diferencias y el rol de las personas como sujetos activos en la construcción de su entorno social. 14.- El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social del Municipio de Santiago de Cali, realizó el respectivo estudio previo para celebrar el presente convenio interadministrativo con la EMRU E.I.C.E., estudio que se adjunta y hace parte integral del mismo. 15.- Que en virtud de lo anterior el presente convenio interadministrativo se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El presente convenio interadministrativo tiene por objeto aunar esfuerzos para llevar a cabo el mantenimiento de las sedes comunales ubicadas en los siguientes barrios y comunas: COMUNA 9: Alameda, Guayaquil y Manuel María Buenaventura; COMUNA 11: La Fortaleza, La Gran Colombia, José Holguín Garcés, La Primavera, Prados de Oriente, El Prado, San Benito, 20 de Julio y el espacio comunitario de la Comuna 11; COMUNA 12: Asturias, Rodeo y Paraíso; ubicadas en el Municipio de Santiago de Cali. **CLAUSULA SEGUNDA. COBERTURA:** El proyecto está dirigido al público Caleño en general y en especial a los habitantes de las comunas 9, 11 y 12 de la Ciudad de Santiago de Cali. **CLAUSULA TERCERA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del convenio es de CUATRO (4) MESES contados a partir de la firma del acta de inicio suscrita entre LA EMRU E.I.C.E. y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA CUARTA. VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el presente convenio tendrá un valor de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE. **CLAUSULA QUINTA. DISCRIMINACION DE APORTES:** A) EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL aporta al presente convenio la suma de CUATROCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$402.932.202), discriminados así: 1.- Sede Comunal La Fortaleza: \$10.540.027. 2.- Sede Comunal La Gran



125



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

EMPRESA MUNICIPAL DE
RENOVACION URBANA E.I.C

EMRU
SANTIAGO DE CALI



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.4146.26.1.193-2009

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA - EMRU E.I.C.E.

Colombia: \$10.540.640. 3.- Sede Comunal José Holguín Garcés: \$ 22.443.410. 4.- Sede Comunal Primavera: \$ 9.457.760. 5.- Sede Comunal Prados de Oriente: \$ 10.696.323. 6.- Sede Comunal El Prado: \$ 13.922.239. 7.- Sede Comunal San Benito: \$ 5.916.123. 8.- Sede Comunal 20 de Julio: \$ 9.453.485. 9.- Espacio Comunitario C.A.L.I 11: \$ 11.795.440. 10.- Sede Comunal Asturias: \$ 96.341.064. 11.- Sede Comunal El Rodeo: \$ 75.269.078. 12.- Sede Comunal El Paraíso: \$ 12.270.899. B) LA EMRU E.I.C.E. aporta en especie al presente convenio el equivalente a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000), de conformidad con el presupuesto adjunto a la propuesta. **CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:** A) EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL Transferirá el valor total del convenio en un solo desembolso equivalente al Cien por ciento (100%), que será transferido a LA EMRU E.I.C.E. al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio previa suscripción de la correspondiente Acta de Inicio.

B) LA EMRU E.I.C.E. aportará el valor determinado en el literal b de la cláusula anterior representado en la disponibilidad y pago de dos (2) profesionales (Administrativo y Técnico), espacios de trabajo, gastos administrativos, logística, transporte y demás actividades requeridas para el logro del objeto contractual hasta el tope de su participación. **PARAGRAFO.** LA EMRU E.I.C.E. manejará los recursos aportados por el Municipio de Santiago de Cali-Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social de manera independiente de sus propios recursos y de los recursos de otros proyectos, por lo tanto deberá llevar una contabilidad independiente y abrir una cuenta bancaria para su manejo independiente de los recursos del convenio.

CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES: A) DE LA EMRU E.I.C.E. 1) Ejecutar el objeto del presente convenio, según las cantidades y los precios unitarios fijos contenidos en el presupuesto, el cual para todos los efectos se considera como parte integral del mismo. 2) Realizar y presentar informe final con los correspondientes soportes técnicos y financieros. 3) Destinar los recursos para el cumplimiento del objeto contractual, y bajo ninguna circunstancia utilizarlo para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía. 4) Realizar el mantenimiento de las sedes comunales ubicadas en los siguientes barrios y comunas: COMUNA 9: Alameda, Guayaquil y Manuel María Buenaventura; COMUNA 11: La Fortaleza, La Gran Colombia, José Holguín Garcés, La Primavera, Prados de Oriente, El Prado, San Benito, 20 de Julio y el espacio comunitario de la Comuna 11; COMUNA 12: Asturias, Rodeo y Paraíso; ubicadas en el Municipio de Santiago de Cali. 5) Garantizar que todo el personal para la ejecución del convenio se encuentre afiliado a los sistemas de seguridad social. 6) Cumplir con los pagos de seguridad social integral y recursos parafiscales. 7) Presentar el cronograma de ejecución de las obras para aprobación de la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social. B) DEL MUNICIPIO – SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL. 1) Prestar toda la colaboración a LA EMRU E.I.C.E. para la debida ejecución del convenio. 2) Exigir la presentación de los informes respectivos relacionados con la correcta ejecución del presente convenio. 3) Aportar toda la información que se requiera para la ejecución del presente convenio. 4) Efectuar el desembolso dentro del plazo previsto. 5) Realizar el seguimiento y control del presente convenio. 6) Entregar los presupuestos en medio magnético y una copia impresa. 7) Entregar los inmuebles donde se desarrollará el objeto del convenio. 8) Realizar acompañamiento a la EMRU E.I.C.E., en el proceso de socialización. **PARÁGRAFO.** Si durante el curso de los trabajos se requiere la ejecución de obras o ajustes no previstos en este convenio, o la modificación de las cantidades de uno o más ítems que generen aumento del valor, previo informe del Interventor del convenio y de la EMRU E.I.C.E. sobre la necesidad de su ejecución o modificaciones de dichos ítems, se levantará un acta en la que se establezcan las especificaciones técnicas de las mismas, las cantidades y los precios unitarios fijos. Dicha acta requerirá de la aprobación y ordenación por parte del MUNICIPIO. **CLAUSULA OCTAVA. FONDOS DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio se imputará a la apropiación presupuestal No. 4146/0-2302/2301010305/21040010001/24038809, 4146/0-2302/2301010305/21040010001/24038798 y 4146/0-2302/2301010305/21040010001/24038726 para la vigencia fiscal 2009, según certificados de disponibilidad presupuestal CDP No.3600002714



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

EMPRESA MUNICIPAL DE
RENOVACION URBANA E.I.C
EMRU
SANTIAGO DE CALI



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.4146.26.1.193-2009

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA - EMRU E.I.C.E.

de Septiembre 30 de 2009, 3600002737 de Octubre 9 de 2009, 3600002573 de Agosto 13 de 2009.

CLAUSULA NOVENA. NORMAS APLICABLES: Se entienden incorporadas al presente convenio Interadministrativo las normas pertinentes de la Ley 489 de 1.998, ley 80 de 1993 , ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

CLAUSULA DECIMA. PARTES AUTONOMIA DE LA EMRU E.I.C.E.: En cuanto hace referencia a la relación de las partes entre si, se entiende que la EMRU E.I.C.E. tendrá plena autonomía técnica, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución del presente convenio, que su actividad se desarrolla en ejercicio de los principios de coordinación y subsidiaridad entre la administración pública y que la responsabilidad por el proceso de selección, adjudicación y contratación de las obras requeridas para el cumplimiento del objeto del presente Convenio será exclusiva de la EMRU E.I.C.E.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. CESION: El presente Convenio se celebra por las calidades inherentes a cada una de las partes, por consiguiente no se podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídas, salvo que se trate de otra entidad pública que no altere la naturaleza del mismo, con autorización previa de los intervinientes.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. SUPERVISION Y FUNCIONES: La supervisión del presente Convenio será ejercida por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a través de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL, quien deberá: a) Velar porque el objeto del convenio y las obligaciones del mismo se cumplan a cabalidad. b) Informar oportunamente al Comité Operativo cualquier irregularidad, eventualidad o novedad que se presente en desarrollo del convenio. c) Presentar a las partes con la debida antelación, las solicitudes de adición del convenio si fuere necesario. d) Participar en el Comité Operativo del Convenio. e) Proyectar el acta de inicio y de liquidación del convenio dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, suscribiéndola en su calidad de supervisor y remitiéndola posteriormente para la firma de las partes.

CLAUSULA DECIMO TERCERA. COMITÉ OPERATIVO Y FUNCIONES: Se conformará un Comité Operativo que se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando la ejecución del Convenio lo requiera. El Comité Operativo estará integrado por un delegado del MUNICIPIO - SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL, y uno de la EMRU E.I.C.E. y tendrá como funciones entre otras las siguientes:

a) Efectuar el seguimiento a las obligaciones en cabeza de las entidades suscriptoras del presente Convenio. b) Solicitar las reuniones y gestiones que considere necesarias para que el objeto del presente Convenio se cumpla a cabalidad. De cada reunión del Comité Operativo se levantarán actas que serán suscritas por los respectivos delegados. c) Elaborar un seguimiento periódico a la evolución del proyecto, identificando los aspectos que generen dificultades, para plantear las sugerencias del caso, con sustento en el ejercicio realizado por el Supervisor del Convenio. De lo ocurrido en cada reunión se levantarán las actas respectivas, por parte de la Secretaría Técnica del Comité. La elaboración de dichas actas estará a cargo del delegado del MUNICIPIO.

CLAUSULA DECIMO CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto al que no es posible resistir, de acuerdo a lo estipulado en el Código Civil y ninguna de las partes será responsable por demoras o incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, cuando se presente la anterior situación.

CLAUSULA DECIMO QUINTA. TERMINACION ANTICIPADA: El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente y de mutuo acuerdo por las partes en los que casos previstos por la Ley, en cuyo caso se procederá a la liquidación inmediata del mismo, debiendo la EMRU reintegrar al Municipio los recursos pendientes por ejecutar.

CLAUSULA DECIMO SEXTA. GARANTIAS: LA EMRU deberá presentar a favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, una garantía que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del convenio y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, para lo cual podrá otorgar como mecanismo de cobertura de riesgos cualquiera de las garantías contempladas en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo

125



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.4146.26.1.193-2009

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA - EMRU E.I.C.E.

amparado. Riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales: La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, así: **Cumplimiento** de las obligaciones surgidas del convenio interadministrativo, por cuantía equivalente al 10 % del valor total del convenio y con una vigencia igual al plazo del mismo más seis meses, plazo previsto para la liquidación del respectivo convenio. El amparo de cumplimiento del convenio cubrirá al Municipio de Santiago de Cali-Secretaria de Desarrollo Territorial y bienestar Social- de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables a la EMRU. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el 8% del valor del convenio y con una vigencia igual a la del plazo del mismo mas tres años, la cual cubrirá al Municipio de Santiago de Cali-Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social- de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligada LA EMRU, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del convenio amparado. **De responsabilidad Extracontractual:** Por una cuantía de doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del convenio. Esta póliza cubrirá la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir al Municipio de Santiago de Cali-Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social- con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o los daños que los subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución del convenio. En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución de la obra materia de este convenio o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el Contratista el plazo fijado por EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL, para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; b) Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para presentar dichas modificaciones. En el evento de que por cualquier motivo EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR haga efectiva la garantía constituida, LA EMRU se compromete a constituir nueva garantía en la proporción por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. **PARAGRAFO I:** La garantía estipulada deberá constituirse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del convenio. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. IMPUESTO DE TIMBRE:** LA EMRU E.I.C.E. deberá sufragar el valor del impuesto de timbre por la celebración del presente convenio, a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan por razón de éste Convenio. Para tal efecto se acudirá al empleo de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstas en la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMO NOVENA. LIQUIDACIÓN:** Este convenio se liquidará dentro del término máximo de cuatro (4) meses contados desde la terminación del mismo, todo de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA. PUBLICACION:** El presente convenio una vez firmado por las partes, será publicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA.**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.4146.26.1.193-2009

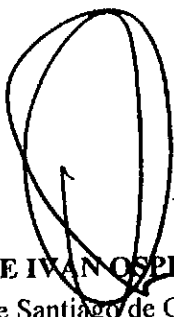
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA - EMRU E.I.C.E.

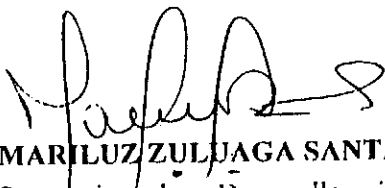
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente Convenio se perfecciona con la suscripción del presente documento por las partes y para su ejecución se requiere la expedición de los Registros Presupuestales de compromiso, la publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali y la constitución y aprobación de la garantía.

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA. DOCUMENTOS: Forman parte del presente convenio interadministrativo: a) estudios previos, b) presupuestos de obra, c) propuesta de la EMRU, d) estatutos de la EMRU, e) fotocopia de la cedula del representante legal de la EMRU, f) libreta militar representante legal de la EMRU, g) pasado judicial representante legal de la EMRU, h) certificado de antecedentes disciplinarios, j) Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal, k) rut, l) plan de compras, m) fichas EBI No. 38809, 38798, 38726. n) disponibilidades presupuestales Nos. No.3600002714 de Septiembre 30 de 2009, 3600002737 de Octubre 9 de 2009, 3600002573 de Agosto 13 de 2009. ñ) Hoja de vida para persona jurídica.

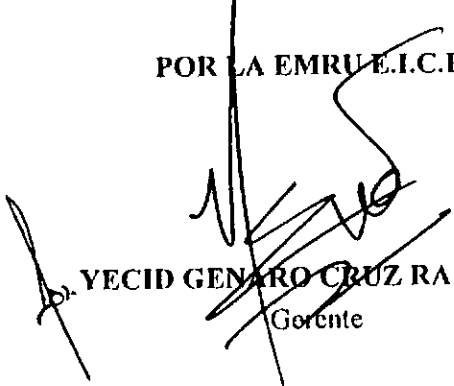
CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente convenio, se señala como domicilio contractual la Ciudad de Santiago de Cali. Las notificaciones que se haga necesario surtir en el desarrollo del presente convenio, se deberán hacer a las siguientes direcciones: A la EMRU E.I.C.E. en la Avenida 5 AN No. 20N-08 Edificio Fuente Versailles, Oficina 801, Teléfonos 6602560 o 6607540 y AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL en el CAM Torre Alcaldía Piso 5, Teléfono 6617091. Para constancia, se firma en la ciudad de Santiago de Cali a los () días del mes de Noviembre de 2009.

POR EL MUNICIPIO

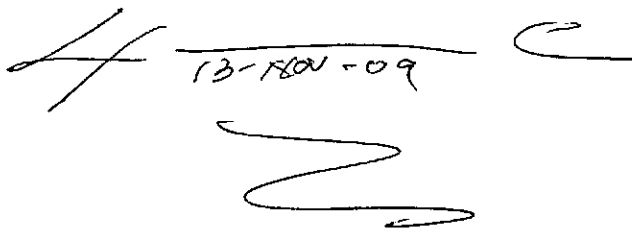

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde Santiago de Cali


MARILUZ ZULUAGA SANTA
Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social

POR LA EMRU E.I.C.E.


YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente

Este contrato se publica en el boletín Oficial No. 211 del 13 de Nov. de 2009,


13-NOV-09

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06817

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

13 de noviembre de 2009 032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

F. M. R. M. 805.014.503-4

CONCEPTO

105.317.000. 12 de noviembre de 2009

SUMA A PAGAR (\$ 105.317.000, EN LETRAS

REC. OCC. * 20518 3090 18:43:54 2009/11/13

CONS. FIDUCIOLONG FIDUCIONER

CODIGO CONTABLE

* 111112281 111112281 AC

001

49,690.00

B

49,690.00

EF

"COPIA" Normal



Entre los suscritos a saber, **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 6.342.414 de la Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de Alcalde del municipio de Santiago de Cali, que acredita con la copia del Acta de Escrutinios, del formulario E 26 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, radicada al folio uno (1) del Libro de Credenciales de fecha nueve (9) de noviembre de 2007 y Acta de Posesión N° 01 de Enero 1 de 2008 de la Notaría Sexta de Cali, legalmente facultado para contratar según Acuerdo 0228 del 31 de diciembre de 2007 "Por el cual se fija el presupuesto General de Rentas y Gastos del municipio de Santiago de Cali, para la vigencia fiscal 2008" y **MARCO ANIBAL ZAMBRANO** representante de la **SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL**, en adelante la SVS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 10.529.228 expedida en la Ciudad de Popayán, quien manifiesta, que en su condición de Secretario y obrando como representante legal del mismo, designado mediante Decreto N° 411.0.20.0604 del 22 de Octubre de 2009 y posesionado mediante Acta N° 1272 del 22 de Octubre de 2009, y la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA - EMRU EIC** -, en adelante **LA EMRU**, con Nit. 805.024.523-4, entidad domiciliada en Santiago de Cali, creada según Decreto N° 084 Bis de Marzo 04 de 2002, representada legalmente por el Ingeniero **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.458.341 de Cali (Valle), designado mediante Decreto N° 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta N° 0850 del 17 de Febrero de 2009 domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa en su calidad de Representante Legal hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo que se regirá por Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas vigentes aplicables al caso concreto, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1.- Que de conformidad con lo establecido en el Art. 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 2.- Que como política institucional se estableció que "La modernidad demanda la planificación y construcción de nuevos desarrollos habitacionales y la intervención integral de zonas deterioradas del centro de Cali y áreas conexas, con el fin de generar nuevas condiciones físico-espaciales, dinámicas sociales y productivas. 3.- Que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1, literal a) del Art.2 de la Ley 80 de 1993 los Municipios y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado son entidades estatales. 4. Que el artículo 2° de la Constitución Nacional, establece que "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...)*". 5. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 6. Que la Secretaría de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali tiene como misión la formulación y ejecución de las políticas, programas y proyectos de Santiago de Cali, sobre vivienda social y renovación social urbana, programas básicos y asociativos de vivienda y mejoramiento urbano, y regularización de predios y el ejercicio de las demás funciones de la ley 9 de 1989, sus decretos reglamentarios y la ley 03 de 1991 establecen en cabeza de los entes municipales. 7. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*". 8. Que la ley 489 de 1998 en su artículo 95 establece: "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro". 9. Que el artículo 6 de la Ley 489 de



diciembre de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. **10.** Que la administración municipal acorde con lo estipulado en el Plan de Ordenamiento Territorial, POT, (Acuerdo 069 de octubre 26 de 2000), requiere adelantar acciones concretas para llevar a cabo para la renovación urbana del centro de Cali, específicamente la compra de predios en los barrios el Calvario, Sucre y San Pascual, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal "2008 – 2011, *PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE*" (acuerdo 0237 de julio 3 de 2008). **11.** Que por las consideraciones anotadas, se inscribió en el banco de proyectos del municipio con código BP 04042498 el proyecto de "ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES EN ÁREAS DE RENOVACIÓN URBANA Y/O REDENSIFICACIÓN EN SANTIAGO DE CALI", el cual se concretará a partir de los procedimientos establecidos por el marco legal frente a la materia (Ley 388 de 1997 y Decretos reglamentarios). **12.** Que dentro del objeto social de la EMRU está previsto *Diseñar, estudiar, proyectar y ejecutar las actuaciones urbanas integrales en desarrollo de programas y proyectos derivados de las políticas y estrategias, contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, P.O.T., del Municipio de Santiago de Cali. (Objeto 4 Estatutos EMRU), así como Integrar la acción sectorial del Municipio de Santiago de Cali, sobre la estructura espacial de la ciudad a través de decisiones urbanísticas, programas o proyectos atinentes a la regulación de los usos del suelo y a su incorporación al desarrollo urbano (Objeto 5° Estatutos EMRU), en cumplimiento del precepto legal contenido en la Ley 388 de 1997, artículo 113 parágrafo 1° de la Constitución Política de Colombia.* **13.** Que la Resolución N° 02 del 18 de Noviembre de 2004 expedida por la junta directiva de la empresa Municipal de Renovación Urbana EMRU EIEC, adiciona funciones y facultades, permitiendo a la EMRU EICE, celebrar convenios interadministrativos o contratos de interventoría de obra, relacionados con procesos de Renovación Urbana, conforme a los objetivos de la empresa, con otras entidades del sector público o privado y cobrar honorarios, comisiones o cualquier tipo de remuneración, que su gestión genere. **14.** Que la EMRU tiene por objeto integrar la acción sectorial del Municipio de Santiago de Cali, sobre la estructura espacial de la ciudad a través de decisiones urbanísticas, programas o proyectos atinentes a la regulación de los usos del suelo y a su incorporación al desarrollo urbano y Ejecutar macroproyectos urbanos integrales orientados a la consecución de una ejecución urbana de gran escala, con capacidad de generar impactos en el conjunto de la estructura espacial urbana orientados al crecimiento general de la ciudad, mejoramiento de su competitividad y calidad de vida de sus habitantes. **15.** Que corresponde a la Secretaría de Vivienda Social: Formular, promover y ejecutar la política, planes, programas y proyectos de vivienda social del Municipio de Santiago de Cali; propiciar convenios y demás modalidades de asociación con particulares, organizaciones no gubernamentales, universidades y otras entidades públicas o privadas, para la ejecución de programas, proyectos de vivienda y de renovación urbana; Formular promover y ejecutar la política de planes, programas y proyectos del municipio en materia de renovación urbana. **16.-** Que mediante el Acuerdo N° 0237 del 3 Julio de 2008 el Concejo Municipal de Santiago de Cali adoptó el Plan de Desarrollo 2008 – 2011 "*Para Vivir la Vida Dignamente*". **17.-** Que el Plan de Desarrollo en su artículo 10 estableció el Programa General "CALI ES MI CASA". **18.-** Que como eje fundamental se incluyó el Macroproyecto "CALI RENEVA". **19.** Que la Secretaría de Vivienda Social – subsecretaría de renovación urbana y proyectos especiales, tiene dentro de sus responsabilidades el formular y ejecutar los planes, programas y proyectos del Gobierno Municipal para la renovación urbana en el Municipio de Santiago de Cali. Por lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente convenio interadministrativo contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO:** Aunar esfuerzos para desarrollar acciones de tipo urbanístico, como la compra de predios para llevar a



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° - 2009
SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y EMPRESA
MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU -
E.I.C.

EMPRESA MUNICIPAL DE
 RENOVACION URBANA E.I.C.
EMRU
 SANTIAGO DE CALI



cabo los proyectos de renovación urbana del centro de Cali, especialmente en los barrios El Calvario, Sucre y San Pascual. **SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO Y APOORTE:** El presente convenio tiene un valor de Dos Mil Ciento Cinco Millones Ochocientos Diecisiete Mil Doscientos Pesos (\$2.105.817.200,00), El Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Vivienda Social transferirá a la EMRU de forma anticipada el 100% de la suma de Dos Mil Millones de Pesos (\$2.000.000.000,00) como aporte al convenio, una vez firmada el acta de inicio y perfeccionado el mismo; Los cuales se encuentran respaldados en el certificado de disponibilidad presupuestal N° 3500017279 de Noviembre 12 de 2009 del Municipio de Santiago de Cali, a este valor se le realizarán los descuentos e impuestos de ley. Por su parte la EMRU aportará la suma de Ciento Cinco Millones Ochocientos Diecisiete Mil Doscientos Pesos (\$105.817.200,00) representados en elaboración de avalúos, estudios de títulos, y gestión para la compra de predios en los barrios Calvario, Sucre y San Pascual. **TERCERA – PLAZO:** El término del presente convenio es hasta el 31 de mayo de 2010 contados a partir del perfeccionamiento del contrato y firma del acta de inicio. **CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DE LA EMRU:** 1. Velar por el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio. 2. Destinar los aportes del MUNICIPIO para la realización de los predios para la ejecución del proyecto de renovación urbana del centro de Cali. 3. Destinar hasta un monto máximo de Ciento Cinco Millones Ochocientos Diecisiete Mil Doscientos Pesos (\$105.817.200,00) representados en la realización de los estudios jurídicos de títulos, realización de avalúos comerciales de los predios objeto del proyecto de renovación urbana del centro de Cali en los barrios El Calvario, Sucre y San Pascual, los profesionales de apoyo destinados por la EMRU, y la planta física y recursos logísticos requeridos para su desarrollo. 4. Adelantar los procesos de contratación que permitan el cumplimiento del objeto contractual, en cumplimiento de los alcances definidos por el marco legal en la materia (Ley 388 de 1997 y Decretos reglamentarios). 5. Realizar oportunamente los pagos que sean requeridos según los compromisos adquiridos, con cargo a los recursos aportados por el Municipio al Convenio. 6. El gerente de la EMRU designará el supervisor para el convenio una vez firmado y perfeccionado el mismo. 7. Transferir al Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Vivienda Social los predios adquiridos por EMRU EICE, objeto del presente Convenio interadministrativo. 8. Suscribir las actas de inicio y terminación del convenio. **B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO – SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL:** 1. Transferir la suma de Dos Mil Millones de Pesos (\$2.000.000.000,00) para la realización de la compra de predios para la ejecución del proyecto de renovación urbana del centro de Cali en los barrios El Calvario, Sucre y San Pascual. 2. Trasladar los recursos a la EMRU. 3. Acompañar el proceso de compra de predios objeto del presente convenio. 4. Designar como supervisor para el presente convenio al Subsecretario de Renovación Urbana y Proyectos Especiales de la Secretaria de Vivienda Social. **QUINTA - INDEPENDENCIA DE LAS PARTES:** En cuanto hace referencia a la relación de las partes entre si, se entiende que ésta será de plena autonomía técnica, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución del presente convenio, que su actividad se desarrolla en ejercicio de los principios de coordinación y subsidiaridad entre la administración pública y que la responsabilidad por el proceso de selección, adjudicación y contratación de los estudios requeridos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio recaerá en cada una según su competencia y compromiso. **SEXTA - SUPERVISION Y OBLIGACIONES:** La Supervisión del presente Convenio será ejercida por La EMRU y la Subsecretaria de Renovación Urbana y Proyectos Especiales de la Secretaria de Vivienda Social quien deberá: a) Velar porque el cumplimiento del objeto del convenio y de las obligaciones de cada una de sus cláusulas. b) Suscribir las actas de inicio y de liquidación del presente contrato; c) Las demás que resulten pertinentes y conducentes para materializar el objeto del convenio. **SEPTIMA - CESION:** El presente Convenio se celebra por las calidades inherentes a cada una de las partes, por consiguiente no se podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídas,



salvo que se trate de otra entidad pública que no altere la naturaleza del mismo, con autorización previa de los intervinientes. **OCTAVA - COMITÉ OPERATIVO:** Se conformará un Comité Operativo que se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando la ejecución del Convenio lo requiera. El Comité Operativo estará integrado por un delegado de LA EMRU y otro de la Secretaría de Vivienda Social. **NOVENA - FUNCIONES DEL COMITÉ OPERATIVO:** El Comité tendrá, las siguientes funciones: a) Aprobar el plan operativo inicial y los ajustes del mismo derivados del Convenio. b) Efectuar el seguimiento a las obligaciones en cabeza de las Entidades suscriptoras del presente Convenio. c) Solicitar las reuniones y gestiones que considere necesarias para que el objeto del presente Convenio se cumpla a cabalidad. De cada reunión del Comité Operativo se levantarán actas que serán suscritas por los respectivos delegados. d) Elaborar un seguimiento periódico a la evolución del proyecto, identificando los aspectos que generen dificultades, para plantear las sugerencias del caso, con sustento en el ejercicio realizado por el Supervisor del Contrato. De lo ocurrido en cada reunión se levantarán las actas respectivas, por parte del supervisor del convenio. **PARÁGRAFO:** A las reuniones del Comité operativo además de los miembros citados anteriormente, podrá asistir el personal que considere necesario de cada una de las partes, de acuerdo con los temas que se vayan a tratar en cada reunión y que permita su participación. **DECIMA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto al que no es posible resistir, según lo establece el artículo 1º de la Ley 95 de 1890. **DECIMO PRIMERA: TERMINACION ANTICIPADA:** El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente y de mutuo acuerdo por las partes en los que casos previstos por la Ley, en cuyo caso se procederá a la liquidación inmediata del mismo. **DECIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN:** Este convenio se liquidará dentro del término máximo de cuatro (4) meses contados desde la terminación del mismo, todo de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150. **DECIMO TERCERA - GARANTIAS:** El presente convenio Interadministrativo no generará la constitución de garantía alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, inciso 5 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMO CUARTA - PUBLICACION:** El presente contrato será publicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **DECIMO QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente Convenio se perfecciona con la suscripción del presente documento por las partes y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de iniciación. **DECIMO SEXTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente Convenio se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali. Para constancia se firma en Santiago de Cali en la fecha que aparece al pie de sus firmas.

POR EL MUNICIPIO - SVS

JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Municipal

12 NOV 2009

MARCO ANIBAL ZAMBRANO S.
Secretario de Vivienda Social

12 NOV 2009

POR LA EMRU E.I.C.

YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente General EMRU EIC

12 NOV 2009

Este convenio se publica en el boletín oficial No. 211 del 13 de Nov. de 2009.

15-NOV-09

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06794

FECHA:

13 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT. 94.373.765

CONCEPTO

Contrato de obra.

012/000001# 2009/11/13 09:55:59

DESCRIPCION: CITADIA (MPTA) VIDUACOMERCIO

00025 - 001 0067021155 0484213160 NC

\$ 90.250.972

99,380.00 D

99,380.00 EF

F M M

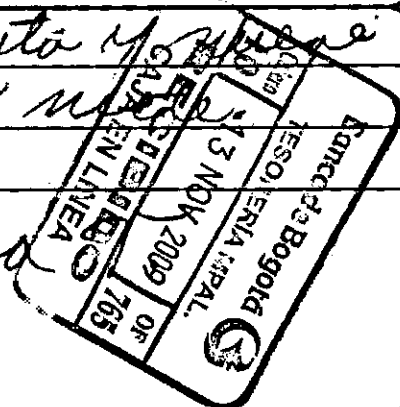
Normal

SUMA A PAGAR (\$ 99.380,00), EN LETRAS

Noventa y nueve mil trescientos ochenta y ocho

CODIGO CONTABLE

Moshé Portanova



80
/F

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.

EMPRESA MUNICIPAL DE
RENOVACION URBANA E.I.C.
EMRU
SANTIAGO DE CALI



CONTRATO DE OBRA
CO-267-2009

CONTRATISTA: MANUEL OLIVERIO TORRES BERMUDEZ.
C.C 94.373.765 de Cali (Valle)

VALOR: NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL
NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE.
(\$90.250.972.00)

PLAZO: SESENTA (60) DIAS CALENDARIO.

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C.E. NIT. 805.024.523-4

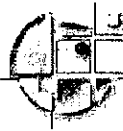
Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle), designado mediante Decreto No. 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002 y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este Contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.E.** por una parte, y por la otra parte, **MANUEL OLIVERIO TORRES BERMUDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **94.373.765** de Cali (Valle) quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de obra en desarrollo del Convenio interadministrativo No. 4162.0.14.10.175-2009 suscrito con el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Deporte y Recreación, que se determina en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Realizar la Adecuación de la cancha de futbol del polideportivo del barrio Petecuy II ubicado en la carrera 1C y 1C3 con calle 74, de la ciudad Santiago de Cali. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** 1) Adelantar las adecuaciones de la cancha de futbol del polideportivo del barrio Petecuy II de la ciudad de Cali, de acuerdo con las especificaciones y cantidades de obra presentadas en la propuesta del contratista y que se detallan en el anexo 01 del presente contrato. 2) Desarrollar a plenitud el objeto del contrato dentro de los términos, condiciones y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del presente contrato. 3) Con los recursos entregados por la EMRU E.I.C.E. se deben cubrir en su totalidad los gastos del objeto contractual dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento y en la propuesta presentada y seleccionada. 4) Socializar la obra con la comunidad. 5) Presentar informes periódicos a la EMRU E.I.C.E sobre el avance de la obra y la programación aprobada. 6) Atender sus pagos de seguridad social integral. 7) Suministrar el personal, equipo, herramientas y materiales necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato. 8) Presentar los informes y atender los requerimientos presentados por la firma Interventora del contrato 9) **Vallas, Avisos, y Señales.** Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el **CONTRATISTA** instalara la publicidad exterior visual mediante Vallas, Avisos, y Señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso que fuere necesario, el **CONTRATISTA** deberá solicitar a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali la destinación del personal de guardas necesarios para dirigir el transito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente el **CONTRATISTA** al inicio de la obra colocara a su costo y según diseños entregados por el **CONTRATANTE** una valla que deberá contener la información sugerida por el contratante. **PARAGRAFO:** Estas obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E. Espera del contratista. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.-** 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera el **CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus

JP

81
LF

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.

EMPRESA MUNICIPAL DE
RENOVACION URBANA E.I.C.
EMRU
SANTIAGO DE CALI



CONTRATO DE OBRA CO-267-2009

obligaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de **NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$90.250.972.00)**, los cuales se pagarán de la siguiente forma: un anticipo del 50% o sea la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$45.125.486)** a la firma y perfeccionamiento del presente contrato, y el saldo en actas parciales teniendo en cuenta el avance de obra realizadas frente a la programación de ejecución y de inversión presentada en la propuesta. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por la interventoría del contrato y por el supervisor designado por gerente de la EMRU E.I.C.E.. **PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar pago alguno diferente a lo expresamente aquí pactado. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo de ejecución será de **SESENTA DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de obra, y que en razón a la independencia técnica, administrativa y financiera de **EL CONTRATISTA**, no existe relación laboral entre la EMRU E.I.C.E. y **EL CONTRATISTA** o entre la EMRU E.I.C.E. con los trabajadores de éste, en consecuencia no habrá ningún tipo de acreencias laborales ni prestacional entre la EMRU E.I.C.E. y **EL CONTRATISTA**, ni entre la EMRU E.I.C.E. y los trabajadores o el personal utilizado por el **CONTRATISTA** para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.- CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de **EL CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente contrato merito ejecutivo para su cobro, ya que **EL CONTRATISTA** renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora, igualmente las partes pactan que el valor de la presente sanción podrá ser descontada por la EMRU E.I.C.E. de sumas de dinero adeudadas a **EL CONTRATISTA**. **CLAUSULA OCTAVA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.-** El contratista se obliga con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** LA EMRU E.I.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO UNO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO DOS:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de **EL CONTRATISTA**. **CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., el **CONTRATISTA** constituirá a favor de la EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: 1. a) **CUMPLIMIENTO** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y seis (6) meses más. b) **MANEJO Y BUENA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** constituirá póliza por el 100% del valor del anticipo por el término de duración contractual. c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del presente contrato y su vigencia será por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. e) **ESTABILIDAD DE LA OBRA,** por el 25% del valor final de la obra y por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de

82
L

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.

EMPRESA MUNICIPAL DE
RENOVACION URBANA E.I.C.
EMRU
SANTIAGO DE CALI



CONTRATO DE OBRA CO-267-2009

recibo final de la obra. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, por el 10% del valor del contrato, por el término de duración contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prorroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **PARAGRAFO TERCERO:** En la carátula de la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de EXCUSION. En todo caso el CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio, la suscripción del mismo y firma del acta de inicio. **PARÁGRAFO.** Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Póliza Única de Cumplimiento y su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISION Y CONTROL.-** La supervisión de éste contrato la realizará la Gerencia de la EMRU E.I.C.E., quién ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de salud y pensión. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al código No. 02010914-2008-21010203, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2009386 del 07 de Octubre de 2009 por valor de **DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (2.662.953.385.00).** **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** La EMRU E.I.C.E., podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de Contratación Interna de la Empresa contenidos en la Resolución de Junta 04 del 30 de julio de 2009, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán por cuenta de EL CONTRATISTA y descontados del pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el contratista de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de conveniencia y justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona jurídica, propuesta técnica y económica, RUT., certificado de Cámara y Comercio, balance general, Registro SICE, fotocopia de la cédula de ciudadanía (Representante Legal), antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral (al día), pasado judicial, todos vigentes, y los demás que determine el Gerente de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de comunicación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.** La EMRU E.I.C.E no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier

JP

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.

EMPRESA MUNICIPAL DE
RENOVACION URBANA E.I.C.
EMRU
SANTAGO DE CALI



CONTRATO DE OBRA
CO-267-2009

invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.** Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que la EMRU E.I.C.E. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CLAUSULA AMBIENTAL.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsables ante la EMRU E.I.C.E. y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en la Resolución número 541 de 1994, expedida por los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte, que regulan el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En si, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los (10) días del mes de noviembre de 2009.

Por el Contratante,

Por el Contratista,

YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente
EMRU E.I.C.E.

MANUEL OLIVERIO TORRES BERMUDEZ
C.C.94.373.765 de Cali (Valle)

Este contrato, se publica en el Boletín
Nº. 211 del 13 de Nov. de 2009.

13-NOV-09 - C

Σ

84

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06795

FECHA:

13 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Guillermo Alberto Terna.

C.C. o NIT.

14.443.044.

CONCEPTO

Contrato Co. 256.

\$ 88.289.084,00

Emm

001121174637 - 001121174637
CONTRIBUCIÓN AL FONDO DE INVERSIÓN
000028 - 001 1133615349 0-14213160

49,690.00 D

49,690.00 EF

Normal

SUMA A PAGAR (\$ 49.690,00), EN LETRAS

Cuarenta y nueve mil seiscientos Noventa y cinco.

CODIGO CONTABLE

(24)

Yoracsa Patricia Velez

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.

EMPRESA MUNICIPAL DE
RENOVACION URBANA E.I.C.
EMRU
SANTIAGO DE CALI



CONTRATO DE OBRA
CO-256-2009

CONTRATISTA: GUILLERMO ALFONSO LERMA RODRIGUEZ
C.C 14.443.044 de Cali (Valle)

VALOR: OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y
NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.
(\$88.289.084.00)

PLAZO: NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO.

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C.E. NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle), designado mediante Decreto No. 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002 y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este Contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.E.** por una parte, y por la otra parte, **GUILLERMO ALFONSO LERMA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.443.044 de Cali (Valle) quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de obra en desarrollo del Convenio interadministrativo No. 4162.0.14.10.175-2009 suscrito con el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Deporte y Recreación, que se determina en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- Realizar la Adecuación del gimnasio del parque recreativo del barrio Panamericano ubicado en la calle 12 y 12B con carrera 49, de la ciudad Santiago de Cali.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- 1) Adelantar las adecuaciones del gimnasio del parque recreativo del barrio Panamericano de la ciudad de Cali, de acuerdo con las especificaciones y cantidades de obra presentadas en la propuesta del contratista y que se detallan en el anexo 01 del presente contrato. 2) Desarrollar a plenitud el objeto del contrato dentro de los términos, condiciones y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del presente contrato. 3) Con los recursos entregados por la EMRU E.I.C.E. se deben cubrir en su totalidad los gastos del objeto contractual dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento y en la propuesta presentada y seleccionada. 4) Socializar la obra con la comunidad. 5) Presentar informes periódicos a la EMRU E.I.C.E sobre el avance de la obra y la programación aprobada. 6) Atender sus pagos de seguridad social integral. 7) Suministrar el personal, equipo, herramientas y materiales necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato. 8) Presentar los informes y atender los requerimientos presentados por la firma Interventora del contrato 9) **Vallas, Avisos, y Señales.** Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el **CONTRATISTA** instalara la publicidad exterior visual mediante Vallas, Avisos, y Señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso que fuere necesario, el **CONTRATISTA** deberá solicitar a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali la destinación del personal de guardas necesarios para dirigir el transito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente el **CONTRATISTA** al inicio de la obra colocara a su costo y según diseños entregados por el **CONTRATANTE** una valla que deberá contener la información sugerida por el contratante.

PARAGRAFO: Estas obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E. Espera del contratista.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.- 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera el **CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.



CONTRATO DE OBRA CO-256-2009

obligaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de **OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$88.289.084.00)**. Los cuales se pagarán de la siguiente forma: un anticipo del 50% o sea la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$44.144.542)** a la firma y perfeccionamiento del presente contrato, y el saldo en actas parciales teniendo en cuenta el avance de obra realizadas frente a la programación de ejecución y de inversión presentada en la propuesta. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por la interventoría del contrato y por el supervisor designado por gerente de la EMRU E.I.C.E.. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar pago alguno diferente a lo expresamente aquí pactado. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo de ejecución será de **NOVENTA DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de obra, y que en razón a la independencia técnica, administrativa y financiera de EL CONTRATISTA, no existe relación laboral entre la EMRU E.I.C.E. y EL CONTRATISTA o entre la EMRU E.I.C.E. con los trabajadores de éste, en consecuencia no habrá ningún tipo de acreencias laborales ni prestacional entre la EMRU E.I.C.E. y EL CONTRATISTA, ni entre la EMRU E.I.C.E. y los trabajadores o el personal utilizado por el CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: CLÁUSULA PENAL.- CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente contrato merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora, igualmente las partes pactan que el valor de la presente sanción podrá ser descontada por la EMRU E.I.C.E. de sumas de dinero adeudas a EL CONTRATISTA. **CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD-** El contratista se obliga con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** LA EMRU E.I.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO UNO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO DOS:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., el CONTRATISTA constituirá a favor de la EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: 1. **a) CUMPLIMIENTO** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y seis (6) meses más. **b) MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO:** constituirá póliza por el 100% del valor del anticipo por el término de duración contractual. **c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del presente contrato y su vigencia será por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. **e) ESTABILIDAD DE LA OBRA,** por el 25% del valor final de la obra y por el

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.

EMPRESA MUNICIPAL DE
RENOVACION URBANA E.I.C.
EMRU
SANTIAGO DE CALI



CONTRATO DE OBRA CO-256-2009

término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final de la obra. 2. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, por el 10% del valor del contrato, por el término de duración contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prórroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **PARAGRAFO TERCERO:** En la carátula de la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de EXCUSION. En todo caso el CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio, la suscripción del mismo y firma del acta de inicio. **PARÁGRAFO.** Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Póliza Única de Cumplimiento y su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISION Y CONTROL.-** La supervisión de éste contrato la realizará la Gerencia de la EMRU E.I.C.E., quién ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de salud y pensión. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al código No. 02010914-2008-21010203, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2009386 del 07 de Octubre de 2009 por valor de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (2.662.953.385.00). **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** La EMRU E.I.C.E., podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de Contratación Interna de la Empresa contenidos en la Resolución de Junta 04 del 30 de julio de 2009, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán por cuenta de EL CONTRATISTA y descontados del pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el contratista de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de conveniencia y justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona jurídica, propuesta técnica y económica, RUT., certificado de Cámara y Comercio, balance general, Registro SICE, fotocopia de la cédula de ciudadanía (Representante Legal), antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral (al día), pasado judicial, todos vigentes, y los demás que determine el Gerente de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de comunicación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.** La EMRU E.I.C.E no

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.

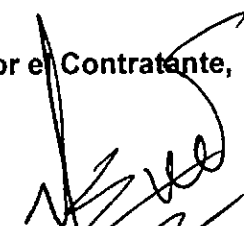


CONTRATO DE OBRA CO-256-2009

tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.** Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que la EMRU E.I.C.E. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CLAUSULA AMBIENTAL.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsables ante la EMRU E.I.C.E. y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en la Resolución número 541 de 1994, expedida por los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte, que regulan el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En si, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los (10) días del mes de noviembre de 2009.

Por el Contratante,


YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente
EMRU E.I.C.E.

Por el Contratista,


GUILLERMO ALFONSO LERMA RODRIGUEZ
C.C 14.443.044 de Cali (Valle)

Este contrato se publica en el boletín oficial No 211 del 13 de Nov. de 2009.

4-13-NOV-09

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06796

FECHA:

13 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Emm. Eie.

C.C. o NIT.

805.024.523-4

CONCEPTO

Contrato futurad. No. 0133-026-5.04-32895.

\$ 8'000.000.000

Morale

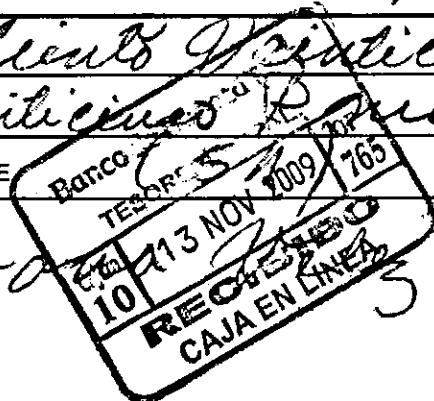
Planeación municipal

SUMA A PAGAR (\$ 124.125), EN LETRAS

ciento veinticinco mil
mil doscientos veinticinco pesos

CODIGO CONTABLE

Morale Pastora





CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4132.0.26.5.04-32895
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE
REENOVACION URBANA EMRU – E.I.C.E.

PARTES	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL LA EMPRESA MUNICIPAL DE REENOVACION URBANA EMRU – E.I.C.E.
OBJETO	REALIZAR ENLUCIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, QUE COMPRENDE ACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE ÁREAS DETERMINADAS DE INTERÉS EN EL ESPACIO PUBLICO, DEJÁNDOLAS EN EXCELENTES CONDICIONES DE ORNATO, LOGRANDO UNA BUENA PRESENTACIÓN DE LA IMAGEN FÍSICA Y DEL PAISAJE URBANO ARQUITECTÓNICO DE LA CIUDAD. LABORES QUE SE DESARROLLARAN DE ACUERDO CON LA DESCRIPCION CONTENIDA EN EL ANEXO Nro. 1 QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.
VALOR	OCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.000) M/CTE.
PLAZO	AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

Entre los suscritos a saber, **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 6.342.414 de la Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de Alcalde del municipio de Santiago de Cali, calidad que acredita con la copia del Acta de Escrutinios, del formulario E 26 AL de la Registraduría Nacional del Estado Civil, radicada al folio uno (1) del Libro de Credenciales de fecha nueve (9) de noviembre de 2007 y Acta de Posesión No. 01 de Enero 1 de 2008 de la Notaría Sexta (6ª.) del Circulo de Cali, legalmente facultado para contratar según artículo 11 numeral 3 literal b de la Ley 80 de 1993 y el Acuerdo 0250 del 16 de diciembre de 2008 "Por el cual se reglamenta el presupuesto General de Rentas y Recursos de capital y apropiaciones para gastos del municipio de Santiago de Cali,

Centro Administrativo Municipal, Piso 10. Teléfono 668 91 00. Fax 889 56 30
www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009" y **JOSE JOHANNIO MARULANDA ARBELAEZ**, Director del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 14.941.476 expedida en Cali (Valle), designado mediante Decreto N° 411.20.0001 del 1° de enero de 2008 y posesionado mediante Acta N° 0010 de enero 2 de 2008, que para los efectos de este contrato interadministrativo se denominarán **EL MUNICIPIO**, de una parte, y por la otra, **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía 94.458.341 expedida en Cali (Valle), con nombramiento mediante Decreto No. 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta No.0850 del 17 de febrero de 2009, en calidad de Gerente de la EMPRESA DE RENOVACION URBANA – EMRU EIC, con Nit. 805,024,523-4, entidad domiciliada en Santiago de Cali, creada según Decreto No. 084 Bis de Marzo 04 de 2002, quien actúa en su calidad de Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con las Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2002 y Noviembre 18 de 2004 respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2 y el Estatuto de Contratación de la EMRU 2009, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, en cumplimiento a las disposiciones consagradas en el artículo 2°. Numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 78 del Decreto 2474 de 2008, el cual se regirá por las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que el Art. 2 de la Constitución Política, establece que "Son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...)” 2. Que la Constitución Política en su artículo 209, párrafo 2, establece: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado." 3. Que el artículo 2°. de la ley 1150 de 2007 establece las modalidades de selección para escoger al contratista, encontrándose dentro de ellas en el numeral 4, la contratación directa, y dentro de estas últimas, los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. 4. Que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1, literal a.) del Artículo 2 de la Ley 80 de 1993, Los Municipios y las Empresas Industriales y Comerciales del estado son entidades estatales. 5. Que de acuerdo con el artículo segundo del Decreto 0084 Bis de marzo 4 del 2002, por medio del cual se crea la Empresa Municipal de Renovación Urbana E.I.C.E. en su numeral 1 tiene por objeto: adelantar planes, programas y acciones para el mantenimiento y reemplazo de partes subdesarrolladas (deterioradas física y socialmente) de la ciudad, con el fin de crear las condiciones necesarias para el mejoramiento funcional de las actividades socio-económicas de la ciudad. 6. Que la Resolución de Junta Directiva N° 2 del 18 de noviembre de 2004 de la Empresa Municipal de Renovación Urbana de Santiago de Cali, adiciona en su capitulo segundo, funciones y facultades, entre las cuales se destaca; artículo 8, numeral 1: Gestionar, liderar, promover y coordinar la ejecución de actuaciones urbanas integrales y proyectos urbanos estratégicos para la recuperación y



ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI

ordenamiento del suelo de expansión y del suelo urbano, con el fin de mejorar la competitividad de la ciudad y la calidad de vida de sus habitantes, utilizando para ello los instrumentos establecidos en las normas urbanas. 7. Que de acuerdo con el Estatuto de Contratación de la EMRU, se establece el reglamento para la contratación de obras, bienes y/o servicios requeridos por la EMRU para el funcionamiento administrativo y el desarrollo de los negocios propios de su actividad económica y comercial, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente y complementaria sobre la materia. 8. Que la ciudad Santiago de Cali, es destino turístico nacional e internacional de fin de año. 9. Que se hace necesario implementar el mejoramiento de la malla vial de la ciudad y los accesos al Municipio de Santiago de Cali. 10. Que el Municipio de Santiago de Cali ha implementado un plan de enlucimiento de la ciudad, inscrito en el banco de proyectos con la ficha 32895. 11. Que la EMRU está facultada para celebrar todos los tipos de contratos, convenios y demás actos jurídicos requeridos para el cumplimiento del objeto y las funciones de la empresa; celebrar convenios interadministrativos, o contratos de interventoría de obra, relacionados con procesos de renovación urbana con otras entidades del sector público o privado y cobrar honorarios, comisiones o cualquier tipo de remuneración que su gestión genere. 12. Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, Subdirección de Ordenamiento Urbanístico, tiene dentro de sus responsabilidades; Definir el amoblamiento urbano y el ornato del Municipio e identificar, reglamentar y restaurar o mantener los espacios públicos, en coordinación con las demás entidades del gobierno y del sector privado. 13. Que es función de la subdirección de Ordenamiento Urbanístico: Identificar, reglamentar, recuperar y conservar las zonas, espacios o sitios en el municipio que por sus características especiales constituyan el patrimonio histórico, arquitectónico y/o ecológico de la ciudad, en coordinación con las entidades competentes correspondientes. 14. Que la EMRU presentó Propuesta apoyada en Estudios Técnicos, con base en los cuales el Municipio de Santiago de Cali - Subsecretaria de Ordenamiento Urbanístico realizó el respectivo análisis de oportunidad y conveniencia para celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO con la EMRU, documentos éstos que se adjuntan y hacen parte integral de este contrato. 15. Que en virtud de lo anterior este contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El presente Contrato Interadministrativo tiene por Objeto: REALIZAR ENLUCIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, QUE COMPRENDE ACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE ÁREAS DETERMINADAS DE INTERÉS EN EL ESPACIO PÚBLICO, DEJÁNDOLAS EN EXCELENTES CONDICIONES DE ORNATO, LOGRANDO UNA BUENA PRESENTACIÓN DE LA IMAGEN FÍSICA Y DEL PAISAJE URBANO ARQUITECTÓNICO DE LA CIUDAD. EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE "RENOVACIÓN Y ENLUCIMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI", SEGÚN LA FICHA EB EBI NO. 32895. LABORES QUE SE LLEVARAN A CABO DE ACUERDO CON LA DESCRIPCIÓN CONTENIDA EN EL ANEXO Nro. 1 QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO. **PARAGRAFO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** 1.- Enlucimiento de zonas de ingreso al



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Municipio de Santiago de Cali; 2. Enlucimiento y armonización de la vegetación y elementos urbanos del espacio público en corredores viales; 3. Adecuación y reconstrucción de zonas peatonales, definiendo el área de circulación y el área de movilidad (puentes e intersecciones) descritas en el Anexo No.1; 4. Enlucimiento de diversas zonas en las 22 comunas de Cali; 5. Enlucimiento, adecuación y reparación de hitos y monumentos de la ciudad. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES.** Para el desarrollo del presente contrato interadministrativo de conformidad con el proyecto, la propuesta de trabajo y el cronograma de actividades, las entidades adquieren las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA EMRU:** LA EMRU para el cumplimiento del presente contrato se compromete a: **A).** Iniciar y ejecutar el objeto del contrato interadministrativo de acuerdo con los plazos, descripciones y especificaciones descritas en el mismo y en los documentos adjuntos que hacen parte integrante del presente Contrato interadministrativo. **B).** Garantizar que todo el personal que requiera para la ejecución del objeto contractual sea idóneo de acuerdo a la propuesta presentada y los documentos adjuntos, cuya contratación celebrará exclusivamente la EMRU, conforme a las facultades legales, buscando seleccionar las personas naturales y jurídicas que otorguen garantía de éxito al contrato. **C).** Cumplir con las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y Recursos parafiscales correspondientes. **D)** Invertir los recursos proporcionados por el MUNICIPIO, exclusivamente en las actividades propuestas dentro del presente contrato interadministrativo. **E)** Llevar un registro separado de todas las erogaciones con cargo a los recursos en virtud del contrato interadministrativo y rembolsar al MUNICIPIO los rendimientos financieros que generen los recursos del Municipio. **F)** Abrir y mantener activa una cuenta ya sea corriente o de ahorros individual en una entidad financiera debidamente reconocida por la Superintendencia Bancaria para el manejo exclusivo de los recursos del proyecto objeto del presente Contrato interadministrativo, **G)** Las demás obligaciones inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del presente contrato interadministrativo. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO** a través de la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico, se compromete a: **A)** Suministrar oportunamente la información requerida por la EMRU, para el cumplimiento del Objeto contractual. **B.)** Prestar toda la colaboración a la EMRU para la debida ejecución del contrato. **C.)** Efectuar los pagos conforme a los plazos pactados en la cláusula Cuarta del presente contrato interadministrativo previa presentación de informe, revisado y debidamente aprobado por el interventor, o supervisor del contrato. **D.)** Designar interventor para la supervisión del Contrato. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato interadministrativo se fija en la suma de **OCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000.000)**; con cargo al **Certificado de Disponibilidad presupuestal** No.3500017276 del 12 de Noviembre de 2009 y se imputará a la apropiación presupuestal No.4132/0-1201/2301010305/24060090004/22032895, el cual se cancelará al contratista en su totalidad, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente contrato y la suscripción del Acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA.- MANEJO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Los rendimientos financieros que se



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

generen, previo descuento de todos los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, que dicho rendimiento llegue a generar deberá reintegrarse a la TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, al finalizar la ejecución del contrato interadministrativo **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** El plazo para la ejecución del contrato interadministrativo es a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 31 de Diciembre de 2009. Previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato interadministrativo se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere: **1)** Expedición del registro presupuestal. **2)** Publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali. **3)** Acreditar la EMRU, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes al SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLAUSULA OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes declaran que no existe relación laboral entre La EMRU y el Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Planeación. **PARÁGRAFO:** La EMRU podrá destinar personal propio o vinculado a través de contratos de prestación de servicios y podrá subcontratar personal, los cuales actuarán bajo la vigilancia y responsabilidad de la EMRU. **CLAUSULA NOVENA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El Representante legal de la EMRU declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18). **CLAUSULA DECIMA: SUPERVISION:** La supervisión del cumplimiento del presente Contrato Interadministrativo estará a cargo de los Funcionarios: Dra. AMANDA BORRERO HURTADO – Subdirectora de Ordenamiento Urbanístico, el Ingeniero Civil GILBERTO MORENO SALAZAR – Profesional Universitario y el Arquitecto ARLEX VELASCO SANCHEZ, adscritos al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, Subdirección de Ordenamiento Urbanístico, quienes ejercerá la Interventoría, desempeñando las siguientes funciones: **1.** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **2.** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumplan con las condiciones exigidas para la debida ejecución del proyecto. **3.** Resolver todas las consultas que formule La EMRU y hacer las observaciones que estime convenientes; **4.** Elaborar el acta para la liquidación del contrato y dar respuesta al Director de las observaciones que haga la EMRU, en la liquidación de común acuerdo o unilateral si la hubiere. **5.** Revisar y aprobar los informes técnicos presentados por la EMRU **6.** Verificar y dejar constancia del cumplimiento de la EMRU durante la ejecución del contrato y en el momento de liquidar el contrato, del pago de los aportes del personal a su cargo en los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, instituto Colombiano de Bienestar Familiar y servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. **7.** Las demás funciones que se le asignen. **PARAGRAFO I:** Los SUPERVISORES no tendrán autorización para exonerar a las partes de las obligaciones o deberes que emanen del presente Contrato, ni para



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato. Por lo tanto, Los SUPERVISORES tampoco podrán impartir instrucciones al CONTRATISTA, que impliquen modificaciones a los términos de éste Contrato. **PARAGRAFO II:** Las órdenes o instrucciones que impartan los SUPERVISORES en el ejercicio de sus funciones, deberán expedirse o notificarse siempre por escrito. **PARAGRAFO III:** Las diferencias o controversias que se presenten en la ejecución del presente contrato interadministrativo serán resueltas ante el Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Planeación. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. GARANTIA:** : La EMPRESA DE RENOVACION URBANA EMRU – E.I.C.E. deberá constituir a favor del Municipio de Cali – Departamento Administrativo de Planeación, algunas de las garantías admisibles contempladas en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008. El Contratista deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el artículo 4, numeral 4.2 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como los señalados en los numerales 4.2.3, 4.2.4, del Decreto 4828 de 2008. El contratista igualmente deberá cumplir con la suficiencia de la garantía, tal como se señala en el artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto 2493 del 3 de julio de 2009, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tales como las señaladas en el artículo 7, numerales 7.2, 7.4, 7.5; Igualmente la EMRU, para garantizar el pago por daños y perjuicios que se ocasionen a terceros y a sus subcontratistas por causa de la ejecución de este contrato, constituirá a favor del Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Planeación – Subdirección de Ordenamiento Urbanístico, una garantía propia de la modalidad escogida dando cumplimiento al artículo 5 y al artículo 7, numeral 7.9 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO:** En relación a la constitución y expedición a la póliza de seguros, el contratista deberá hacerlo cubriendo los riesgos, porcentajes y vigencia establecidos a continuación: **1) CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones del presente contrato por el veinte (20%) del valor total del mismo, y su vigencia será igual al plazo del contrato, más el plazo contractual previsto para la liquidación del mismo. **2) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo para la ejecución del contrato, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **3) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y por el término de vigencia del mismo y seis (6) meses más. **4.) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** El valor de esta garantía será del ocho por ciento (8%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más. **5) RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL:** Ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos y omisiones de sus contratistas o subcontratistas, por una cuantía equivalente a doscientos (200 S.M.M.L.V.) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cuya vigencia se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato mencionado Decreto. **CLAUSULA**



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

DECIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL. Las partes contratantes convienen pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 20% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla en favor de aquella que haya cumplido o se hallare a cumplir. Esta Cláusula Penal se exigirá al momento que el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL haga uso de la cláusula de caducidad o en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, consagrada en el artículo 18 de la Ley 80/93. **PARÁGRAFO:** El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL podrá imponer y hacer efectiva directamente la cláusula penal, según lo estipulado en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU – E.I.C.E., autoriza expresamente mediante el presente documento al Departamento Administrativo de Planeación, para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del 20% del valor del contrato, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacerse o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de la multa se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). La liquidación de las multas las efectuará el servidor público encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato. Mediante actas de informes parciales y/o finales, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuará mediante acto administrativo y se notificará oportunamente al sancionado y a la compañía aseguradora con la cual haya constituido la garantía, decisión que prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: VEEDURIA:** Este contrato interadministrativo está sujeto a la vigilancia de control ciudadano, en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80 / 93, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN:** El presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO terminará por las siguientes causas: **1.** De común acuerdo entre las partes en forma anticipada. En este caso se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se harán constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones y/o prestaciones ejecutadas a la fecha de la terminación. Aprobada por las partes, la EMRU procederá a hacer los reembolsos de recursos que se acuerden, si a ello hubiere lugar. **2.** Por vencimiento del plazo del contrato. **3.** Por el cumplimiento del objeto del contrato. **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. SUSPENSION:** Se podrá suspender el presente contrato por mutuo acuerdo en el evento que ocurran circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. La suspensión se hará mediante la suscripción del acta respectiva y previo concepto favorable del Supervisor. En el acta de suspensión se indicaran los motivos sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA**



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

SEPTIMA: CESION DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: Este contrato interadministrativo se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad de la entidad que interviene, en consecuencia no podrá cederlo. La EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU – E.I.C.E. podrá suscribir los contratos que requiera para facilitar la ejecución de las obligaciones previstas bajo este contrato interadministrativo con las personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y la capacidad para la actividad subcontratada. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** Constituyen documentos los siguientes: 1. Disponibilidad Presupuestal. 2. Certificado de existencia y representación legal de la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA – EMRU E.I.C.E. 3. Fotocopia de la cédula del representante legal. 4. Estudios previos 5. La propuesta. 6. Decreto 084 Bis del 04 de Marzo de 2002 por la cual se crea la Empresa Municipal de Renovación Urbana EMRU E.I.C.E. 7. Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2002 y Noviembre 18 de 2004 respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2, en las cuales se faculta al Representante Legal para la celebración del presente contrato. 8. Decreto No.411.0.20.0048 de febrero 13 de 2009 de nombramiento del Representante Legal; 9. **Estatuto de Contratación EMRU E.I.C.E.** 10. Formato único de Hoja de Vida de la Empresa de Renovación Urbana EMRU; 11. Cedula de Ciudadanía del Representante Legal de la EMRU; 12. Pasado judicial del representante legal. 13. Antecedentes disciplinarios y de responsabilidad fiscal de la EMRU y su representante legal. 14. Los demás que surjan de su ejecución. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: NORMAS APLICABLES.** Se entienden incorporadas al presente contrato interadministrativo la normatividad vigente: Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, Decreto 4848 de 2008 y demás normas concordantes sobre la materia. **CLAUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá al Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Planeación Municipal, libre de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio de Cali – Departamento Administrativo de Planeación Municipal podrá declarar la caducidad Administrativa del presente contrato en cualquiera de las circunstancias estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **PARAGRAFO PRIMERO.-** La declaratoria de caducidad deberá proferirse por el Alcalde Municipal de Santiago de Cali, mediante Resolución motivada, en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ella y ordenará hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria convenida, si fuere el caso. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** La Resolución que declara la caducidad se notificará personalmente a los interesados. Si ello no fuere posible se publicará en un periódico de amplia circulación local, con inserción de la parte resolutive. Contra dicha providencia procede el recurso de reposición ante la misma entidad que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación o de su publicación. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ENTENDIMIENTO Y RENOVACIÓN
DE PLANEACIÓN

las partes, representadas por el contratista y el supervisor del contrato en cumplimiento de su objeto a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la fecha de extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. SOLUCION DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES** Las partes dirimirán sus controversias contractuales, de acuerdo con el artículo 68, Capítulo VIII de la Ley 80 de 1993, buscando solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para los efectos del presente Contrato Interadministrativo se tendrá como domicilio la ciudad de Santiago de Cali. Las notificaciones que sea necesario surtir en el desarrollo del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, se deberán hacer a las siguientes direcciones: EL MUNICIPIO: El Departamento Administrativo de Planeación – CAM Piso 10 Torre Alcaldía – Teléfono: 6689100. Cualquier cambio de dirección para notificación, deberá ser informado previamente a la otra parte. LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU – E.I.C.E. en la Avenida 5 AN Nro. 20 N 08 Oficina 801 de la ciudad de Cali.

Se firma en Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de Noviembre del año dos mil nueve (2.009).

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde Santiago de Cali

JOHANNIO MARULANDA ARBELAEZ
Director Departamento Administrativo de Planeación

YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Representante Legal
Empresa Municipal de Renovación Urbana EMRU

Copia: Dra. Amanda Borrero Hurtado, Subdirectora de Ordenamiento Urbanístico-DAPM.
Expediente Contrato Interadministrativo Municipio de Cali – EMRU

Elaboró: Gloria Elena Jordán Alcalde- Abogada Contratista.
Revisó: Amanda Borrero Hurtado – Subdirectora Ordenamiento Urbanístico DAPM

Este contrato se publica en el boletín
oficial No. 211 del 13 de Nov. de 2009

4 13 NOV 09 E



93

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06797

FECHA:

FECHA: 13 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: C.C. o NIT.
Mauricio Colonio Giraldo .94.411.608

C.C. o NIT.

94.411.608

~~123-101284-0041 2009/11/13 11:00:54~~

CO. 264-2009

CONSORCIO FIDUCOLOMBIA FIDUCOMERCIO

000047 - 001 1144124905 0001132273

和

Gr. \$ 120,603.789

99,323.00 0

99,330.00 EF

Normal

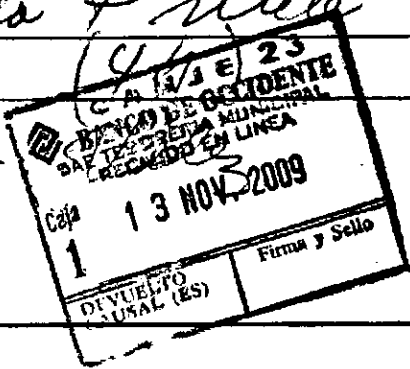
Normal *E. coli*

SUMA A PAGAR (\$ 99,380.00), EN LETRAS

SUMA A PAGAR (\$ 99.380,00), EN LETRAS 100 mil y nueve
mil trescientos ochenta y ocho

CODIGO CONTABLE

El Correo Gostrano



94
2K

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.



CONTRATO DE OBRA
CO-264-2009

CONTRATISTA: MAURICIO POLANCO GIRALDO.
C.C. 94.411.608 de Cali (Valle)

VALOR: CIENTO, VEINTE, MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.
(\$120.603.789.00)

PLAZO: NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO.

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C.E. NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle), designado mediante Decreto No. 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002 y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este Contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.E.** por una parte, y por la otra parte, **MAURICIO POLANCO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.411.608 de Cali (Valle) quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de obra en desarrollo del Convenio interadministrativo No. 4162.0.14.10.175-2009 suscrito con el Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Deporte y Recreación, que se determina en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** Realizar la Adecuación del Kiosco del barrio Remansos de Comfandi ubicado en la Calle 121A con carrera 26-16, de la ciudad Santiago de Cali. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1) Adelantar las adecuaciones del Kiosco del barrio Remansos de Comfandi de la ciudad de Cali, de acuerdo con las especificaciones y cantidades de obra presentadas en la propuesta del contratista y que se detallan en el anexo 01 del presente contrato. 2) Desarrollar a plenitud el objeto del contrato dentro de los términos, condiciones y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del presente contrato. 3) Con los recursos entregados por la EMRU E.I.C.E. se deben cubrir en su totalidad los gastos del objeto contractual dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento y en la propuesta presentada y seleccionada. 4) Socializar la obra con la comunidad. 5) Presentar informes periódicos a la EMRU E.I.C.E sobre el avance de la obra y la programación aprobada. 6) Atender sus pagos de seguridad social integral. 7) Suministrar el personal, equipo, herramientas y materiales necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato. 8) Presentar los informes y atender los requerimientos presentados por la firma Interventora del contrato. 9) **Vallas, Avisos, y Señales.** Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el **CONTRATISTA** instalará la publicidad exterior visual mediante Vallas, Avisos, y Señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso que fuere necesario, el **CONTRATISTA** deberá solicitar a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali la destinación del personal de guardas necesarios para dirigir el transito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente el **CONTRATISTA** al inicio de la obra colocara a su costo y según diseños entregados por el **CONTRATANTE** una valla que deberá contener la información sugerida por el contratante. **PARAGRAFO:** Estas obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E. Espera del contratista. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.** 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera el **CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para

JP



CONTRATO DE OBRA
CO-264-2009

todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de **CIENTO VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$120.603.789.00)**, los cuales se pagarán de la siguiente forma: un anticipo del 50% o sea la suma de **SESENTA MILLONES TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$60.301.894)** a la firma y perfeccionamiento del presente contrato, y el saldo en actas parciales teniendo en cuenta el avance de obra realizadas frente a la programación de ejecución y de inversión presentada en la propuesta. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por la interventoría del contrato y por el supervisor designado por gerente de la EMRU E.I.C.E. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar pago alguno diferente a lo expresamente aquí pactado. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo de ejecución será de **NOVENTA DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de obra, y que en razón a la independencia técnica, administrativa y financiera de EL CONTRATISTA, no existe relación laboral entre la EMRU E.I.C.E. y EL CONTRATISTA o entre la EMRU E.I.C.E. con los trabajadores de éste, en consecuencia no habrá ningún tipo de acreencias laborales ni prestacional entre la EMRU E.I.C.E. y EL CONTRATISTA, ni entre la EMRU E.I.C.E. y los trabajadores o el personal utilizado por el CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLAUSULA PENAL.- CLAUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente contrato merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora, igualmente las partes pactan que el valor de la presente sanción podrá ser descontada por la EMRU E.I.C.E. de sumas de dinero adeudadas a EL CONTRATISTA. **CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD.-** El contratista se obliga con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** LA EMRU E.I.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO UNO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO DOS:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5. Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., el CONTRATISTA constituirá a favor de la EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos, consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: 1. a) **CUMPLIMIENTO** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y seis (6) meses más. b) **MANEJO Y BUENA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** constituirá póliza por el 100% del valor del anticipo por el término de duración contractual. c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del presente contrato y su vigencia será por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. e) **ESTABILIDAD DE LA OBRA,** por el 25% del valor final de la obra y por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final de la obra. 2. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL,** por



CONTRATO DE OBRA
CO-264-2009

el 10% del valor del contrato, por el término de duración contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prórroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **PARAGRAFO TERCERO:** En la carátula de la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de EXCUSION. En todo caso el CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio, la suscripción del mismo y firma del acta de inicio. **PARÁGRAFO.** Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Póliza Única de Cumplimiento y su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurrido dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISION Y CONTROL.-** La supervisión de éste contrato la realizará la Gerencia de la EMRU E.I.C.E., quién ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de salud y pensión. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al código No. 02010914-2008-21010203, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2009386 del 07 de Octubre de 2009 por valor de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (2.662.953.385.00). **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** La EMRU E.I.C.E., podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de Contratación Interna de la Empresa contenidos en la Resolución de Junta 04 del 30 de julio de 2009, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán por cuenta de EL CONTRATISTA y descontados del pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el contratista de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de conveniencia y justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona jurídica, propuesta técnica y económica, RUT., certificado de Cámara y Comercio, balance general, Registro SICE, fotocopia de la cédula de ciudadanía (Representante Legal), antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral (al día), pasado judicial, todos vigentes, y los demás que determine el Gerente de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de comunicación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.** La EMRU E.I.C.E no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el



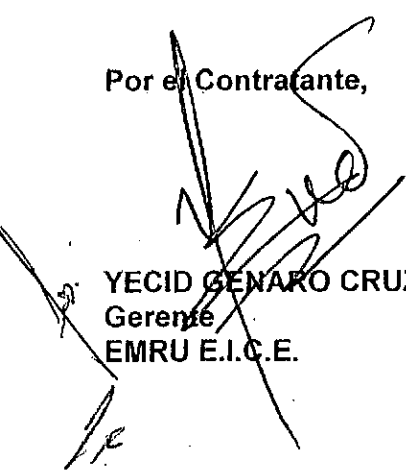
CONTRATO DE OBRA
CO-264-2009

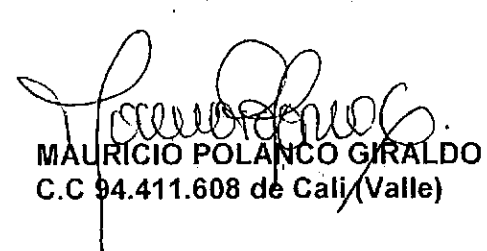
cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.** Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que la EMRU E.I.C.E. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CLAUSULA AMBIENTAL.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsables ante la EMRU E.I.C.E. y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en la Resolución número 541 de 1994, expedida por los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte, que regulan el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En si, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los (10) días del mes de noviembre de 2009.

Por el Contratante,

Por el Contratista,


YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente
EMRU E.I.C.E.


MAURICIO POLANCO GIRALDO
C.C 94.411.608 de Cali (Valle)

JP

2

Este contrato se publica en el boletín
oficial No. 211 del 13 de Nov. de 2009.

4 13-NOV-09 C
Σ

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06798

FECHA:

13 de Noviembre de 2009.

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Hugo Gerardo Parra

C.C. o NIT.

6.208.619

CONCEPTO

IO- 249- 2009.

Vr \$ 106.057.143

Emm

SUMA A PAGAR (\$

99.690,00), EN LETRAS

noventa y nueve mil seiscientos noventa y siete

CODIGO CONTABLE

17 / oralia Jarama

RECEBIDO
13 NOV 2009
11:14

99

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.

EMPRESA MUNICIPAL DE
RENOVACION URBANA E.I.C.
EMRU
SANTIAGO DE CALI



CONTRATO DE OBRA
CO-249-2009

CONTRATISTA: HUGO GIRALDO PARRA
C.C 6.208.619 de Caicedonia (Valle)

VALOR: CIENTO SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO
CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$106.057.143.00)

PLAZO: SESENTA (60) DIAS CALENDARIO.

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C.E. NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: YECID GENARO CRUZ RAMIREZ, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle), designado mediante Decreto No. 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002 y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este Contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.E.** por una parte, y por la otra parte, **HUGO GIRALDO PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.208.619 de Caicedonia (Valle) quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de obra en desarrollo del Convenio interadministrativo No. 4162.0.14.10.175-2009 suscrito con el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Deporte y Recreación, que se determina en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Realizar la Adecuación de la cancha sintética de Brisas de los Álamos ubicada en la calle 73A Norte No 2B – 100, de la ciudad Santiago de Cali. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** 1) Adelantar las adecuaciones de la cancha sintética de Brisas de los Álamos ubicada en la calle 73A Norte No 2B – 100 de la ciudad de Cali, de acuerdo con las especificaciones y cantidades de obra presentadas en la propuesta del contratista y que se detallan en el anexo 01 del presente contrato. 2) Desarrollar a plenitud el objeto del contrato dentro de los términos, condiciones y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del presente contrato. 3) Con los recursos entregados por la EMRU E.I.C.E. se deben cubrir en su totalidad los gastos del objeto contractual dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento y en la propuesta presentada y seleccionada. 4) Socializar la obra con la comunidad. 5) Presentar informes periódicos a la EMRU E.I.C.E sobre el avance de la obra y la programación aprobada. 6) Atender sus pagos de seguridad social integral. 7) Suministrar el personal, equipo, herramientas y materiales necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato. 8) Presentar los informes y atender los requerimientos presentados por la firma Interventora del contrato 9) **Vallas, Avisos, y Señales.** Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el **CONTRATISTA** instalara la publicidad exterior visual mediante Vallas, Avisos, y Señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso que fuere necesario, el **CONTRATISTA** deberá solicitar a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali la destinación del personal de guardas necesarios para dirigir el transito de vehiculos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente el **CONTRATISTA** al inicio de la obra colocara a su costo y según diseños entregados por el **CONTRATANTE** una valla que deberá contener la información sugerida por el contratante. **PARAGRAFO:** Estas obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.** Espera del contratista. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.-** 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera el **CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.

EMPRESA MUNICIPAL DE
RENOVACION URBANA E.I.C.
EMRU
SANTIAGO DE CALI



CONTRATO DE OBRA CO-249-2009

los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de **CIENTO SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$106.057.143.00)**, los cuales se pagarán de la siguiente forma: un anticipo del 50% o sea la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$53.028.571)** a la firma y perfeccionamiento del presente contrato, y el saldo en actas parciales teniendo en cuenta el avance de obra realizadas frente a la programación de ejecución y de inversión presentada en la propuesta. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por la interventoría del contrato y por el supervisor designado por gerente de la EMRU E.I.C.E.. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar pago alguno diferente a lo expresamente aquí pactado. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo de ejecución será de **SESENTA DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de obra, y que en razón a la independencia técnica, administrativa y financiera de EL CONTRATISTA, no existe relación laboral entre la EMRU E.I.C.E. y EL CONTRATISTA o entre la EMRU E.I.C.E. con los trabajadores de éste, en consecuencia no habrá ningún tipo de acreencias laborales ni prestacional entre la EMRU E.I.C.E. y EL CONTRATISTA, ni entre la EMRU E.I.C.E. y los trabajadores o el personal utilizado por el CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.- CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente contrato merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora, igualmente las partes pactan que el valor de la presente sanción podrá ser descontada por la EMRU E.I.C.E. de sumas de dinero adeudadas a EL CONTRATISTA. **CLAUSULA OCTAVA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.-** El contratista se obliga con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** LA EMRU E.I.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO UNO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO DOS:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., el CONTRATISTA constituirá a favor de la EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: 1. a) **CUMPLIMIENTO** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y seis (6) meses más. b) **MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO:** constituirá póliza por el 100% del valor del anticipo por el término de duración contractual. c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del presente contrato y su vigencia será por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. e) **ESTABILIDAD DE LA OBRA,** por el 25% del valor final de la obra y por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final de la obra. 2. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL,** por el 10% del

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.

EMPRESA MUNICIPAL DE
RENOVACION URBANA E.I.C.
EMRU
SANTIAGO DE CALI



CONTRATO DE OBRA CO-249-2009

valor del contrato, por el término de duración contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prórroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **PARÁGRAFO TERCERO:** En la carátula de la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de EXCUSION. En todo caso el CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio, la suscripción del mismo y firma del acta de inicio. **PARÁGRAFO.** Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Póliza Única de Cumplimiento y su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERVENTORIA, SUPERVISION Y CONTROL.-** La interventoría del contrato será realizada por la firma interventora designada por el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Deporte y Recreación, quien ejercerá además de las funciones inherentes a su actividad, la vigilancia de los pagos mensuales realizados por EL CONTRATISTA al Sistema General de Seguridad social (EPS, ARP, AFP). **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al código No. 02010914-2008-21010203, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2009386 del 07 de Octubre de 2009 por valor de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (2.662.953.385.00). **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** La EMRU E.I.C.E., podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de Contratación Interna de la Empresa contenidos en la Resolución de Junta 04 del 30 de julio de 2009, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán por cuenta de EL CONTRATISTA y descontados del pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el contratista de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de conveniencia y justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona jurídica, propuesta técnica y económica, RUT., certificado de Cámara y Comercio, balance general, Registro SICE, fotocopia de la cédula de ciudadanía (Representante Legal), antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral (al día), pasado judicial, todos vigentes, y los demás que determine el Gerente de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de comunicación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:**

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.



CONTRATO DE OBRA CO-249-2009

PATENTES. La EMRU E.I.C.E. no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.** Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que la EMRU E.I.C.E. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CLAUSULA AMBIENTAL.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsables ante la EMRU E.I.C.E. y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en la Resolución número 541 de 1994, expedida por los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte, que regulan el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En si, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los (10) días del mes de noviembre de 2009.

Por el Contratante,

Por el Contratista,

YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente
EMRU E.I.C.E.

HUGO GIRALDO PARRA
C.C 6.208.619 de Caicedonia (Valle)

Este contrato se publica en el boletín oficial No. 211 del 13 de Nov/2009

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE**

ARRENDADOR: EMPRESA DE BUSES BLANCO Y NEGRO S.A.
NIT: 890301775-0
REPRESENTANTE LEGAL: GIOVANNA BELLINI AYALA
IDENTIFICACIÓN: C.C. 31.303.974 de Cali
ARRENDATARIO: METRO CALI S.A.

Entre los suscritos a saber: por una parte el ingeniero **LUIS EDUARDO BARRERA VERGARA**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.510.472 expedida en Bucaramanga (S), actuando en nombre y representación legal de **METRO CALI S.A.**, con NIT 805.013.171-8, sociedad por acciones constituida entre entidades públicas del orden municipal bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, autorizada mediante Acuerdo No. 16 del 27 de noviembre de 1998 del Concejo Municipal de Cali, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, constituida mediante Escritura Pública No. 580 del 25 de febrero de 1999, registrada en la Cámara de Comercio de Cali, en su condición de **PRESIDENTE**, según consta en Decreto de Nombramiento No. 411.20.001 de 5 de enero de 2009 y Acta de Posesión No. 0760 de 7 de enero de 2009 y conforme a las facultades estatutarias establecidas en la Escritura Pública No. 0580 de Febrero 25 de 1.999, corrida en la Notaría 9ª del Circulo de Cali, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente documento se denominará **METRO CALI S.A.-EL ARRENDATARIO** y por la otra, **BLANCO Y NEGRO S.A.** entidad privada con domicilio principal en Cali, constituida según escritura pública No. 334 del 10 de Febrero de 1964 de la Notaría Segunda de Cali quien actúa a través de su representante legal **GIOVANNA BELLINI AYALA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.303.974 de Cali y que en adelante se denominará **EL ARRENDADOR** hemos acordado celebrar el presente Otrosí No. 1 al **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE**, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

1. Que se hace necesario prorrogar el contrato de arrendamiento debido a que el Sistema MIO se encuentra en implementación gradual y aún no se cuenta con los patios y talleres requeridos para dar inicio a la operación regular del Sistema MIO.

Handwritten signature/initials.



2. Que de acuerdo a lo anterior, persiste la necesidad de la Entidad de contar con un espacio especial transitorio para servicios de parqueo, acondicionamiento y despacho de flota del Sistema MIO, lo cual es considerado como un gasto asociado a la operación del Sistema MIO.
3. Que este compromiso se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 747 del 15 de octubre de 2009, expedido por el Director Financiero de **METRO CALI S.A.**
4. Que el presente Otrosí No. 1 al contrato se celebra en un todo de acuerdo con las normas que rigen la contratación pública, Ley 80 de 1993, el Decreto 2170 de 2002 y las normas civiles y comerciales aplicables a este tipo de contratos.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan:

PRIMERO: Se prorroga el término de duración del contrato desde el 1 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2009.

Parágrafo: Metro Cali S.A. se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato, sin lugar a indemnización alguna al Arrendatario, previo aviso al arrendatario con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación.

SEGUNDO. Se adiciona al valor total del contrato, la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$129.360.000)** incluido IVA, de conformidad, que **METRO CALI S.A.** pagará, previa presentación por parte del **ARRENDADOR** de la cuenta de cobro correspondiente y el cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, mediante abono en cuenta de ahorros No 073-80184-7 del Banco de Occidente, a nombre de Empresa de Buses Blanco y Negro S.A., de la siguiente manera:

- a. Primer pago, al vencimiento de los primeros treinta (30) días calendario de la presente prórroga, por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$64.680.000) IVA INCLUIDO.**
- b. Segundo pago, a los sesenta (60) días calendario de la presente prórroga, por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$64.680.000) IVA INCLUIDO.**

est



TERCERO. El pago del impuesto de timbre que se cause por la suscripción del presente documento es asumido en su totalidad por el Arrendador, lo cual es considerado como un requisito para su ejecución.

CUARTA. La supervisión del cumplimiento de las obligaciones del contrato, será realizada por la Dirección de Transporte de Metro Cali S.A.

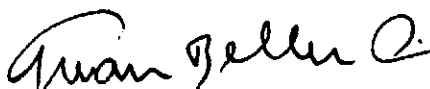
QUINTA. Las demás cláusulas del Contrato de Arrendamiento, que no se modifiquen, aclaren ó sustituyan, conforme al presente Otrosí No. 1, continuarán vigentes e igual a su tenor literal y con igual validez

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta, a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009) por las partes intervinientes, en la ciudad de Santiago de Cali, en dos originales del mismo tenor literal.

Por Metro Cali S.A.
ARRENDATARIO

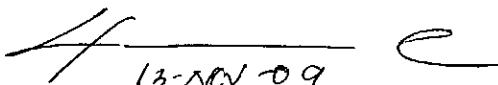
Por Empresa de Buses Blanco y Negro S.A.
ARRENDADOR

LUIS EDUARDO BARRERA VERGARA
Presidente


GIOVANNA BELLINI AYALA
Representante Legal

Proyectó: Diana Holguín Palacios-Oficina Jurídica
Revisó: Ing. Juan Carlos Orobio- Director de Transporte

Este otorga al contrato de arrendamiento
de un inmueble, se publica en el boletín
oficial No. 211 del 13 de Nov. de 2009.


13-NOV-09



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06801

FECHA:

13 de Noviembre de 2009 032.

CODIGO DE INGRESO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

Asociación Protor Conto 805.010.969-4

CONCEPTO

Rem-PS- 9/11/3 2009
 Ut. \$ 315.683.826
 Educación

029100519043-2009-11-13 14:57:25

EJERCICIO FINANCIAL EJERCICIO

000059 - 001 1130682060 00001025290 NC

124,225.30 D

124,225.00 EF

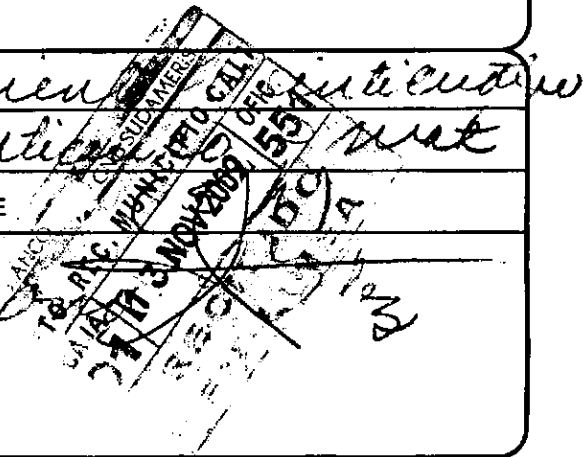
Normal

SUMA A PAGAR (\$ 124,225), EN LETRAS

Cien mil Doscientos Veinticinco mil

CODIGO CONTABLE

Mordido Gasto



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26-805-2009

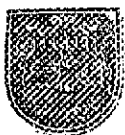
CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	ASOCIACIÓN CÉSAR CONTO
NIT.	No. 805,010,969-4
VALOR.	TRESCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$ 315,683,826)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **ASOCIACIÓN CÉSAR CONTO**, con NIT No.805,010,969-4, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **EFRAÍN JESÚS VALENCIA MOSQUERA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16'628.465 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que la Ley 387 de julio 18 de 1997 reglamentada por el Decreto 2562 de 2001 regula lo referente a la prestación del servicio público educativo formal a la población desplazada por la violencia y adopta medidas para la protección de dicha población. F. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. G. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 – 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. H. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. I. Que la política de mejoramiento e inclusión de sectores de población vulnerable se enmarca en el PLAN DE DESARROLLO 2008-2011 PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE, Acuerdo Municipal No. 0237 del 3 de julio de 2008 el cual consagra entre sus principios el de equidad e inclusión. J. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. K. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. L. Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 de Octubre 2 de 2009 y la

aprobación de vigencias futuras (**Acuerdo No. 273 de 2009**) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo a población en condición de vulnerabilidad, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (**346**) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
COLEGIO CÉSAR CONTÓ (PETECUY)	Carrera 1 G # 72 50	346	\$ 912381	\$ 315,683,826
TOTAL ESTUDIANTES		346	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ 315,683,826

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10)



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26-805-2009

días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. **10. EL CONTRATISTA**, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. **11. EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. **12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR** designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. **14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a:** identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. **15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo**, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. **16. EL CONTRATISTA** deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. **17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos** (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases, en cumplimiento de los parámetros establecidos en el Anexo 2C. **18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a:** **19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias** que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. **22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, al Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas**

fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. CANASTA EDUCATIVA POBLACION VULNERABLE:** Los contratantes que atiendan estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada para Población Vulnerable, estarán regulados por la siguiente canasta complementaria:

Para las Instituciones Educativas que tienen apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE
CANASTA BASICA	701.680	78,40%
CANASTA COMPLEMENTARIA:		
PAQUETE ESCOLAR	31.325	3,50%
UNIFORME	41.170	4,60%
REFRIGERIO	71.600	8,00%
MATRICULA Y COSTOS COMPLEMENTARIOS	49.225	5,50%
TOTAL	895.000	100,00%

Para las Instituciones Educativas que no tienen apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE
CANASTA BASICA	635.450	71,00%
CANASTA COMPLEMENTARIA:		
PAQUETE ESCOLAR	31.325	3,50%
UNIFORME	41.170	4,60%
REFRIGERIO	151.255	16,90%
MATRICULA Y COSTOS COMPLEMENTARIOS	35.800	4,00%
TOTAL	895.000	100,00%

Descripción y especificación técnica de insumos que conforman la canasta complementaria:

Componente	Con apoyo del ICBF	Sin apoyo del ICBF
Uniforme	\$41.170: Tres camisetas en algodón con estampado logo del colegio y del programa, un Jean y dos pares de medias.	\$41.170: Tres camisetas en algodón con estampado logo del colegio y del programa, un Jean y dos pares de medias.
Refrigerio	\$71.600: Un refrigerio diario, compuesto por calorías, carbohidratos, el cual se entregará en un líquido y dos sólidos, según lineamientos del	\$151.255: Dos refrigerios diarios, compuesto por calorías, carbohidratos, el cual



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26-805-2009

	ICBF.	se entregará en un liquido y dos sólidos, según lineamientos del ICBF.
Paquete Escolar	1 Morral, 6 Cuadernos, 2 Lápices, 4 Lapiceros, 2 Borradores, 1Caja de Colores, 1 Taja Lápiz (sacapuntas) y 1 Regla.	

Las Instituciones Educativas deberán abstenerse de realizar cobros por matrícula, pensión y costos complementarios a los estudiantes pertenecientes a este programa de cobertura educativa para población vulnerable. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; .4 Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEPTIMA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **TRESCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$ 315,683,826)** el cual comprende la canasta básica educativa y la complementaria. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA OCTAVA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **TRESCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$ 315,683,826)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$ 37,231,467	\$ 37,231,467	\$ 30,152,612	\$ 30,152,612	\$ 30,152,612
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$ 30,152,612	\$ 30,152,612	\$ 30,152,612	\$ 30,152,612	\$ 30,152,608

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima octava del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC. **CLÁUSULA NOVENA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del

presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo. **CLÁUSULA DECIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual estable que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita



de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA VIGESIMA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y

adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de ampliación de Cobertura (Anexo 1). **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e.** La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). **f.** Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **J.** Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. **K.** Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA TRIGESIMA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26-805-2009

indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

EL CONTRATISTA:



MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

Efraín Valencia M
EFRAÍN JESÚS VALENCIA MOSQUERA
Representante Legal

Proyectó: Rodrigo Plazas – Diana Carolina Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

Este contrato se publica en el boletín
Oficial No. 211 del 13 de nov. de 2009.

4 13-nov-09 e

~

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06802

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

FECHA: 13 de Noviembre de 2009. CODIGO DE INGRESO: 032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: *Asociación Leror Conto* C.C. o NIT. *805.010.969-4*

CONCEPTO

Rem. PS 4143.2
Vt. \$ 1'299.925.540
Educación

SUMA A PAGAR (\$99,380.00), EN LETRAS

SUMA A PAGAR (\$99.380,00), EN LETRAS *21 oventa y nueve mil 1 sescientos ochenta y ocho pesos*

CODIGO CONTABLE

Гордана



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.798- 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	ASOCIACIÓN CÉSAR CONTO
INMUEBLE	Carrera 28 G # 122 D 00
NIT	No. 805,010,969-4
VALOR.	UN MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA (\$1,229,925,540)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **ASOCIACIÓN CÉSAR CONTO**, con NIT No.805,010,969-4, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **EFRAÍN JESÚS VALENCIA MOSQUERA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16'628.465 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **A.** Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. **B.** Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. **C.** Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. **D.** Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. **E.** Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. **F.** Que según consta en el estudio de matrícula 2009 – 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. **G.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. **H.** Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. **I.** Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. **O)** Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (1509) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.798- 2009

y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO (327 DÍAS)	SUBTOTAL
CENTRO ETNOEDUCATIVO ANTONIO MACEO PIZAMOS 1	Carrera 28 G # 122 D 00	1509	\$ 815060	\$ 1,229,925,540
TOTAL ESTUDIANTES		1509	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ 1,229,925,540

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender, los cuales, deben cumplir todos y cada uno de los requisitos determinados en las normas legales que rigen la materia, además, de las disposiciones del Ministerio de Educación, las Circulares y Resoluciones promulgadas por la Secretaría de Educación. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo en las instalaciones y domicilio de la institución educativa citada en la cláusula primera del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.798- 2009

113

que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases, en cumplimiento de los parámetros establecidos en el Anexo 2C. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. **REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.798- 2009

INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE:** Teniendo en cuenta que la planta física que el contratista utilizará para la prestación del servicio público educativo en la modalidad de ampliación de cobertura es de propiedad del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, la tenencia y utilización de la misma por parte del CONTRATISTA será restituida al CONTRATANTE una vez venza el término del presente contrato. El inmueble deberá ser restituido en las mismas condiciones en que el CONTRATANTE lo entregó, para lo cual el CONTRATANTE realizará visitas para verificar las condiciones del inmueble; así mismo el CONTRATISTA al inicio y a la terminación del presente contrato deberá presentar inventario de los bienes a restituir. El CONTRATANTE no reconocerá mejora alguna que el CONTRATISTA realice al inmueble sin la previa autorización del CONTRATANTE, ni suma adicional alguna no prevista en el presente contrato. 29. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4 Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **UN MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA (\$ 1,229,925,540)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSÍ introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores a pagar citados en la cláusula primera del presente contrato, solo se pagará el servicio prestado a los estudiantes efectivamente atendidos, relacionados en el Anexo 1 y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARAGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa (Anexo 2), de acuerdo con la propuesta económica presentada por el CONTRATISTA (Anexo 3), los cuales hacen parte integral de este contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **UN MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 1,229,925,540)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(145,056,313)	\$(145,056,312)	\$(117,476,614)	\$(117,476,614)	\$(117,476,614)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(117,476,614)	\$(117,476,614)	\$(117,476,614)	\$(117,476,614)	\$(117,476,617)



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.798- 2009

119

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del período (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscritos por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.798- 2009

aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.798- 2009

115

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80, de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e.** La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). **f.** Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 4). **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **J.** Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SEM-PS-4143.2.26.798- 2009

con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

Efraín Valencia M
EFRAÍN JESÚS VALENCIA MOSQUERA
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo

Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda

Aprobó:

Mario

Hernán

Colorado

Fernández

*Este contrato se publica en el boletín oficial
No. 211 del 13 de Nov. de 2009.*

4
13-NOV-09



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.695- 2009

117

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	ASOCIACIÓN CÉSAR CONTO
NIT	No. 805,010,969-4
VALOR.	UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$1,491,490,000)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **ASOCIACIÓN CÉSAR CONTO**, con NIT No.805,010,969-4, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **EFRAÍN JESÚS VALENCIA MOSQUERA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16'628.465 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **A.** Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. **B.** Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. **C.** Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. **D.** Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. **E.** Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. **F.** Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. **G.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. **H.** Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. **I.** Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. **O)** Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a **(1639)** estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.695- 2009

y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
COLEGIO CESAR CONTO	Carrera 1 G # 72 50	1399	\$ (910000)	\$ (1,273,090,000)
COLEGIO TECNICO COMERCIAL DANA MARIA PAZ AMOR Y JUSTICIA	Calle 108 # 26 K1 - 10	240	\$ (910000)	\$ (218,400,000)
TOTAL ESTUDIANTES		1639	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (1,491,490,000)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el



Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. **12.** Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. **13.** Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. **14.** Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. **15.** Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. **16.** El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. **17.** Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. **18.** Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **19.1.** Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. **19.2.** Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **19.3.** Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. **19.4.** Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. **20.** Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. **21. REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. **22.** Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. **23.** Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. **24.** Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. **25.** Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. **26.** Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.695- 2009

exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 1,491,490,000)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$ 1,491,490,000)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(175,904,990)	\$(175,904,989)	\$(142,460,003)	\$(142,460,003)	\$(142,460,003)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(142,460,003)	\$(142,460,003)	\$(142,460,003)	\$(142,460,003)	\$(142,460,000)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El



contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.695- 2009

los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.695- 2009

120

Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar, las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

7



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.695- 2009

sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:


MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA


EFRAIN JESUS VALENCIA MOSQUERA
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

*Este contrato se publica en el Boletín oficial
No. 211 del 13. de Nov. de 2009.*

4 _____ *E*
13-NOV-09
Z

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06804

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

13 de noviembre de 2009

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

9002230184

Municipio de Santiago de Cali

CONCEPTO

Rem-PS- 414302.26.785- 2009

Ir. \$ 263.250.000

Educación

SUMA A PAGAR (\$

27.380,00

), EN LETRAS

Veintiseis mil trescientos ochenta y cero pesos

noventa y tres mil trescientos ochenta y cero pesos

CODIGO CONTABLE

9999999999

13 NOV 2009

EN LILEA

27.380.000



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.785- 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACIÓN PEDAGOGICA PIGMALIÓN
NIT	No. 900.223.018-4
VALOR.	DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$263,250,000)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACIÓN PEDAGOGICA PIGMALIÓN**, con NIT No.900.223.018-4, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **LILIA FLORENCIA SALAS PEREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.31,986,047 de Cali, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (325) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.785- 2009

2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
LICEO TALLER PIGMALIÓN	Carrera 27 B # 78 A - 11	325	\$ (810000)	\$ (263,250,000)
TOTAL ESTUDIANTES		325	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (263,250,000)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del período 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.785- 2009

Dar esport

del Fisco

del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. REPORTE SIMAT: Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.785- 2009

formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4 Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 263,250,000) el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 263,250,000), el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(31,047,469)	\$(31,047,468)	\$(25,144,383)	\$(25,144,383)	\$(25,144,383)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(25,144,383)	\$(25,144,383)	\$(25,144,383)	\$(25,144,383)	\$(25,144,382)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

4



de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarse.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.785- 2009

ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.785- 2009

125

QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredite las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. j. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato, deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.**

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

7



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.785- 2009

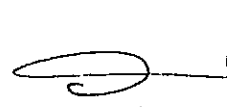
De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:


MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA


LILIA FLORENCIA SALAS PÉREZ
Representante Legal



Proyectó: Diana Pardo

Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda

Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

Este contrato se publica en el boletín oficial No. 211 del 13 de Nov de 2009

H 13-NOV-09

[Firma]

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06805

FECHA:

13. de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT. 900.059.729-1

Un. Educativa por el desarrollo de Im. e "EudacaBro"

CONCEPTO

Item #5- 4143-286.760-2009
 Tr. \$ 907.559.040
 Educación

CONTRIBUCIÓN
00004699,330.00 D
99,330.00 EF

Horead

SUMA A PAGAR (\$ 99.380,00) EN LETRAS

Noventa y nueve mil trescientos ochenta y tres

CODIGO CONTABLE

Caja

13 NOV. 2009

DEVUELTO
CAUSAL (ES)

Firma y sello



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.760- 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS "FUDECAFRO"
NIT	No. 900,059,729-1
VALOR.	NOVECIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS MCTE (\$907,559,040)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACION EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS "FUDECAFRO"**, con NIT No.900,059,729-1, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **CRUZ ENEIDA QUIÑONEZ TENORIO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.59,665,866 de Tumaco (Nariño), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el período lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.760- 2009

atención en el sistema educativo a (1175) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
LICEO PRIMEROS TRIUNFOS MIS	Calle 79 # 28 D2-75	279	\$ (810000)	\$ (225,990,000)
LICEO LOS ROBLES	Calle 72 R # 28 E 2 - 62	145	\$ (810000)	\$ (117,450,000)
LICEO CUMBRES LAS	Calle 72 W # 28D-1-11	124	\$ (810000)	\$ (100,440,000)
CENTRO EDUCATIVO AUTONOMO	Calle 99 A # 20-40	347	\$ (739520)	\$ (256,613,440)
INSTITUTO POLITECNICO COMUNA 21	Calle 82 No. 20 - 07	280	\$ (739520)	\$ (207,065,600)
TOTAL ESTUDIANTES		1175	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (907,559,040)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los



parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. **REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.760- 2009

obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. **25.** Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. **26.** Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. **27.** Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. **28.** Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: **1.** Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento **2.** Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; **3.** Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; **4.** Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. **5.** Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **NOVECIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA (\$ 907,559,040)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **NOVECIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS MCTE (\$ 907,559,040)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(107,029,530)	\$(107,029,530)	\$(86,687,497)	\$(86,687,497)	\$(86,687,497)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(86,687,497)	\$(86,687,497)	\$(86,687,497)	\$(86,687,497)	\$(86,687,497)



Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.760- 2009

incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS**



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.760- 2009

PARAFISCALES: El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. j. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. k. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.760- 2009

representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4).
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO. El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:


MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

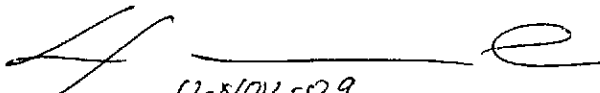
EL CONTRATISTA


CRUZ ENEIDA QUIÑONEZ TENORIO
Representante Legal

59.661.866.

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

Este contrato se publica en el boletín oficial No. 211 del 13 de Nov. de 2009.


13-NOV-09

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06807

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

13 de Noviembre de 2009

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

800.025.5174

Fundación Comunitaria Manuela Beltrán

CONCEPTO

Rem-PS. 4143.2.26-438-2009

Un. \$ 392.040.000

99,300.00
99,300.00

Financiamiento al spot.

SUMA A PAGAR (\$

99.380

), EN LETRAS

Noventa y nueve

mil trescientos ochenta y siete

CODIGO CONTABLE

(44)

Aplicación de...

DAVIVIENDA
CAJERO 1.H.N.

51 13 NOV 2009 0192

PROCESADO

SEM-PS-4143.2.26.738- 2009

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACIÓN COMUNITARIA MANUELA BELTRAN
NIT	No. 800,025,517-6
VALOR.	TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$392,040,000)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACIÓN COMUNITARIA MANUELA BELTRAN**, con NIT No.800,025,517-6, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **CARMEN EDDY VACA POSSO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.38,944,278 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (484) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co

TAL DO DE PRESTAC



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.738- 2009

2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
COLEGIO COMUNITARIO FUCOMABE	Carrera 26 I 2 # 117-14	484	\$ (810000)	\$ (392,040,000)
TOTAL ESTUDIANTES		484	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (392,040,000)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



del gobierno escolar. **13.** Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. **14.** Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. **15.** Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. **16.** El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. **17.** Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. **18.** Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **19.1.** Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. **19.2.** Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **19.3.** Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. **19.4.** Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. **20.** Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. **21. REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. **22.** Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. **23.** Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. **24.** Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. **25.** Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. **26.** Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. **27.** Cumplir a cabalidad las exigencias que

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co

TAO DEL ESTA



formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUARENTA MIL (\$ 392,040,000)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$ 392,040,000)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(46,236,845)	\$(46,236,845)	\$(37,445,789)	\$(37,445,789)	\$(37,445,789)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(37,445,789)	\$(37,445,789)	\$(37,445,789)	\$(37,445,789)	\$(37,445,787)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría



de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.738- 2009

ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsible por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA. La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato, deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4).

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. PAZ Y SALVO. El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido.

CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA. Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.738- 2009

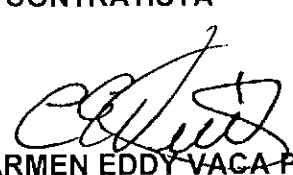
De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:


MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA


CARMEN EDDY VACA POSSO
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

Este contrato se publica en el boletín oficial No. 211 del 13 de Nov. de 2009.

4 13-NOV-09

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

RESOLUCION No. DE 411.0.21.0274
(NOV 12)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 11, numeral 1, de la Ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 4, literal c, de la Ley 1150 de 1997 y artículo 76 del Decreto reglamentario 066 de 2008, la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2; literal c, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, **CONTRATACION DIRECTA**.

Que el Decreto No. 2474 de 2008, en su artículo 78 hace referencia a los Contratos Interadministrativos indicando que "Las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora".

Que en atención a lo consignado en el ESTUDIO PREVIO es necesario para la entidad contratar la construcción y la adecuación de los escenarios deportivos y recreativos de las diferentes comunas de Santiago de Cali.

Que la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU**, es una entidad de las que trata el artículo 2 de la LEY 80 de 1993 y su objeto principal 1. Adelantar planes, programas y acciones para el mantenimiento y reemplazo de partes subdesarrolladas (deterioradas física y socialmente) de la ciudad, con el fin de crear las condiciones necesarias para el mejoramiento funcional de las actividades socioeconómicas de la ciudad. 4. Diseñar, estudiar, proyectar y ejecutar las actuaciones urbanas integrales en desarrollo de programas y proyectos derivados de las políticas y estrategias, contenidas en el Plan de Ordenamiento territorial, P.O.T., del Municipio de Santiago de Cali. ...5. Integrar la acción sectorial del Municipio de Santiago de Cali, sobre la estructura espacial de la ciudad a través de decisiones urbanísticas, programas o proyectos atinentes a la regulación de los usos del suelo y a su incorporación al desarrollo urbano. 6. Ejecutar macroproyectos urbanos integrales orientados a la consecución de una ejecución urbana de gran escala, con capacidad de generar impactos en el conjunto de la estructura espacial urbana orientados al crecimiento general de la ciudad, mejoramiento de su competitividad y calidad de vida de sus habitantes. 7. Adelantar proyectos de integración inmobiliaria de áreas sujetas a tratamiento de renovación,

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

RESOLUCION No. DE 411.0.21.0274

(No 12)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION”

bajo sus modalidades de redesarrollo y rehabilitación. Y en especial aquellos proyectos prioritarios para el Municipio

Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, se expide el presente acto administrativo, el cual en la parte resolutive además de llevar a cabo la contratación particularmente señalada, indica la información que exige los cuatro (4) contenidos en el citado artículo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONTRATAR DIRECTAMENTE con LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU. ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y DE DISEÑO PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA AVENIDA BICENTENARIO, FASE III: a) Estructuración de la concesión. b) Presupuesto para la ampliación del proyecto hasta el cruce Pance - Puerto Tejada. c) Estudios de tránsito promedio diario TPD-modelación de la demanda. d) Anteproyecto geométrico, estructural, de tránsito, de servicios públicos, de espacio público y ambiental para el tramo de la Calle 70N con Avenida 4N y la intersección de Sameco. e) Estudio de posibles estaciones del MIO-Ferro. f) Caracterización socioeconómica de las áreas a intervenir. g) Estudio de mercado de oferta y demanda de transporte; EN CONCORDANCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL “2008 – 2011, PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE” (ACUERDO 0237 DE JULIO 3 DE 2008).

ARTICULO SEGUNDO: Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, la contratación objeto del presente acto administrativo tiene las siguientes características:

a) Señalamiento de la causal que se invoca:

Se ha determinado como modalidad de selección de contratación directa prevista en el literal c), numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 78 del Decreto 2474 de 2008, teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU** de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

b) DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

RESOLUCION No. DE 411.0.21.0274
(Nov 12)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION"

ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y DE DISEÑO PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA AVENIDA BICENTENARIO, FASE III: a) Estructuración de la concesión. b) Presupuesto para la ampliación del proyecto hasta el cruce Pance - Puerto Tejada. c) Estudios de tránsito promedio diario TPD-modelación de la demanda. d) Anteproyecto geométrico, estructural, de tránsito, de servicios públicos, de espacio público y ambiental para el tramo de la Calle 70N con Avenida 4N y la intersección de Sameco. e) Estudio de posibles estaciones del MIO-Ferro. f) Caracterización socioeconómica de las áreas a intervenir. g) Estudio de mercado de oferta y demanda de transporte; EN CONCORDANCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "2008 - 2011, PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE" (ACUERDO 0237 DE JULIO 3 DE 2008).

c) EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN:

El presente convenio tiene un valor aproximado de **OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 818.400.000.00)**, pero su valor final será el que determine la liquidación del mismo. El presupuesto oficial destinado por el DAPM incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) del presente convenio se estima en la suma de **\$ 700.000.000.00**, discriminado así: **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$588.000.000.00)**; más **CIENTO DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$112.000.000.00)** correspondiente al 16% del IVA.

El presupuesto oficial de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS \$ 700.000.000.00**, MCTE se imputara al código 4132/0-1201/23040201/26020060001/22032892 Disponibilidad presupuestal 3500017264 del 11 de noviembre de 2009.

d) LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:
Los estudios y documentos previos se podrán consultar en el Departamento Administrativo de Planeación Municipal DAPM, en la página Web del Municipio de Santiago de Cali y en el portal Único de la Contratación.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación en la página Web del Municipio de Santiago de Cali y en el Portal Único de la Contratación - SECOP, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 8 del Decreto No. 2474 de 2008.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

RESOLUCION No. DE 411.021.0274

(Nov 12)

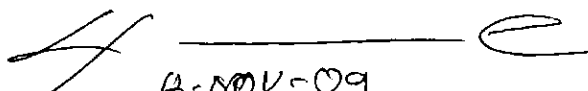
"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION"

CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 12 días del mes de Noviembre del año 2009

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Esta Resolución se publica en el
Boletín Oficial No. 211 del 13 de NOV-2009


B-NOV-09



411.0.21.0275

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RESOLUCION No. DE
(Nov 12)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 11, numeral 1, de la Ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 4, literal c, de la Ley 1150 de 1997 y artículo 76 del Decreto reglamentario 066 de 2008, la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, literal c, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, **CONTRATACION DIRECTA**.

Que el Decreto No. 2474 de 2008, en su artículo 78 hace referencia a los Contratos Interadministrativos indicando que "Las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora".

Que el Decreto No. 0203 de 2001, mediante el cual se conforma la estructura orgánica y funcional del Municipio de Santiago de Cali, en el Artículo 79 establece : El Departamento Administrativo de Planeación Municipal, tiene como misión liderar el proceso de gestión estratégica y prospectiva para alcanzar el Desarrollo Integral Sostenible de Santiago de Cali, basado en principios de justicia, equidad, igualdad y respeto por la Ley, solidaridad social y económica y participación comunitaria; Y propender por el desarrollo ordenado de la forma y estructura del espacio urbano del Municipio. Para el cumplimiento de su misión ejecutará acciones de investigación, reflexión, promoción, orientación, asesoría y coordinación en los aspectos social, económico, físico, administrativo y financiero, utilizando en forma óptima sus recursos financieros, humanos y técnicos, procurando la aplicación de una planeación participativa construida desde las bases de la sociedad civil y desde las dependencias especializadas.

Que así mismo el Decreto 0203 en el artículo 83 establece como funciones de la Subdirección del Plan de Ordenamiento Territorial y Servicios Públicos: 1. Liderar, promover e implementar el Plan de Ordenamiento Territorial de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 69 de 2000. (Ac. 70/00, Art. 18).2 .Definir de conformidad con las directrices señaladas por el Alcalde y con base en los estudios realizados por las entidades competentes y con su participación, la estrategia general de organización y ocupación del territorio.3. Formular de conformidad con los Acuerdos Municipales, el marco reglamentario para el manejo de los usos del suelo, y demás normas para regular las acciones urbanísticas de los sectores privado y público. 4. Elaborar los estudios complementarios necesarios para la conformación del Plan de Desarrollo del

[Handwritten signature]

411.0.21.0275

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RESOLUCION No. DE
(Nov 12)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION"

Municipio, así como para su evaluación en las áreas de su responsabilidad, sin perjuicio de la evaluación que debe ser realizada por otras entidades competentes, y suministrar oportunamente los resultados obtenidos. 5. Formular y evaluar, de conformidad con la Ley y los Acuerdos Municipales, el Plan de Ordenamiento y participar en la formulación del Plan Ambiental. 6. Elaborar los estudios técnicos requeridos para la subdivisión política, administrativa y técnica del territorio municipal. 7. Elaborar y mantener actualizados en coordinación con las Secretarías de Infraestructura y Valorización y la Secretaría de Tránsito y Transporte, entre otras, los estudios necesarios para la definición, administración y evaluación del Plan Vial de Tránsito y Transporte, incluido en el Plan de Ordenamiento territorial del Municipio. 9. Elaborar y mantener actualizados los estudios, sobre usos del suelo, densificación, alturas y demás aspectos necesarios para la formulación de proyectos y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial Municipal que expida la autoridad competente.

Que Mediante el Acuerdo No 0237 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO 2008 -2011 en el Capítulo IV se contempla CALI ES MI CASA , en su Artículo

10 Programa general Cali es mi casa establece como objetivo general proveer al Municipio de las condiciones culturales y materiales básicas para la vida digna , el espacio público para el encuentro ciudadano y el disfrute de las nuevas calidades urbanas, también convoca a amar y proteger al municipio del mismo modo como amamos y protegemos nuestro hogar a través del proyecto que como los de vivienda y hábitat urbano y rural son considerados bienes sociales necesarios e insustituibles y en el numeral 4.4.1 Macroproyecto NUEVO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL tiene como objetivos : Elaborar estudios soporte para la planificación y revisar, evaluar y ajustar el Plan de Ordenamiento territorial Así mismo el Macroproyecto CALI RENUEVA tiene como objetivo : Recuperar zonas deterioradas del centro de Cali en consonancia con el POT y como ejes del proceso: FORMULACION DEL PLAN CENTRO GLOBAL

Que en atención a lo consignado en el ESTUDIO PREVIO es necesario para la entidad contratar la construcción y la adecuación de los escenarios deportivos y recreativos de las diferentes comunas de Santiago de Cali.

Que la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU , es una entidad de las que trata el artículo 2 de la LEY 80 de 1993 y su objeto principal 1. Adelantar planes, programas y acciones para el mantenimiento y reemplazo de partes subdesarrolladas (deterioradas física y socialmente) de la ciudad, con el fin de crear las condiciones necesarias para el mejoramiento funcional de las actividades socioeconómicas de la ciudad. 4. Diseñar, estudiar, proyectar y ejecutar las actuaciones urbanas integrales en desarrollo de programas y proyectos derivados de las políticas y estrategias, contenidas en el Plan de Ordenamiento territorial,

411.0.20.0275

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RESOLUCION No. DE
(NOV 12)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION”

P.O.T., del Municipio de Santiago de Cali. ...5. Integrar la acción sectorial del Municipio de Santiago de Cali, sobre la estructura espacial de la ciudad a través de decisiones urbanísticas, programas o proyectos atinentes a la regulación de los usos del suelo y a su incorporación al desarrollo urbano. 6. Ejecutar macroproyectos urbanos integrales orientados a la consecución de una ejecución urbana de gran escala, con capacidad de generar impactos en el conjunto de la estructura espacial urbana orientados al crecimiento general de la ciudad, mejoramiento de su competitividad y calidad de vida de sus habitantes. 7. Adelantar proyectos de integración inmobiliaria de áreas sujetas a tratamiento de renovación, bajo sus modalidades de redesarrollo y rehabilitación. Y en especial aquellos proyectos prioritarios para el Municipio

Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, se expide el presente acto administrativo, el cual en la parte resolutive además de llevar a cabo la contratación particularmente señalada, indica la información que exige los cuatro (4) contenidos en el citado artículo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONTRATAR DIRECTAMENTE con LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU. LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE FORMULACION DEL PLAN CENTRO GLOBAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

ARTICULO SEGUNDO: Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, la contratación objeto del presente acto administrativo tiene las siguientes características:

a) Señalamiento de la causal que se invoca:

Se ha determinado como modalidad de selección de contratación directa prevista en el literal c), numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 78 del Decreto 2474 de 2008, teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU** de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

b) DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

411.0.21.0275

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RESOLUCION No. DE
(Nov 12)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION"

LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE FORMULACION DEL PLAN CENTRO GLOBAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

c) EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN:

Cuenta con un presupuesto oficial de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000) MCTE** que se imputara a los códigos 4132/0-1201/230501/24020020001/22032868 Disponibilidad presupuestal 3500016608 del 29 de septiembre de 2009

d) LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

Los estudios y documentos previos se podrán consultar en el Área Jurídica de la Secretaría de Deporte y Recreación, en la página Web del Municipio de Santiago de Cali y en el portal Único de la Contratación.

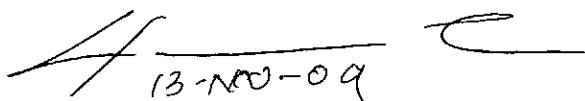
ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación en la página Web del Municipio de Santiago de Cali y en el Portal Único de la Contratación – SECOP, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 8 del Decreto No. 2474 de 2008.

CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los **12** días del mes de **Noviembre** del año 2009

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Esta Resolución se publica en el
Boletín Oficial No 211 del 13 de Nov de
2004.


13-NOV-04




ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCION No. 411.0.21.0276

(Noviembre 12 DE 2009)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN GASTO Y SE ORDENA UN PAGO”

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 91, literal D, numeral 5 de la Ley 136 de 1994, como ordenador del gasto del Municipio de Santiago de Cali y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 95 de la ley 489 de 1998, se suscribió Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 4151.0.27.1.012-09 Entre el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura y Valorización y EMCALI E.I.C.E E.S.P.

Que en la cláusula sexta del precitado Convenio se pactó como forma de pago: en un solo desembolso el valor total del convenio, esto es el 100% del valor acordado, para el inicio de la ejecución del convenio interadministrativo, equivalente a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00 M/CTE)

Que el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura y Valorización expidió el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 3500016617 de fecha 15 de Septiembre de 2009, del código de apropiación presupuestal No. No. 4151/01209/230503/26020060001/18028720, para la vigencia fiscal 2009, con el fin de dar cumplimiento a lo pactado en el convenio citado.

Que se hace necesario ordenar el pago de lo acordado en la mencionada cláusula cuarta para la ejecución del Convenio

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorícese el gasto y ordénese el pago al EMCALI E.I.C.E E.S.P., consistente en lo estipulado en la cláusula sexta del Convenio Interadministrativo No. 4151.0.27.1.012-09, correspondiente a la suma CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00 M/CTE) UN

ARTICULO SEGUNDO: El presente gasto se imputa al Código de Apropiación Presupuestal 4151/01209/230503/26020060001/18028720, para la vigencia fiscal 2009, según certificado de disponibilidad presupuestal CDP No 3500016617 de fecha 15 de septiembre de 2009 (ficha E.B.I. No 18028720)

al

411.0.21.0276



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ARTICULO TERCERO: El Municipio de Santiago de Cali -- Secretaria de Infraestructura y Valorización, vigilará la correcta ejecución de estos fondos tendientes a la ejecución del convenio interadministrativo.

CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los (12) días del mes de *Noviembre* de 2009.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

4

Esta Resolu. se publica en el Boletín
oficial No. 211 del 13 de NOV de 2004

4-13-NOV-09

Σ



Alcaldía de
Santiago de Cali

RESOLUCIÓN No. 411.0.21.0277
(Nove. 12 DE 2009).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA "

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 11, numeral 1 de la Ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 4, literal C de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 77 del Decreto Reglamentario No.2474 del 7 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO,

Que en cumplimiento de los principios de eficiencia y transparencia que rigen la escogencia del contratista, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que el Decreto 2474 del 7 de julio de 2008, en su artículo 77, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo que justifique la contratación directa, siendo necesario para los contratos interadministrativos, salvo expresas excepciones.

Que el Decreto 2474 del 7 de julio de 2008, en su artículo 78 hace referencia a los contratos interadministrativos indicando que "Las entidades señaladas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora".

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que con la celebración y ejecución de los contratos estatales se propende por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el **FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA**", es una Entidad de creación legal de reconocida idoneidad, con resultados satisfactorios que acreditan su capacidad técnica, administrativa y económica cuyo capital estatal es del 98.36% del Departamento del Valle Del Cauca y las obligaciones del contrato tiene relación directa con el objeto social de sus estatutos por tal razón se atempera fielmente a lo señalado por la Ley para este tipo de contratos.

Que el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo requiere integrar esfuerzos para el Apoyo al II Festival de Hip – Hop a llevarse a cabo en el mes de Noviembre de 2009, dentro del marco del proyecto de la Secretaría de Cultura y



146



411.0.21.0277

Nov 12

Turismo denominado " Apoyo a Festivales y conmemoraciones culturales en Santiago de Cali

Que la contratación entre el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo para el objeto en mención, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No.3500016553 de Septiembre 21 de 2009, por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE.** (\$ 100.000.00)

Que los estudios y documentos previos, contentivos de las condiciones del presente contrato, podrán ser consultados en la Secretaría de Cultura y Turismo de Santiago de Cali.

Que de acuerdo a lo anterior, se justifica contratar directamente con el **FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA**, por cumplir con los requisitos exigidos por la ley para esta modalidad de contrato,

Que en mérito de lo anterior, el Señor Alcalde de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Contratar directamente con el **FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA** con el objeto de integrar esfuerzos para el apoyo al II festival de HIP HOP a llevarse a cabo en el mes de Noviembre de 2009 en la ciudad , dentro del marco del proyecto de la Secretaría de Cultura y Turismo denominado " Apoyo a Festivales y conmemoraciones culturales en Santiago de Cali". todo de conformidad con los Estudios previos , la propuesta presentada por el Fondo Mixto de Promoción de la cultura y las Artes del Valle del cauca, entre otros, documentos anexos que hacen parte integral del presente Contrato Interadministrativo.

SEGUNDO: Determinar que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, la contratación a que se refiere el presente acto administrativo, tiene las siguientes características:

a) Señalamiento de la causal que se invoca:

Se ha determinado como modalidad de selección la contratación directa, prevista en el artículo 2, numeral 4, literal C, de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto No. 2474 del 7 de Julio de 2008, teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad **FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA**, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

b) Determinación del objeto a contratar:

Integrar esfuerzos para el apoyo al II festival de HIP HOP a llevarse a cabo en el mes de Noviembre de 2009 en la ciudad , dentro del marco del proyecto de la Secretaría de



411.0.21.0277

Nov 12.

Cultura y Turismo denominado " Apoyo a Festivales y conmemoraciones culturales en Santiago de Cali".

c) Presupuesto de la contratación:

Para cubrir el valor del contrato, el Municipio de Santiago de Cali – Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, ha estimado como presupuesto oficial la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$100.000.000.00), y el plazo de ejecución de Quince (15) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y para tal efecto se expidió el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal No.3500016252 de Septiembre 21 de 2009.

d) Lugar donde se pueden consultar los estudios y documentos previos:

El estudio de conveniencia y oportunidad se podrá consultar en : La Secretaría de Cultura y Turismo, ubicada en la Carrera 5 No. 6 – 05, Centro Cultural de Cali.

TERCERO: Ordenar la publicación en la página Web del Municipio de Santiago de Cali y en el Portal único de contratación – SECOP, Decreto No. 2474 de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los doce (12) días del mes de Noviembre de 2009.

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali.

Elaboró: Secretaría de Cultura y Turismo
Aprobó: Dirección Jurídica – Alcaldía de Cali.

Este serobe se publica en el Boletín
Oficial No. 211 del 13 de nov. de 2009.

4 13-NOV-09 e
~



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RESOLUCION No. 411.0.21.00278 -2009
(noviembre 12 de 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 77 DEL DECRETO 2474 DE 2009

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en el artículo 11 Numeral 1º de la ley 80 de 1993, Artículo 2º Numeral 4º Literal c, de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 77 del Decreto 2474 de 2008 y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, la ley 1150 de 2007, el artículo 2º literal c, numeral 4, atreve dentro de las modalidades de selección la **CONTRATACION DIRECTA**

Que el Decreto 2474 de 2008 en su artículo 78, hace referencia a los contratos interadministrativos indicando que: "Las entidades señaladas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 celebraran directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora"

Que en atención a lo consignado en el Estudio Previo ELABORADO POR LA Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad, es conveniente para el Municipio de Santiago de Cali, suscribir el presente contrato interadministrativo para la construcción colectiva de ocho (8) planes de seguridad en ocho (8) comunas de Santiago de Cali, y cuatro (4) iniciativas comunitarias de los proyectos de las fichas No 39036- 42715 y 42713

Que la Universidad del Valle es una entidad de las que trata el artículo 2 de la ley 80 de 1993 por lo tanto procede la celebración del presente contrato interadministrativo.

Que dentro de lo señalado en el artículo 77 del presente Decreto 2474 de 2008, se expide el presente acto administrativo, el cual en la parte resolutive además de llevar a cabo el Contrato Interadministrativo particularmente señalado, indica la información que exige el citado artículo.

Que en merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONTRATAR DIRECTAMENTE con la UNIVERSIDAD DEL VALLE- CISALVA la construcción colectiva de ocho (8) planes de seguridad en ocho (8) comunas de Santiago de Cali. y cuatro (4) iniciativas comunitarias de los proyectos de las fichas Nros. 39036 - 42715- 42713

ARTICULO SEGUNDO: Determinar, que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008 la contratación objeto del presente acto administrativo tiene las siguientes características:



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RESOLUCION No. 411.0.21.00278-2009
(Noviembre 12 de 2009)

- a) **Señalamiento de la causal que se invoca:** Se ha determinado como Modalidad de Selección la contratación directa prevista en el literal c, numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 78 del Decreto 2474 de 2008, teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad UNIVERSIDAD DEL VALLE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la ley 80 de 1993.
- b) **Determinación del objeto a contratar:** la construcción colectiva de ocho (8) planes de seguridad en ocho (8) comunas de Santiago de Cali y cuatro (4) iniciativas comunitarias de los proyectos de las fichas Nros 39036 - 42715- 42713
- c) **Presupuesto para la contratación:** Para cubrir el valor del contrato interadministrativo el Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad ha determinado la suma de doscientos millones de pesos (\$200.000.000) millones de pesos tal como consta en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nros. CDP No 3500016047 de 14.08-2009 CDP Nros 3500017052 de 23. 10 2009. Por valor de \$23.822.994 – CDP Nro.3500017058 del 23.10.2009 por valor de \$26.250.000
- d) **Lugar donde se pueden consultar los estudios previos y documentos previos:** Los estudios y documentos previos se podrán consultar en el Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad, ubicada en el CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL "CAM" cuarto piso

ARTICULO TERCERO: el presente acto administrativo deberá publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP conforme lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 8 del Decreto 2474 de 2008.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE IVÁN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali.

C. sta Resolucion se publica en el
Boletin of. No. 211 del 13 de NOV de 1909.

4 13-NOV-09 C
Σ

República de Colombia



Santiago de Cali

DESPACHO DEL ALCALDE

411.0-21 RESOLUCIÓN No. 0279
Noviembre 12 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR EL MECANISMO SUBASTA INVERSA No. DDA-SI01 DE 2009

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. No 411.021.0240 de fecha 19 de Octubre de 2009, el Alcalde de Santiago de Cali, Doctor JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, dio la apertura al proceso de Selección Abreviada SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No DDA-SI01 DE 2009., con el objeto de "ADQUIRIR EQUIPOS DE COMPUTO, DE PROYECCIÓN, COMUNICACIÓN, REGULADORES, IMPRESORAS, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y FILMADORA, TELONES ELECTRÓNICOS, PLOTTER Y UNA CARTELERA DE CORCHO BIENES CUYAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS SE ESTABLECIERON EN LA FICHA TÉCNICA RESPECTIVA DENTRO DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, CON DESTINO A LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO" y seleccionar al contratista con quien habrá celebrarse el contrato de Compra Venta, observando los principios de transparencia, economía y responsabilidad y el deber de selección objetiva del contratista.

Que acogido a los principios y procedimientos establecidos en la ley 80 de 1993, La ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, se realizó La correspondiente convocatoria Pública a través de la pagina del SECOP, mediante la cual se informó a todos los interesados sobre su objeto y condiciones generales de participación.

Que llegada la fecha y hora señaladas para la entrega de las ofertas se presentó en los términos establecidos la empresa MICRONET & CIA LTDA, con sus respectiva propuesta conformada por un sobre que contenía los documentos habilitantes y el otro que contenía la oferta económica.

Que el comité evaluador creado mediante resolución 4122.0.21.738 de Octubre 02 de 2009, en sesión celebrada los días 26, 27 y 28 de Octubre de 2009, habilitó integralmente el informe presentado por la Empresa MICRONET & CIA LTDA y recomendó que por tratarse de un único oferente habilitado se continuara el proceso en los términos establecidos en el artículo 22 del Decreto 2474 de 2008 que establece: "Si sólo un oferente resultare habilitado para participar en la subasta, la entidad ampliará el plazo para la presentación de los documentos habilitantes y la oferta inicial de precio, por el término indicado en los pliegos de condiciones, el cual en ningún caso podrá ser mayor de la mitad del inicialmente previsto."

Que en consecuencia de lo anterior se amplió el término de un día para la presentación de nuevas ofertas, mediante aviso publicado en la pagina del SECOP, estableciendo en el nuevo cronograma como fecha de cierre para la entrega de las nuevas ofertas, el día 5 de Noviembre del 2009, término dentro del cual se presentó una nueva oferta de parte de la empresa UNIPLES S.A. con sus respectiva propuesta conformada por un sobre que contenía los documentos habilitantes y el otro que contenía la oferta económica.

Que dentro del plazo previsto para la verificación de requisitos habilitantes del nuevo oferente, el comité Evaluador designado para este efecto en sesión celebrada los días 6 y 9 de Noviembre de 2009, NO HABILITO a la empresa UNIPLES S.A.

República de Colombia



Santiago de Cali

DESPACHO DEL ALCALDE

411.021 RESOLUCIÓN No. 0279
 Noviembre 12 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR EL MECANISMO SUBASTA INVERSA No. DDA-SI01 DE 2009

Que en consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 22 del decreto 2474 de 2008 que establece "si vencido el plazo no se alcanza la pluralidad de proponentes, la entidad adjudicará el contrato al proponente habilitado siempre que su oferta no exceda el presupuesto oficial indicado en el pliego de condiciones." Dentro de la audiencia de subasta y adjudicación programada y surtida el día 12 de noviembre de 2009 a las 4 de la tarde, se realizó la verificación del precio ofertado por parte de la empresa MICRONET & CIA LTDA, la cual no excedió el presupuesto oficial indicado en el pliego de condiciones y tampoco se presentaron observaciones que responder.

Que como consecuencia de lo anteriormente expuesto, es del caso proceder a efectuar la adjudicación de la Selección Abreviada del Proceso de Subasta Inversa No. DDA-SI01 de 2009.

Que conforme a lo anterior se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato de Compra Venta, resultante de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. DDA-SI01 de 2009, a la empresa MICRONET & CIA LTDA. Identificada tributariamente con el Nit. No. 815001055-6, cuyo representante legal facultado para suscribir el contrato es el señor DIEGO TRUJILLO BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.260.038 de Palmira, conforme a los términos consagrados en el Pliego de Condiciones, en la correspondiente propuesta.

ARTICULO SEGUNDO: Si el adjudicatario no suscribe el correspondiente contrato dentro del plazo señalado en el Pliego de condiciones el Municipio de Santiago de Cali mediante acto administrativo debidamente motivado, adelantara un nuevo proceso de contratación en cuyo caso no podrán participar los adjudicatarios que incumplieron.

En este evento quedaría a favor de la entidad, en calidad de sanción el valor de la garantía constituida o para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la citada garantía, conforme a lo previsto en el artículo 30 numeral 12 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución se notificara personalmente al proponente favorecido en los términos y forma establecidos en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, con la advertencia de que trata el artículo segundo.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Q

República de Colombia



Santiago de Cali

DESPACHO DEL ALCALDE

411.021 RESOLUCIÓN No. 0279
Noviembre de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR EL MECANISMO SUBASTA INVERSA No. DDA-SI01 DE 2009

ARTICULO QUINTO Ordenar publicar el presente acto administrativo de adjudicación en la página web del SECOP conforme a la disposición legal del artículo 8 del Decreto 2474 del 7 de Julio de 2008.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 12 días del mes de Nov de Dos Mil Nueve (2009)


JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali 

Esta Resolución se publica en el
Boletín Oficial No. 211 del 13 de NOV-2009

4 13-NOV-09

Σ



RESOLUCIÓN No. 411.0.21.0280
(Noviembre 17 DE 2009).

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA.

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 11, numeral 3 literal b) de la Ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 4, literal C de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 77 del Decreto Reglamentario No.2474 del 7 de julio de 2008, la Ley 397, modificada por la Ley 1185 de marzo de 2008, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO,

Que en cumplimiento de los principios de eficiencia y transparencia que rigen la escogencia del contratista, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que el Decreto 2474 del 7 de julio de 2008, en su artículo 77, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo que justifique la contratación directa, siendo necesario para los contratos interadministrativos, salvo expresas excepciones.

Que el Decreto 2474 del 7 de julio de 2008, en su artículo 78 hace referencia a los contratos interadministrativos indicando que "Las entidades señaladas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora".

Que la modalidad de contratación directa se encuentra reglada en el artículo 2, numeral 4, literal C, de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 78 del Decreto Reglamentario 2474 del 7 de julio de 2008.

Que la Ley 397 de 1997 en su artículo 1 define la cultura como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias, la cual en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana.



Handwritten signature



Alcaldía de
Santiago de Cali

411.0.21.0280

Noviembre 12

Que el artículo 1 de la Ley 1185 de marzo de 2008, establece que: "El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico"

Que la Ley 397 de 1997, en su artículo 18, acerca de los "estímulos", establece que: El Estado, a través del Ministerio de Cultura y **las entidades territoriales**, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales: Artes plásticas; Artes musicales; Artes escénicas; Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país; Artes audiovisuales; Artes literarias; Museos; Museología y Museografía; Historia; Antropología; Filosofía; Arqueología; Patrimonio; Dramaturgia; Crítica; y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que con la celebración y ejecución de los contratos estatales se propende por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 4, literal C, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 78 del Decreto 2474 del 7 de julio de 2008, la presente contratación se ajusta a la modalidad de contrato interadministrativo, toda vez que el Instituto Departamental de Bellas Artes, es una entidad de reconocida idoneidad, creada por la Ordenanza No.8 de 1936 y modificada por el Decreto Extraordinario NO.0595 de 1981, regida por el Estatuto General del Acuerdo No.060 de diciembre 14 de 1993, y las obligaciones del contrato tienen relación directa con el objeto social de sus estatutos, especialmente con su programa de extensión como parte del quehacer pedagógico artístico del Instituto y por tal razón se atempera fielmente a lo señalado por la ley para este tipo de contrato.



4110.21.0280

Noviembre 12

Que el contrato interadministrativo tendrá como objeto realizar un programa de formación en teatro con personas en condición de discapacidad que se constituye en la base para la unificación de una Compañía de Teatro, de acuerdo a la propuesta presentada por BELLAS ARTES, la cual hace parte integral para todos los efectos del presente contrato.

Que el valor del contrato interadministrativo es la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00.), respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No.3500016649 del 30 de Septiembre de 2009.

Que los estudios y documentos previos, contentivos de las condiciones del presente contrato, podrán ser consultados en la Secretaría de Cultura y Turismo de Santiago de Cali.

Que de acuerdo a lo anterior, se justifica contratar directamente con el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, por cumplir con los requisitos exigidos por la ley para esta modalidad de contrato,

Que en mérito de lo anterior, el Señor Alcalde de Santiago de Cali,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Contratar directamente, con EL INSTUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, el objeto "Realizar un programa de formación en teatro con personas en condición de discapacidad que se constituye en la base para la unificación de una Compañía de Teatro, de acuerdo a la propuesta presentada por BELLAS ARTES, la cual hace parte integral para todos los efectos del presente contrato interadministrativo." Ficha EBI 34513.

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008 la contratación objeto del presente acto administrativo tiene las siguientes características:

a.- Señalamiento de la causal que se invoca: Se ha determinado como modalidad de selección la contratación directa prevista en el literal c), numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 78 del Decreto 2474 de 2008, teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993.

b.- Determinación del objeto a contratar: "Realizar un programa de formación en teatro con personas en condición de discapacidad que se constituye en la base para la unificación de una Compañía de Teatro, de acuerdo a la propuesta presentada por

Alcaldía de
Santiago de Cali411.021.0280
Noviembre 12

BELLAS ARTES, la cual hace parte integral para todos los efectos del presente contrato interadministrativo." Ficha EBI 34513.

c.- **Presupuesto para la contratación:** Para cubrir el valor del contrato, el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo ha estimado como presupuesto oficial la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00.), tal como consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No.3500016649 del 30 de Septiembre de 2009, apropiación 4148/0-1213/2301010339/22030010005/06034513 de la presente vigencia fiscal.

d.- **Lugar donde se pueden consultar los estudios y documentos previos:** Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Secretaría de Cultura y Turismo de Santiago de Cali, ubicada en la Cra.5 No.6-05.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, conforme lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 8° del Decreto 2474 de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

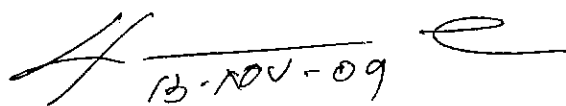
Dado en Santiago de Cali a los *Doce* (12) días del mes de *Noviembre* de 2009.


JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali.

Elaboró: Jurídica – Secretaría de Cultura y Turismo.
Revisó: Amparo Saa Ortiz. Asesora Secretaría de Cultura y Turismo.
Aprobó: Jurídica - Alcaldía.



Esta Resolu. se publica en el Boletín
Oficial No. 211 del 13 de Nov. 2009.

 13-NOV-09





“Por medio de la cual se ordena la Apertura del Proceso de Licitación Pública No. 4151-LP-04-2009”

EL Alcalde en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios vigentes, especialmente el artículo 5 del Decreto 2474 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Santiago de Cali, por intermedio de la Secretaria de Infraestructura y Valorización, requiere contratar por el sistema de precios unitarios con ajustes el: **“MANTENIMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE VÍAS EN CONCRETO RÍGIDO Y FLEXIBLE EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI. SEIS (06) GRUPOS.”**

GRUPO	Dirección	COMUNA	VALOR \$
1	Av. 4A Oeste entre Cile 25A-18 Y 25A-73; Av.6 Oeste sector Iglesia San Ignacio de Loyola hasta la Calle 27 Oeste; Av. 7Oeste entre Ciles 25 Y 29; Av.14 Oeste entre Calles 7 Y 8Oeste; Av.15 Oeste entre Cile 4 Y 7Oeste-Cruce; Av.3A N entre Calles 55N y 56N; Calle 23N entre Avs. 5 y 5A; Calle 25N entre Avs. 5B y 6; Cile 56N entre Avs. 3B y 3E; Calle 46A entre Carreras 1D y 1D1; Cra. 2C entre Calles 34 y 35; Cra. 2B entre Calles 38 y 39; Calle 56 entre Cras 3 y 3A; Cile 62 entre Cras. 1D y 2; Cra. 1A6 entre Ciles 66 y 68; Cra. 2 entre Ciles 53 y 55; Cra. 5 con Cile 62-Cruce;	1-2-4 Y 5	755.603.790.00
2	Cile 72A con Cra. 1A 4 y 1A14B;Cile 73 entre Cra. 2BN y 4N; Cile 77 entre Cras. 4N y 8N; Cra 1A12 entre Ciles 73 y 73A; Cra.1A5 entre Cile 72Cy-73; Cile 86 entre Cras. 7B y 7B Bis; Cra. 7A Bis entre Cras 69 y 70; Cra 7G entre Ciles 70 y 72A; Cra 7H Bis con Cile 81- Cruce; Cra 9A entre Ciles78 y 79; Cile 29 entre Crs.11A y 11B;Cil 33B entre Cras. 24B y 24C;Cile 39 entre Cras.6 y 18; Cile 56 entre Cras. 24 y 24A;Intersección Cile 56 y Cra. 24A; Cile 57 entre Cras 8A y 10; Cile 64 entre Cras.12 y 12C; Cra 11 entre Ciles 52 y 54; Dg.18 entre Cras 17F1 y 17G.	6-7 Y 8	770.907.557.00
3	Cile 17 entre Cras 1 y 1A; Cile 22 entre Cras. 4 y 6; Cile 7 entre Cras. 96 y 97; Cile 8 entre Cra. 82 hasta 35 mts hacia la Cile 9; Cra. 84A entre Ciles 9 y No. 6A-63; Cile 4 entre Cras. 73 y 80; Cra. 70 entre Ciles 1 y 5; Cra. 73 entre Ciles 3 y 5; Cra 87B entre Ciles 4C y 5; Cile 2 Oeste entre Cras. 55B y 56; Cile 3 Oeste entre Cras. 56 y 57; Cile9D entre Cras42 y 42A; Cra. 45 con Cile 7A cruce; empate Cra. 45 a Cile 7; Cra 54A entre Ciles 7 y 8 y frente al No. 6A- 119; Cile 4 Oeste entre Dg 51 y 51;Cile 8 Oeste entre Cras 49 y 49B; Cile 14 Oeste entre Cras. 48 y 49B; Cile 1B entre Cras 69 y 70; Cile 2C entre Cras. 71 y 73; Cile. 3 entre Cras. 72 73; Cra 74B entre Ciles 1 Oeste y 1Bis Oeste; Cra 78ª entre Ciles 1A Oeste y 1B Oeste.	3-17-18-19 Y 20	994.050.655.00
4	Cile 19 entre Cras. 9 y 10; Cile 22 entre Cras. 10 y 11; Cile 23 entreCras. 9A y 10; Cra. 9 con Cile 17 Cruce; Cile 13B entre Cras. 44 y 44A; Cile 16 entre Cras 41A y 44; Cra. 38A entre Ciles 18 y 19; Cra. 43 entre Cile12C y 13; Cile 31 con Cra. 25A; Cra. 34 entre Ciles 30 y 31; Cra 40A entre Ciles 26A y 26C; Trv.25C entre Ciles 25 y 26B; Cile 54 entre Cras. 26J y 26K; Cra. 26F entre Ciles 46 y Av. Simón Bolívar; Cile 16 entre Cras 120 y 121.	9-10-11-12 Y 22	744.766.378.00
5	Cile 71 entre Cras 26 y 26A; Cile 72J entre Cras. 28F y 29; Cra. 23B entrem Ciles 72 y 72B; Cra. 28E-3 entre Ciles 72T y 72U; Cra 28G entre Ciles 41 y 42; Cra. 31 entre Ciles 36 y 42; Cile 113 entre Cras. 26J y 26K; Cile 114 entre Cras27 y 27E; Cra 26C entre Ciles 80 y 84; Cra. 26Ñ entre Ciles 106 y 107; Av. Ciudad de Cali entre Cras 28E y 28E3 Calz. Norte; Cile 51 entre Cras 41A y 41B; Cile 72Y entre Cras.28D y27D2; Cra.32A entre Ciles54B y 55; Cile 37 entre Cras. 47 y 47B; Cile 40 entre Cras. 47 y 47A; Cile 42 entre Cras.48 y 48A Calz. N-S; Cra 42 entre Ciles 45 y 46; Cra. 43 entr Ciles 43 y 44	13-14-15 Y 16	819.163.897.00

4



RESOLUCIÓN No. 411.0.21. 0281

Noviembre (13) de 2009

“Por medio de la cual se ordena la Apertura del Proceso de Licitación Pública No. 4151-LP-04-2009”

GRUPO	Dirección	COMUNA	VALOR \$
6	Clle 30 Bis Oeste entre Avs. 8Bis y 8D; Clle 45 entre Cras. 37 y 39; Clle 72V entre Cras. 28D4 y 28E; Cra. 23A entre Dg. 71A-1 y 70B1; Dg 70B1 entre Cra. 23 y 23A y Cra 23 entre Dg. 70A y 70B; Cra. 28E Bis entre Clles 72F4 y 72i; Clle 99 entre No. 26-i66 y No. 26-i136 ; Clle 107B entre Cras. No. 28-4 y Cra. 28A; Clle 116 entre Cras. 26J y 26J1; Trv 83 entre Dg. 26K y 26N; Trv. 93 entre Dg. 26J y 26M; -Clle 51 ente Cras. 38A y 39A; Clle 56A entre Cras 38 y 38B; Clle 57 con -Cra. 41B ; Clle 2C entre Cras 97 y 98; Cra 97 entre Clle 2 y 2A; Cra. 24D entre Clle 10A Oeste y Av., Circunvalar.	PAVIMENTO RIGIDO 1-13-14-15-18 Y 19	759.068.838.00
TOTAL			4.843.561.115..00

Que la Secretaria de Infraestructura y Valorización cuenta con los estudios, documentos previos y la inscripción en el banco de proyectos, registrado bajo el **Nº 28714** denominado: *(Mantenimiento Pavimento Rígido y Flexible Vías Ciudad de Cali)*, en los cuales se manifiesta que la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura y Valorización, en desarrollo de su actividades misionales busca generar vías que comuniquen y optimicen la red arterial y por consiguiente es responsabilidad de la Entidad adelantar el proyecto de obra contenido en el Plan de Desarrollo o Plan de Acción de la dependencia, mediante el cual se autoriza construir (para cada proyecto).

Que el numeral 1º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos públicos y para la escogencia de contratistas, al jefe o representante legal de la entidad respectiva.

Que de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993, el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo previsto en el Título II, Capítulo I del Decreto 2474 de 2008, en atención al objeto y cuantía del proceso y de conformidad con los estudios y documentos previos elaborados, la selección del contratista se debe efectuar mediante Licitación Pública.

Que el Municipio de Santiago de Cali- Secretaria de Infraestructura y Valorización cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP No. 3500016879** por valor de **Cuatro mil Ochocientos Cuarenta y Tres Millones Quinientos sesenta y un Mil Ciento Quince Pesos m/cte (\$4.843.561.115.00)** m/cte, con fecha 15 de Octubre de 2009.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 8 del Decreto 2474 de 2008, La Secretaría de Infraestructura y Valorización publicó en el Portal de Contratación www.contratos.gov.co el proyecto de pliego de condiciones del Proceso No. **4151-LP-04-2009** durante los días **16 al 29 de Julio al 04 de Agosto de 2009**.

Que en cumplimiento de lo previsto por el Artículo 5 del Decreto 2474 de 2008, el acto administrativo de apertura del proceso de selección deberá contener: el objeto de la contratación a realizar, la modalidad de selección, el cronograma del proceso, así como la indicación del lugar físico o electrónico donde se podrá consultar y retirar el pliego de condiciones; el certificado de disponibilidad presupuestal, los estudios y documentos



RESOLUCIÓN No. 411.0.21 0281

Noviembre (13) de 2009

"Por medio de la cual se ordena la Apertura del Proceso de Licitación Pública No. 4151-LP-04-2009"

previos, los cuales estarán disponibles desde la fecha del presente acto administrativo. Así mismo, se deberá convocar a las Veedurías Ciudadanas para el ejercicio del control social en este proceso de selección.

Que cumplidas las anteriores etapas, es procedente continuar con el proceso, ordenando su apertura.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: Ordenar la apertura del proceso de Licitación Pública N° 4151-LP-04-2009 cuyo objeto es el **"MANTENIMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE VÍAS EN CONCRETO RÍGIDO Y FLEXIBLE EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI. SEIS (06) GRUPOS."**

Artículo 2°: Establecer el siguiente cronograma para la Licitación Pública, cuyo pliego de condiciones definitivo y los estudios y documentos previos estarán a disposición en la página Web www.contratos.gov.co y podrán consultarse o retirarse en medio físico en el Centro Administrativo Municipal CAM, Avenida 2n con calles 10 y 11 , piso doce (12), Santiago de Cali, Colombia.

CRONOGRAMA Licitación Pública N° 4151-LP-04-2009		
EVENTO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1 Apertura de la Licitación y Publicación de los Pliegos Definitivos	El día 13 de Noviembre de 2009 SECOP a través del Portal Único de Contratación (PUC) www.contratos.gov.co	
2 Publicación en diario de amplia circulación	Aviso de Prensa 1: El día 17 de Noviembre de 2009 Aviso de Prensa 2: El día 19 de Noviembre de 2009	
3 Audiencia de Distribución de Riesgos	El día 19 de Noviembre de 2009 a las 9:30 a.m Oficina de la Subsecretaria de Infraestructura y Mantenimiento Vial - Edificio CAM - Torre Alcaldía - Piso 12	
4 Audiencia Pública de Aclaración de Pliegos	El día 19 de Noviembre de 2009 a las 2:30 p.m Oficina de la Subsecretaria de Infraestructura y Mantenimiento Vial - Edificio CAM - Torre Alcaldía - Piso 12	
5 Visita Obligatoria	Ver Cuadro No. 3 en el Numeral 3.7.1 Subnumeral 14 del Pliego de Condiciones.	
6 Plazo para la Publicación de adendas	Hasta el día 24 de Noviembre de 2009	
7 Cierre de la Licitación y Apertura de las Propuestas	El día 25 de Noviembre de 2009 a las 9:30 a.m Las propuestas deberán entregarse en el Despacho de la Secretaria Original y Dos (2) Copias. Apertura de la Propuestas: Oficina de la Subsecretaria de Infraestructura y Mantenimiento Vial - Edificio CAM - Torre Alcaldía Piso 12	

4



RESOLUCIÓN No. 411.0.210291

Noviembre (13) de 2009

“Por medio de la cual se ordena la Apertura del Proceso de Licitación Pública No. 4151-LP-04-2009”

	EVENTO	FECHA	
		FECHA DESDE	FECHA HASTA
8	Análisis y Verificación de las Propuestas (Evaluación)	26 de Noviembre de 2009	30 de Noviembre de 2009
9	Publicación del Informe de Evaluación : SECOP a través del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co Período de Observaciones: Se realizarán <u>ÚNICAMENTE</u> a través del correo electrónico contratacionvalorizacion@cali.gov.co	FECHA DESDE 01 de Diciembre de 2009	FECHA HASTA LAS 5:00 P.M 07 de Diciembre de 2009
10	Período de Contra-observaciones:	El día 11 de Diciembre de 2009 hasta las 5:00 p.m Se realizarán <u>ÚNICAMENTE</u> a través del correo electrónico contratacionvalorizacion@cali.gov.co	
11	Audiencia de Adjudicación	El día 15 de Diciembre de 2009 a las 2:30 p.m Oficina de la Subsecretaria de Infraestructura y Mantenimiento Vial – Edificio CAM – Torre Alcaldía - Piso 12	

PARÁGRAFO: El anterior cronograma forma parte integral del pliego de condiciones respectivo y podrá ser modificado por el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura y Valorización, mediante adendas, según lo indicado en el pliego de condiciones.

Artículo 3°: Convocar a las Veedurías para que realicen el control social a este proceso
Convocar a las Veedurías de selección, en aras de la transparencia y la probidad.

Artículo 4°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

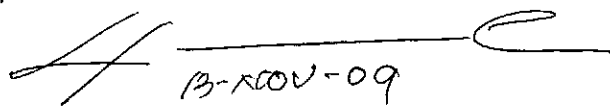
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

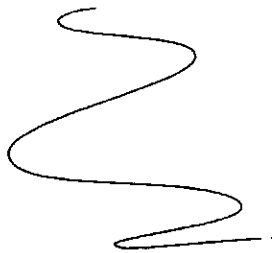
Dada en Santiago de Cali, a los Trece (13) días del mes de Noviembre de Dos mil nueve (2009).

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Municipio Santiago de Cali

Aprobó: Dirección Jurídica Alcaldía

Esta Resolución se publica en el
Boletín oficial No. 211 del 13 de nov. 2009


13-NOV-09





DECRETO No. 411.0.20 **0682** De **Noviembre 12** De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto Municipal 0744 de Diciembre 30 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009, el cual establece:

Artículo 4º: "El Registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial-SGFT, o en el que haga sus veces".

Artículo 30º: "La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él".

Que el Acuerdo 17 de Diciembre 31 de 1996, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali", establece:

Artículo 16º: CONFIS: FUNCIONES; El Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", tendrá las siguientes funciones: "8) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio".

Artículo 76: "Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de Decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas".

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante el oficio No. 4132,1,3,14,014349 de Noviembre 10 de 2009, remitió la solicitud de modificación presupuestal presentada por la Secretaría de Vivienda Social, haciendo constar que los proyectos modificados se encuentran inscritos en el Banco Municipal de Proyectos.

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el acuerdo No. 0277 de Octubre 29 de 2009, concedió facultades al Alcalde de Santiago de Cali, para modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2009 hasta por el monto de 15% de la composición del presupuesto aprobado mediante Acuerdo 0250 de Diciembre 31 de 2008, con fecha límite al 31 de Diciembre de 2009.

Que se hace necesario realizar un traslado presupuestal por valor de \$300.000.000 de la Secretaria de Vivienda Social al Departamento Administrativo de Planeación Municipal para el estudio del plan parcial ciudad medica en el municipio de Santiago de Cali, teniendo en cuenta que es prioritario llevar a cabo este estudio con el fin de iniciar acciones para potencializar la reactivación económica de la salud como uno de los ejes del Plan de Desarrollo como intervenciones de renovación urbana.

Que el Consejo de Política Fiscal "CONFIS" mediante Acta No. 35 de la sesión de Noviembre 11 de 2009, aprobó efectuar las presentes modificaciones al presupuesto de la vigencia 2009, autorizando la elaboración del Acto Administrativo correspondiente.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde ,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Contracreditese el Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

CONTRACREDITO:		300.000.000
SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL (4147)		300.000.000
25	CALI CORREGIMIENTOS AMABLES	
25-01	ESTRATEGIA INTEGRAL DE DESARROLLO RURAL	
BP.23042506	SUBSIDIO MUNICIPAL PARA MEJORAMIENTO INTEGRAL DE VIVIENDA	
	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI	
2-3040201		
Fondo	Diseños Para Estudios de Preinversion	
	0-1201 Saneamiento Fiscal	300.000.000

Jwd!



DECRETO No. 411.0.20.0682 De Noviembre 12 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

ARTICULO SEGUNDO: En atención al artículo primero acredítese el Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

CREDITO:		300.000.000 ✓
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL (4132)		300.000.000 ✓
24 ✓	CALI ES MI CASA	
24-02 ✓	CALI RENUEVA	
BP.22032894 ✓	ESTUDIOS PARA LA FORMULACION DEL PLAN PARCIAL CIUDAD MEDICA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	✓
2-3040101	Diseños para Investigación Basica, Aplicada y Estudios	✓
Fondo	0-1201 Saneamiento Fiscal	300.000.000 ✓

ARTICULO TERCERO: Autorízase a la Subdirección de Tesorería de Rentas Municipales, modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los doce días del mes Noviembre de 2.009.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR
Director Dpto. Administrativo de Hacienda

JOHANNIO MARULANDA ARBELÁEZ
Director Dpto. Administrativo de Planeación Municipal

Elaboro: Jaime Filigrana Reina
Reviso: Clemencia Armendáriz, Freddy González Palomino

Este Decreto se publica en el *Boletín*
Oficial No. 211 del 13 de NOV-7000

4 13 NOV-09 e

~



DECRETO No. 411.0.20. *0683* De *No-vie-bre 12* De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto Municipal 0744 de Diciembre 30 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009, el cual establece:

Artículo 4º: "El Registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial-SGFT, o en el que haga sus veces".

Artículo 30º: "La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él".

Que el Acuerdo 17 de Diciembre 31 de 1996, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali", establece:

Artículo 16º: CONFIS: FUNCIONES; El Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", tendrá las siguientes funciones: "8) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio".

Artículo 76: "Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de Decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas".

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante el oficio No. 4132,1,3,14,014284 de Noviembre 10 de 2009, remitió la solicitud de modificación presupuestal presentada por la Secretaría de Deporte y Recreación, haciendo constar que el proyecto modificado se encuentran inscrito en el Banco Municipal de Proyectos.

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el acuerdo No. 0277 de Octubre 29 de 2009, concedió facultades al Alcalde de Santiago de Cali, para modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2009 hasta por el monto de 15% de la composición del presupuesto aprobado mediante Acuerdo 0250 de Diciembre 31 de 2008, con fecha límite al 31 de Diciembre de 2009.

Que se hace necesario realizar modificación presupuestal de adición para ajustar el presupuesto actual al documento Conpes Social según el siguiente cuadro:

Fondo	PRESUPUESTO ACTUAL	CONPES No. 122 (enero 29 de 2009)	VALORES A ADICIONAR	PRESENTE ADICION	SALDO DISPONIBLE
0-2303 - S.G.P Proposito General Deporte 11/12	1.958.009.753	2.571.366.105	613.356.352	150.000.000	463.356.352

Que mediante Certificado Contable N° 033 de Marzo 25 de 2009, la Contadora General del Municipio de Santiago de Cali, certificó que de conformidad con la información financiera y contable, existen recursos por valor de \$5,547,765,980.

Fondo	Valor Certificado	Valor Adicionado	Presente Adición	Saldo Disponible
4-2303	1.012.661.231	1.002.822.063		9.839.168
4-7801	420.212.742	220.212.742	200.000.000	0
4-1212	3.908.969.941	3.758.969.941	150.000.000	0

Que se hace necesario realizar una adición presupuestal para la Secretaría de Deporte y Recreación por valor total de \$500.000.000 al proyecto No. 05042945 "RECREACION A TRAVES DE CICLOVIAS COMUNITARIAS 2009" ya que este proyecto fomenta a las personas estilos de vida saludables, ademas de contribuir a la integración comunitaria y se contara con el personal idóneo para ejecutar dicho proyecto.

Que el Consejo de Política Fiscal "CONFIS" mediante Acta No. 35 de la sesión de Noviembre 11 de 2009, aprobó efectuar las presentes modificaciones al presupuesto de la vigencia 2009, autorizando la elaboración del Acto Administrativo correspondiente.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adicionar el Presupuesto de Ingresos de Inversión de la vigencia 2009, así:

INGRESO:		500.000.000
1	INGRESOS-RENTAS	
11	INGRESOS CORRIENTES	150.000.000
1102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
110202	Transferencias	
11020203	Transferencias para inversión	
1102020301	Del nivel Nacional	
110202030101	Del Nivel Central Nacional	
11020203010109	Sistema General de Participaciones-proposito general-forzosa inversion	
1102020301010903	S.G.P. Proposito General-Deporte	
Fondo	0-2303 S.G.P. Proposito General - Deporte 11/12	150.000.000



DECRETO No. 411.0.20.0683 De Noviembre 12 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

12	RECURSOS DE CAPITAL	
1202	Otros recursos de capital	350.000.000
120201	Recursos del Balance	
12020107	Superávit fiscal	
Fondo	4-7801 R.F. Tasa Prodeporte	200.000.000
Fondo	4-1212 Tasa Prodeporte	150.000.000

ARTICULO SEGUNDO: Adicionar el Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

GASTO:		500.000.000
SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION (4162)		500.000.000
22	CALI SALUDABLE Y EDUCADORA	
22-01	COMPROMETIDOS CON LA VIDA	
BP.05042945	RECREACION A TRAVES DE CICLOVIAS COMUNITARIAS	
2-3030247	Financiación de eventos Deportivos	
Fondo	0-2303 S.G.P. Proposito General - Deporte 11/12	150.000.000
Fondo	4-7801 R.F. Tasa Prodeporte	200.000.000
Fondo	4-1212 Tasa Prodeporte	150.000.000

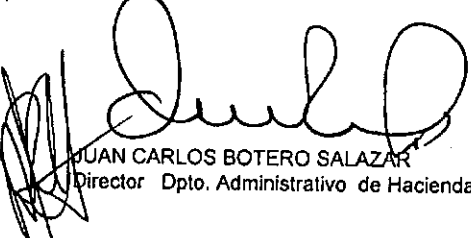
ARTICULO TERCERO: Autorízase a la Subdirección de Tesorería de Rentas Municipales, modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.

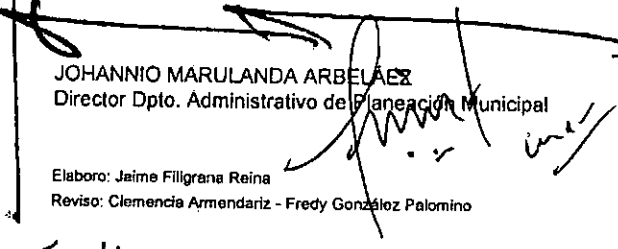
ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los doce días del mes Noviembre de 2009.


JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

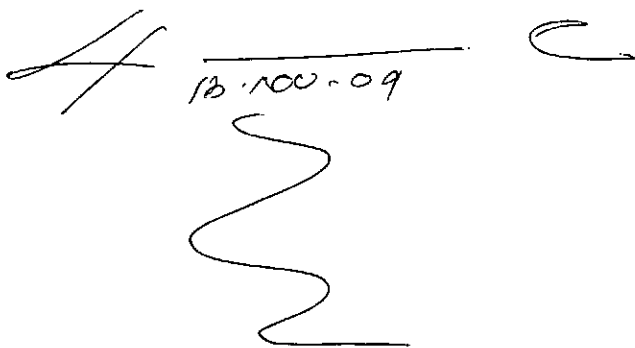

JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR
Director Dpto. Administrativo de Hacienda


JOHANNIO MARULANDA ARBELÁEZ
Director Dpto. Administrativo de Planeación Municipal

Elaboro: Jaime Fillgrana Reina
Reviso: Clemencia Armendariz - Fredy González Palomino

gwd

Este Decreto se publica en el *Boletín Oficial*
No. 211 del 13 NOV-2009


10.100.09



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. 0684 De Noviembre 12 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto Municipal 0744 de Diciembre 30 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009, el cual establece:

Artículo 4º: "El Registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial-SGFT, o en el que haga sus veces".

Artículo 30º: "La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él".

Que el Acuerdo 17 de Diciembre 31 de 1996, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali", establece:

Artículo 16º: CONFIS: FUNCIONES; El Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", tendrá las siguientes funciones: "8) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio".

Artículo 37 : "El Departamento Administrativo de Planeación Municipal evaluará la viabilidad de tales proyectos de Inversión, conceptuará sobre ellos y los registrará en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión si el resultado de la evaluación es positivo".

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el Acuerdo No. 0277 de Octubre 29 de 2009, cedió facultades al Alcalde de Santiago de Cali, para modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2009 hasta por el monto de 15% de la composición del presupuesto aprobado mediante Acuerdo 0250 de Diciembre 31 de 2008. con fecha límite el 31 de Diciembre de 2009.

Que la Subdirectora de Finanzas Públicas del Municipio (E) mediante Circular No. 2-22-0506 de Agosto 25 de 2009, informa decisión del CONFIS llevado a cabo el 19 de Agosto de 2009 - Acta No. 027, en el cual por determinación del Señor Alcalde y teniendo en cuenta la ejecución presupuestal presentada, se solicitan traslados de proyectos de inversión financiados con el Fondo 0-1201 Saneamiento Fiscal.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, solicita realizar Traslado Presupuestal a la Secretaría General, Contracreditando del BP 03026123 "Subsidios Servicios Públicos en Santiago de Cali", y acreditando al BP 22032870 "Apoyo para el fortalecimiento del sentido de pertenencia de los ciudadanos del Municipio de Santiago de Cali." por valor de \$75.000.000, Con el fin de cubrir eventos que adelanta la Administración en los diferentes sitios de la ciudad y así fortalecer las actividades en pro de organizar y sembrar en la comunidad el sentido de pertenencia con el embanderamiento de la ciudad que realce los valores patrios.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante oficio No. 4132.1.3.14.014436 de Noviembre 11 de 2009, remitió la solicitud de modificación presupuestal presentada por la Secretaría General, haciendo constar que los proyectos modificados se encuentran matriculados en el Banco de Proyectos del Municipio.

Que el Consejo de Política Fiscal "CONFIS" mediante Acta No. 034 de la sesión de Noviembre 6 de 2009 aprobó efectuar las presentes modificaciones al presupuesto de la vigencia 2009, autorizando la elaboración del Acto Administrativo correspondiente.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Efectuar el siguiente contracrédito al Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

J.W.d.

DECRETO No. 411.0.20 . 0684

De Novembre

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

CENTRO GESTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL - 4132

75.000.000

FONDO	0-1201 Saneamiento Fiscal
24	CALI ES MI CASA
24-05	MUNICIPIO VERDE
BP 03026123	Subsidios Servicios Públicos en Santiago de Cali
2-306020301	Servicios Públicos Domiciliarios - Acueducto

75.000.000

ARTICULO SEGUNDO: En atención al Artículo Primero del presente Decreto, efectuar el siguiente crédito al presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

CENTRO GESTOR SECRETARIA GENERAL - 4111

75.000.000

FONDO	0-1201 Saneamiento Fiscal	
21	CALI ES NUESTRA GENTE	
21-04	TODOS PARTICIPAMOS, TODOS SOMOS RESPONSABLES	
BP 22032870	Apoyo para el fortalecimiento del sentido de pertenencia de los ciudadanos del Municipio de Santiago de Cali.	
2-30503	Atención, control y organización institucional para apoyo a la gestión del Estado	75.000.000

75.000.000

ARTICULO TERCERO: Autorízase a la Subdirección de Tesorería de Rentas Municipales, modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los

Dosé días del mes Noviembre de 2.009.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR
Director Depto Administrativo de Hacienda

JOHANNIO MARULANDA ARBELAEZ
Director del Departamento Administrativo de Planeación

Elaboró: Marcela Guerrero Obando
Revisó: Fredy González Palomino

Este Decreto se publica en el Boletín
Oficial No. 211 del 13 de NOV-2009.

4 C
13-NOV-09
Σ



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. *0685*

De *Noviembre 12* De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto Municipal 0744 de Diciembre 30 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009, el cual establece:

Artículo 4º: "El Registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial-SGFT, o en el que haga sus veces".

Artículo 14º " Las adiciones al presupuesto general por disponibilidad de recursos en caja, deberán certificarse debidamente por el Contador General del Municipio y por el Contador General del establecimiento público respectivo, indicando la fuente que los origina, así como los convenios o contratos que soportan dichos ingresos."

Artículo 30º: "La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él".

Que el Acuerdo 17 de Diciembre 31 de 1996, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali", establece:

Artículo 16º: CONFIS: FUNCIONES; El Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", tendrá las siguientes funciones: "8) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio".

Artículo 76º: "Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de Decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas".

Que mediante Resolución N°. 4143.21.8002 del 24 de Septiembre de 2.009, cancela las reservas excepcionales de apropiación, debido a que los saldos de compromiso debidamente cancelados y sobre los cuales quedaron saldos sin ejecutar, correspondientes a saldos de las reservas, deserciones y descuentos.

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto quedan recursos por valor de \$206.945.000 para ser adicionados en la presente vigencia con el código 6, de acuerdo a la Resolución en mención.

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el acuerdo N° 0277 de Octubre 29 de 2009, concedió facultades al Alcalde de Santiago de Cali, para modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2009 hasta por el monto del 15% de la composición del presupuesto aprobado mediante Acuerdo 0250 de Diciembre 31 de 2008, con fecha límite el 31 de Diciembre de 2009.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante oficio No. 4132.1.3.14.013732, de Octubre 29 de 2009, remitió la solicitud de modificación presupuestal presentada por la Secretaría de Educación Municipal, haciendo constar que el proyecto modificado se encuentran matriculados en el Banco de Proyectos del Municipio.

Que el Consejo de Política Fiscal "CONFIS" mediante Acta No. 33 de la sesión de Octubre 30 de 2009 aprobó efectuar las presentes modificaciones al presupuesto de la vigencia 2009, autorizando la elaboración del Acto Administrativo correspondiente.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde,

DECRETA:



DECRETO No. 411.0.20 . 0685 De Noviembre 12 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

ARTICULO PRIMERO: Reducir el Presupuesto de Ingresos de la vigencia 2009, así:

INGRESO		206.945.000
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL (4131)		
1	INGRESOS -RENTA	
1-2	RECURSOS DE CAPITAL	
1-202	Otros Recursos de Capital	
1-20201	Recursos de Balance	
1-2020103	Cancelación de Reservas	
1-202010303	Compromisos Vigencias Anteriores	
Fondo	(2-2101 S.G.P. Sector Educación - Prestación Servicios 11/12)	85.125.000
	(2-7203 R.F. S.G.P. Sector Educación - Calidad)	121.820.000

ARTICULO SEGUNDO : En atención al Artículo Primero, efectúese la siguiente Reducción al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2009, así:

GASTO:		206.945.000
SECRETARIA DE EDUCACIÓN - 4143		
13	EQUIDAD SOCIAL	
13-02	Educación	
B.P.02039810	ADMINISTRACIÓN PAGO PERSONAL DOCENTES Y ADMINISTRATIVO INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y CONTINUIDAD COBERTURA EDUCATIVA DE SANTIAGO DE CALI.	
Fondo	2-2101 S.G.P. Sector Educación - Prestación Servicios 11/12	
2-3030205	Contratos Prestación de Servicios con Instituciones	81.125.000
2-3040302	Asesorías para levantamiento de Información para Procesamientos	4.000.000
22	CALI SALUDABLE Y EDUCADORA	
22-05	Una Nueva Cultura Educativa	
B.P.02039819	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES.	
Fondo	2-7203 R.F. S.G.P. Sector Educación - Calidad	
2-3030131	Participación Educativa	78.020.000
2-3030101	Capacitación Personal del Sector	43.800.000

ARTICULO TERCERO: Efectuar la siguiente Adición al Presupuesto de Ingresos de la vigencia 2009, así:

INGRESOS		206.945.000
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL (4131)		
1	INGRESOS -RENTA	
1-2	RECURSOS DE CAPITAL	
1-202	Otros Recursos de Capital	
1-20201	Recursos de Balance	
1-2020103	Cancelación de Reservas	
1-202010301	De Apropriación	
Fondo	(6-2101 S.G.P. Sector Educación - Prestación Servicios 11/12)	85.125.000
	(6-7203 R.F. S.G.P. Sector Educación - Calidad)	121.820.000

gwd



DECRETO No. 411.0.20.0685 De ~~Noviembre~~ 12 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

ARTICULO CUARTO : En atención al Artículo Tercero, efectúese la siguiente Adición al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2009, así:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN - 4143		206.945.000
GASTO:		206.945.000
22	CALI SALUDABLE Y EDUCADORA	
22-05	Una Nueva Cultura Educativa	
BP 02039878	ADMINISTRACIÓN PAGO PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y CONTINUIDAD COBERTURA EDUCATIVA DE SANTIAGO DE CALI.	
Fondo	6-2101 S.G.P. Sector Educación - Prestación Servicios 11/12	
2-3030205	Contratos Prestación de Servicios con Instituciones	81.125.000
2-3040302	Asesorías para levantamiento de Información para Procesamientos	4.000.000
B.P.02039867	MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA DE LOS PROCESOS ESTRATEGICOS Y GESTION EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.	
Fondo	6-7203 R.F. S.G.P. Sector Educación - Calidad	
2-302020201	Servicios Publicos Planteles Educativos	121.820.000

ARTICULO QUINTO: Autorízase a la Subdirección de Tesorería de Rentas Municipales, modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.

ARTICULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los Doce días del mes Noviembre de 2.009.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

JUAN CALOR BOTERO SALAZAR
Director Depto Administrativo de Hacienda

JOHANNIO MARULANDA ARBELAEZ
Director del Departamento Administrativo de Planeación

Elaboró: Yenni Angel Capote
Revisó: Freddy González Palomino

Este Decreto se publica en el Boletín
oficial No. 211 del 13 de NOV. de 2009.

H 13-NOV-09 C
Σ



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. **0686** De **Noviembre 12** De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto Municipal 0744 de Diciembre 30 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009, el cual establece:

Artículo 4º: "El Registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial-SGFT, o en el que haga sus veces".

Artículo 30º: "La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él".

Artículo 41º: "EL Departamento Administrativo de Planeación garantizará la correcta asignación y distribución de las rentas de destinación específica, de conformidad con los criterios para su distribución y uso determinados por las normas vigentes, en especial los recursos de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política. La asignación y ejecución de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, debe ceñirse estrictamente a las actividades y componentes de los proyectos de inversión autorizados por la Ley y demás normas reglamentarias"

Que el Acuerdo 17 de Diciembre 31 de 1996, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali", establece:

Artículo 16º: CONFIS: FUNCIONES; El Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", tendrá las siguientes funciones: "8) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio".

Artículo 37 : "El Departamento Administrativo de Planeación Municipal evaluará la viabilidad de tales proyectos de inversión, conceptuará sobre ellos y los registrará en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión si el resultado de la evaluación es positivo".

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el acuerdo N° 0277 de Octubre 29 de 2009, concedió facultades al Alcalde de Santiago de Cali, para modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2009 hasta por el monto del 15% de la composición del presupuesto aprobado mediante Acuerdo 0250 de Diciembre 31 de 2008, con fecha límite el 31 de Diciembre de 2009.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante oficio N° 4132.1.3.14.014436 de Noviembre 11 de 2009, remitió las solicitudes de modificación Presupuestales por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, haciendo constar que los proyectos modificados se encuentran matriculados en el Banco de Proyectos Municipales.

Que el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, ha solicitado se le trasladen recursos del proyecto B.P. 03026123 "Subsidios Servicios Públicos en Santiago de Cali" perteneciente al Departamento Administrativo de Planeación Municipal por valor de \$2.500.000.000, el cual cuenta con recursos disponibles para ser trasladados, ya que los recursos proyectados son superiores al valor adeudado. Dichos recursos serán asignados a los proyectos B.P. 21042480 "Recuperación ambiental y paisajística de zonas verdes y separadores viales del MIO Santiago de Cali" por \$80.000.000; el B.P. 21042434 "Mantenimiento integral de zonas verdes y separadores viales de las 22 comunas de la ciudad de Santiago de Cali" por \$1.130.398.752 y el B.P. 21042481 "Proyecto operativo de recolección y transporte a disposición final de escombros y residuos vegetales con ex recicladores de navarro en el Municipio de Santiago de Cali" por \$1.289.601.248, los cuales en su orden tienen como objetivo la adecuación de las zonas verdes de los separadores viales del Sistema Integrado MIO, además del mantenimiento de los 13 millones de metros cuadrados de zonas verdes ubicados en separadores viales y parques de las 22 comunas de la Ciudad de Santiago de Cali, y por ultimo la recolección de escombros y residuos sólidos que tienen disposición ilegal de escombros en espacios públicos y privados.

Que el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, solicita trasladar recursos en las Pospres de gasto de inversión del proyecto B.P. 03042479 "Construcción y dotación de dos centros de recuperación y acopio de residuos sólidos aprovechables en el Municipio de Santiago de Cali", debido a que las actividades del proyecto fueron actualizadas toda vez que las mismas estaban programadas para el alquiler de las bodegas, las nuevas determinaciones realizadas en los comités de inclusión con los diferentes participantes han determinado que se hace necesario construir la bodega del centro de acopio norte y realizar su dotación con maquinaria y equipos.

Que el Consejo de Política Fiscal "CONFIS" mediante Acta N° 34 de la sesión de Noviembre 06 de 2009, aprobó efectuar la presente modificación al presupuesto de la vigencia 2009, autorizando la elaboración del Acto Administrativo correspondiente.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde ,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Contracréditese el Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

CONTRACRÉDITO:		2.798.000.000
24	CALI ES MI CASA	
24-05	MUNICIPIO VERDE	
CENTRO GESTOR: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL (4132)		
B.P. 03026123	Subsidios Servicios Públicos en Santiago de Cali	2.500.000.000 ✓
FONDO 0-1201	Sanearamiento Fiscal	2.500.000.000
2-306020301	Servicios Públicos Domiciliarios - Acueducto ✓	2.500.000.000

guc!

[Firma]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20 . 0686 De Noviembre 12 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

27	CALI EMPRENDEDORA E INNOVADORA	
27-01	CADENAS PRODUCTIVAS: LA UNION HACE LA FUERZA	
CENTRO GESTOR: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (4133)		298.000.000
B.P. 03042479	Construcción y dotación de dos centros de recuperación y acopio de residuos sólidos aprovechables en el Municipio de Santiago de Cali.	298.000.000
FONDO 0-1201	Saneamiento Fiscal	
2-302010101	Dotación y/o adquisición de maquinaria y equipo	298.000.000

ARTICULO SEGUNDO: En atención al Artículo Primero, Acredítese el Presupuesto de Gasto de Inversión de la vigencia 2009, así:

CRÉDITO		2.798.000.000
CENTRO GESTOR: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (4133)		2.798.000.000
24	CALI ES MI CASA	
24-05	MUNICIPIO VERDE	
B.P. 21042480	Recuperación ambiental y paisajística de zonas verdes y separadores viales del MIO Santiago de Cali.	80.000.000
B.P. 21042434	Mantenimiento integral de zonas verdes y separadores viales de las 22 comunas de la ciudad de Santiago de Cali.	1.130.398.752
B.P. 21042481	Proyecto operativo de recolección y transporte a disposición final de escombros y residuos vegetales con ex recicladores de navarro en el Municipio de Santiago de Cali.	1.289.601.248
FONDO 0-1201	Saneamiento Fiscal	
2-301010311	Programas de Saneamiento Ambiental	2.500.000.000
27	CALI EMPRENDEDORA E INNOVADORA	
27-01	CADENAS PRODUCTIVAS: LA UNION HACE LA FUERZA	
B.P. 03042479	Construcción y dotación de dos centros de recuperación y acopio de residuos sólidos aprovechables en el Municipio de Santiago de Cali.	298.000.000
FONDO 0-1201	Saneamiento Fiscal	
2-301010163	Construcción de Saneamiento Básico	298.000.000

ARTICULO TERCERO: Autorízase a la Subdirección de Tesorería de Rentas Municipales, modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los 06 días del mes Noviembre de 2009.

JORGE IVAN OSORIO GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR
Director Dpto. Administrativo de Hacienda

JOHANNIO MARULANDA ARBELAEZ
Director Dpto. Administrativo de Planeación

Elabora: Juan Manuel Chica Ricaurte

Revisa: Clemencia Amendáriz M. Técnico Operativo - Fredy González Pacheco

Este Decreto se publica en el Boletín
Oficial No. 211 del 13 de Nov- de 2009.

4-13-NOV-09



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. **0687** De **Noviembre 12** De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto Municipal 0744 de Diciembre 30 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009, el cual establece:

Artículo 4º: "El Registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial-SGFT, o en el que haga sus veces".

Artículo 30º: "La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él".

Que el Acuerdo 17 de Diciembre 31 de 1996, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali", establece:

Artículo 16º: CONFIS: FUNCIONES; El Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", tendrá las siguientes funciones: "8) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio".

Artículo 37 : "El Departamento Administrativo de Planeación Municipal evaluará la viabilidad de tales proyectos de Inversión, conceptuará sobre ellos y los registrará en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión si el resultado de la evaluación es positivo".

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el acuerdo N° 0277 de Octubre 29 de 2009, concedió facultades al Alcalde de Santiago de Cali, para modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2009 hasta por el monto del 15% de la composición del presupuesto aprobado mediante Acuerdo 0250 de Diciembre 31 de 2008, con fecha límite el 31 de Diciembre de 2009.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante oficio N° 4132.1.3.14.014284 de Noviembre 10 de 2009, remitió la solicitud de modificación Presupuestal presentada por la Secretaria de Salud Publica Municipal, haciendo constar que el proyecto modificado se encuentra matriculado en el Banco de Proyectos Municipales.

Que la Secretaria de Salud Publica Municipal, solicita trasladar recursos por valor de \$178.966.024, debido a que las Empresas Sociales del Estado ESES, solo puede contratar con el Municipio de Cali a través de la Secretaría de Salud Publica la compra de servicios de salud y no compra de equipos, por lo cual se requiere realizar cambio de Pospre de Inversión

Que el Consejo de Política Fiscal "CONFIS" mediante Acta N° 35 de la sesión de Noviembre 11 de 2009, aprobó efectuar la presente modificación al presupuesto de la vigencia 2009, autorizando la elaboración del Acto Administrativo correspondiente.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Contracréditese el Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

CONTRACRÉDITO:		178.966.024
22	CALI SALUDABLE Y EDUCADORA	
22-01	COMPROMETIDOS CON LA VIDA	
CENTRO GESTOR: SECRETARIA DE SALUD PUBLICA (4145)		
B.P. 01041749	Proyecto fortalecimiento de la estrategia de Salud al Campo Santiago de Cali.	178.966.024
FONDO 0-1201	Saneamiento Fiscal	
2-302010113	Dotación de Hospitales, Centros de Salud y Puestos de Salud	78.816.024
2-302010101	Dotación y/o Adquisición de Maquinaria y Equipo	55.500.000
2-302010201	Maquinaria y Equipo	44.650.000

ARTICULO SEGUNDO: En atención al Artículo Primero, Acredítese el Presupuesto de Gasto de Inversión de la vigencia 2009, así:

CRÉDITO		178.966.024
22	CALI SALUDABLE Y EDUCADORA	
22-01	COMPROMETIDOS CON LA VIDA	
CENTRO GESTOR: SECRETARIA DE SALUD PUBLICA (4145)		
B.P. 01041749	Proyecto fortalecimiento de la estrategia de Salud al Campo Santiago de Cali.	178.966.024
FONDO 0-1201	Saneamiento Fiscal	
2-303027610	Consulta Odontológica	134.316.024
2-303027613	Consulta General	44.650.000



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. *0687* De *Noviembre 12* De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

ARTICULO TERCERO: Autorízase a la Subdirección de Tesorería de Rentas Municipales, modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.

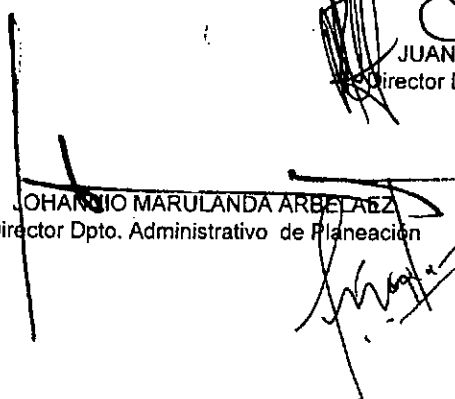
ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los *Doce* días del mes *Noviembre* de 2.009.


JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali


JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR
Director Dpto. Administrativo de Hacienda

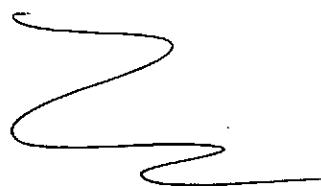

JOHANNO MARULANDA ARBELÁEZ
Director Dpto. Administrativo de Planeación

Elaboro: Juan Manuel Chica Ricaurte
Revisó: Fredy González Patomino

Jwd

Este Decreto se publica en el Boletín
Oficial No. 211. del 13 de NOV de 2009

4 13-NOV-09 E





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. **0688** De **Noviembre 12** De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto Municipal 0744 de Diciembre 30 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009, el cual establece:

Artículo 4º: "El Registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial-SGFT, o en el que haga sus veces".

Artículo 14º: "Las adiciones al presupuesto general por disponibilidad de recursos en caja, deberán certificarse debidamente por el Contador General del Municipio y por el Contador General del establecimiento público respectivo, indicando la fuente que los origina, así como los convenios o contratos que soportan dichos ingresos."

Artículo 30º: "La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él".

Artículo 41º: "El Departamento Administrativo de Planeación garantizará la correcta asignación y distribución de las rentas de destinación específica, de conformidad con los criterios para su distribución y uso determinados por las normas vigentes, en especial los recursos de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política. La asignación y ejecución de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, debe ceñirse estrictamente a las actividades y componentes de los proyectos de inversión autorizados por la Ley y demás normas reglamentarias".

Que el Acuerdo 17 de Diciembre 31 de 1996, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali", establece:

Artículo 16º: CONFIS: FUNCIONES; El Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", tendrá las siguientes funciones: "8) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio".

Artículo 37: "El Departamento Administrativo de Planeación Municipal evaluará la viabilidad de tales proyectos de Inversión, conceptuará sobre ellos y los registrará en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión si el resultado de la evaluación es positivo".

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el Acuerdo No.0277 de Octubre 29 de 2009, concedió facultades al Alcalde de Santiago de Cali, para modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2009 hasta por el monto de 15% de la composición del presupuesto aprobado mediante Acuerdo 0250 de Diciembre 31 de 2008. con fecha límite el 31 de Diciembre de 2009.

Que mediante documento CONPES SOCIAL 126 de agosto 28 de 2009, se distribuyen los recursos del sistema General de Participaciones -Propósito General/ Otros Sectores, de los recursos pendientes de las 11/12 de la participación de propósito general de la vigencia 2009, de los cuales se asignan al programa atención integral de la Primera Infancia para la vigencia 2009 así: \$350.000.000 para el programa PAIPI- Atención Integral a la Primera Infancia, cuya finalidad es continuar con la cobertura de atención Integral para niños y niñas menores de 5 años en las áreas urbanas y rurales del municipio de Cali y para la construcción de la obra los Remansos de Comfandi se asignan \$28.087.491 y para la construcción de la obra Puerto Mallarino \$702.686.310 para un total de \$1.080.773.801.

FONDO	PPTO MODIFICADO	CONPES No.122	CONPES No.126	SUMATORIA CONPES	VALORES ADICIONAR	A
0-2302 Propósito General-Once Doceavas -Libre Inversión (42%)	27.858.577.892	26.418.581.551	2.520.770.142	28.939.351.693	1.080.773.801	

Que la Secretaría de Educación mediante oficio No.4143.0.4099-2009, solicita adicionar recursos al B.P. 02039873 "Implementación de procesos de divulgación al sistema educativo a la población de 2 a 4 años en el Municipio Santiago de Cali" por \$1,080,773,801 provenientes del documento CONPES No. 126 de agosto 28 de 2009.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante el oficio No. 4132,13,14, 0014436 de noviembre 11 de 2009, remitió la solicitud de modificación presupuestal presentada por la Secretaría de Educación Municipal, haciendo constar que el proyecto modificado se encuentra matriculado en el Banco de Proyectos del Municipio.

Final



DECRETO No. 411.0.20. *0608* De *Noviembre 12* De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

Que el Consejo de Política Fiscal "CONFIS" mediante Acta No.35 de la sesión de noviembre 11 de 2009 aprobó efectuar la presente modificación al presupuesto de la vigencia 2009, autorizando la elaboración del Acto Administrativo correspondiente.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Efectuar la siguiente Adición al Presupuesto de Ingresos la vigencia 2009, así:

INGRESO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL (4131)		1.080.773.801
1.	INGRESOS -RENTA	
11	INGRESOS CORRIENTES	
1102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
110202	Transferencias	
11020203	Transferencias para Inversión	
1102020301010902	S.G.P. Proposito General-Otros Sectores (0-2302 SGP Proposito General-Otros Sectores 11/12)	1.080.773.801

ARTICULO SEGUNDO: En atención al artículo primero del presente Decreto, autorizase efectuar la siguiente Adición al Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así

GASTO		1.080.773.801
21	CALI ES NUESTRA GENTE	
21-02	NUEVA GENERACION, NUEVA OPCION	

SECRETARIA DE EDUCACION - 4143 1.080.773.801

B.P. 02039873	Implementación de procesos de divulgación al sistema educativo a la población de 2 a 4 años en el Municipio Santiago de Cali	
2-301010149	Planteles Educativos	730.773.801
2-3030209	Programas de Atención a Población Infantil	350.000.000
FONDO:	(0-2302 SGP Proposito General-Otros Sectores 11/12)	

ARTICULO TERCERO: Autorízase a la Subdirección de Tesorería de Rentas Municipales, modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

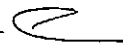
Dado en Santiago de Cali a los *doce* días del mes *Noviembre* de 2.009.

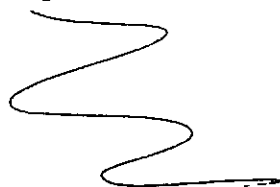
JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR
Director Depto Administrativo de Hacienda

JOHANNIO MARULANDA ARBELÁEZ
Director Dpto. Administrativo de Planeación Municipal
Elector: Marisol Ospina Hincepie
Revisor: Gonzalo Palomino - Profesional Especializado

Este Decreto se publica en el *Boletín*
Oficial No. 211. del 13 de NOV de 1900

4 13-NOV-00 





DECRETO No. 411.0.20 . *0689* De *Noviembre 12* De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto Municipal 0744 de Diciembre 30 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009, el cual establece:

Artículo 4º: "El Registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial-SGFT, o en el que haga sus veces".

Artículo 30º: "La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él".

Que el Acuerdo 17 de Diciembre 31 de 1996, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali", establece:

Artículo 16º: CONFIS: FUNCIONES; El Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", tendrá las siguientes funciones: "8) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio".

Artículo 37 : "El Departamento Administrativo de Planeación Municipal evaluará la viabilidad de tales proyectos de Inversión, conceptuará sobre ellos y los registrará en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión si el resultado de la evaluación es positivo".

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante del Acuerdo No.0277 de Octubre 29 de 2009, concedió facultades al Alcalde de Santiago de Cali, para modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2009 hasta por el monto de 15% de la composición del presupuesto aprobado mediante Acuerdo 0250 de Diciembre 31 de 2008. con fecha límite el 31 de Diciembre de 2009.

Que la Secretaría de Gobierno solicita traslado de inversión del B.P.09042694 "Apoyo a organismos de Seguridad y Justicia" al B.P.09039034 "Mejoramiento de la Seguridad Ciudadana en el Municipio de Santiago de Cali" por \$100.000.000 para el apoyo logístico y operativo especial para garantizar la seguridad ciudadana en los eventos masivos y actividades de finales de año.

Que la Dirección de Desarrollo Administrativo solicita traslado para la Secretaría de Gobierno al B.P.09039034 "Mejoramiento de la Seguridad Ciudadana en el Municipio de Santiago de Cali" por \$600.000.000

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante oficios No. 4132,13,14, 0014436 de 11 noviembre de 2009, remitió las solicitudes de modificación presupuestal presentada por la Secretaría de Gobierno, haciendo constar que los proyectos modificados se encuentran matriculados en el Banco de Proyectos del Municipio.

Que el Consejo de Política Fiscal "CONFIS" mediante Acta No.035 de la sesión de noviembre 11 de 2009 aprobó efectuar las presentes modificaciones al presupuesto de la vigencia 2009, autorizando la elaboración del Acto Administrativo correspondiente.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde ,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Efectuar el siguiente contracredito al presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la vigencia 2009, así:

CONTRACREDITO

04	DESARROLLO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	
04-01	DESARROLLO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	
DIRECCION DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO - 4122		600.000.000
2	GASTOS	
21	FUNCIONAMIENTO	
2103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
210302	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE PREVISION SOCIAL	
21030203	PENSIONES	
2103020304	BONOS PENSIONALES	600.000.000
FONDO	0-1201 Saneamiento Fiscal	

Gwd!



DECRETO No. 411.0.20. *0689* De *Noviembre* De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

ARTICULO SEGUNDO: Efectuar el siguiente contracredito al presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:
CONTRACREDITO
23 CALI ES VIDA
23-01 CALI SEGURA Y AMABLE

SECRETARIA DE GOBIERNO, CONV Y SEG. -4161	100.000.000
B.P.09042694	Mejoramiento en la calidad de atención del Instituto Nacional de Medicina Legal de Ciudad de Cali
2-302010101	Dotación y/o Adquisición de Maquinaria y Equipo
FONDO:	0-1201 Saneamiento Fiscal

ARTICULO TERCERO: Efectuar el siguiente credito al presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:
CREDITO
23 CALI ES VIDA
23-01 CALI SEGURA Y AMABLE

SECRETARIA DE GOBIERNO, CONV Y SEG. -4161	700.000.000
BP. 09039034	Mejoramiento de la Seguridad Ciudadana en el Municipio de Santiago de Cali.
2-3030249	Programas Especiales de Defensa y Seguridad
FONDO:	0-1201 Saneamiento Fiscal

ARTICULO CUARTO: El Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, suscribe el presente Decreto, avalando las modificaciones de inversión, mas no las de Funcionamiento.

ARTICULO QUINTO: Autorizase a la Subdireccion de Tesoreria de Rentas Municipales, modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.

ARTICULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los *doce* días del mes *Noviembre* de 2.009.


JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali


JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR
Director Depto Administrativo de Hacienda


JOHANNIO MARULANDA ARBELÁEZ
Director Dpto. Administrativo de Planeación Municipal

Elaboro: Marisol Ospina Hincapié
Revisó: Fredy González Palomino - Profesional Especializado

gwd!

Este Decreto se publica en el Boletín
oficial No. 210 del 13 de Nov. 2024

4 13-NOV-24 E
~



DECRETO No. 411.0.20. 0690 De Noviembre 12 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto Municipal 0744 de Diciembre 30 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009, el cual establece:

Artículo 4º: "El Registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial-SGFT, o en el que haga sus veces".

Artículo 30º: "La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él".

Que el Acuerdo 17 de Diciembre 31 de 1996, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali", establece:

Artículo 16º: CONFIS: FUNCIONES; El Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", tendrá las siguientes funciones: "8) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio".

Artículo 37 : "El Departamento Administrativo de Planeación Municipal evaluará la viabilidad de tales proyectos de Inversión, conceptuará sobre ellos y los registrará en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión si el resultado de la evaluación es positivo".

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante del Acuerdo No.0277 de Octubre 29 de 2009, concedió facultades al Alcalde de Santiago de Cali, para modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2009 hasta por el monto de 15% de la composición del presupuesto aprobado mediante Acuerdo 0250 de Diciembre 31 de 2008. con fecha límite el 31 de Diciembre de 2009.

Que la Secretaría de Infraestructura y Valorización solicita traslado de inversión del B.P.18028714 "Mantenimiento del Pavimento Rígido y flexible Vías Ciudad de Cali" a la Secretaría de Transito B.P.22033164 "Fortalecimiento en la Formación de Cultura Vial" por \$200.000.000 con el fin de contratar personal idóneo para responder a las necesidades de la comunidad, en el sentido de mejorar los comportamientos, reducir los accidentes y generar un tránsito armonico.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante oficios No. 4132,13,14, 0014346 de 10 noviembre de 2009, remitió la solicitud de modificación presupuestal presentada por la Secretaría de Infraestructura y Valorización, haciendo constar que el proyecto modificado se encuentra matriculado en el Banco de Proyectos del Municipio.

Que el Consejo de Política Fiscal "CONFIS" mediante Acta No.035 de la sesión de noviembre 11 de 2009 aprobó efectuar las presentes modificaciones al presupuesto de la vigencia 2009, autorizando la elaboración del Acto Administrativo correspondiente.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde ,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Efectuar el siguiente contracredito al presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

CONTRACREDITO

26	CALI EN MOVIMIENTO	
26-02	CALI VIA DE VIDA: MOVILIDAD Y MALLA VIAL	
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION -4151		200.000.000
B.P.18028714	Mantenimiento del Pavimento Rígido y flexible Vías Ciudad de Cali	
2-301010331	Pavimentación de Calles Urbanas	200.000.000
FONDO:	0-1201 Saneamiento Fiscal	

Queda



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20.0690 De Noviembre 12 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

ARTICULO SEGUNDO: Efectuar el siguiente credito al presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

CREDITO

23

CALI ES VIDA

23-01

CALI SEGURA Y AMABLE

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE-4152

200.000.000

BP. 22033164

Fortalecimiento en la Formación de Cultura Vial

2-3030139

Programa de Educación Especial

FONDO:

0-1201 Saneamiento Fiscal

200.000.000

ARTICULO TERCERO: Autorízase a la Subdirección de Tesorería de Rentas Municipales, modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los *Doce* días del mes *Noviembre* de 2.009.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR
Director Depto Administrativo de Hacienda

JOHANNIO MARULANDA ARBELÁEZ
Director Dpto. Administrativo de Planeación Municipal

Elaboro: Marisol Ospina Hincapié

Revisó: Frody González Pelomino - Profesional Especializado

gwd

Este Decreto se publica en el Boletín
oficial No. 211 del 13 de NOV. de 2009.

H 16. NOV. 09 





DECRETO No. 411.0.20. 0691 De Noviembre De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto Municipal 0744 de Diciembre 30 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009, el cual establece:

Artículo 4º: "El Registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial-SGFT, o en el que haga sus veces".

Artículo 30º: "La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él".

Que el Acuerdo 17 de Diciembre 31 de 1996, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali", establece:

Artículo 16º: CONFIS: FUNCIONES; El Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", tendrá las siguientes funciones: "8) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio".

Artículo 76: "Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de Decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas".

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante el oficio No. 4132,1,3,14,014436 de Noviembre 11 de 2009, remitió la solicitud de modificación presupuestal presentada por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, haciendo constar que los proyectos modificados se encuentran inscritos en el Banco Municipal de Proyectos.

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el acuerdo No. 0277 de Octubre 29 de 2009, concedió facultades al Alcalde de Santiago de Cali, para modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2009 hasta por el monto de 15% de la composición del presupuesto aprobado mediante Acuerdo 0250 de Diciembre 31 de 2008, con fecha límite al 31 de Diciembre de 2009.

Que se hace necesario realizar un traslado presupuestal por valor de \$50.000.000 de el Departamento Administrativo de Planeación Municipal a la Secretaría de Deporte y Recreación con el fin de apoyar a un deportista para la participación en un evento internacional y obtener reconocimiento fuera del país, dejando el nombre de la ciudad en alto.

Que el Consejo de Política Fiscal "CONFIS" mediante Acta No. 34 de la sesión de Noviembre 06 de 2009, aprobó efectuar las presentes modificaciones al presupuesto de la vigencia 2009, autorizando la elaboración del Acto Administrativo correspondiente.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Contracreditese el Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

CONTRACREDITO:	50.000.000
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL (4132)	50.000.000
24 24-05 BP.03026123	CALI ES MI CASA MUNICIPIO VERDE SUBSIDIOS SERVICIOS PUBLICOS EN SANTIAGO DE CALI
2-306020301 Fondo	Servicios Publicos Domiciliarios-Acueducto 0-1201 Saneamiento Fiscal
	50.000.000

Jwd1



DECRETO No. 411.0.20. *0691*

De *Noviembre*¹² De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

ARTICULO SEGUNDO: En atención al artículo primero acredítese el Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

CREDITO:		50.000.000
SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION (4162)		50.000.000
22 22-01 BP.05042939	CALI SALUDABLE Y EDUCADORA COMPROMETIDOS CON LA VIDA APOYO A LA REALIZACION DE EVENTOS DEPORTIVOS NACIONALES E INTERNACIONALES	
2-3030247 Fondo	Financiación de Eventos Deportivos 0-1201 Saneamiento Fiscal	50.000.000

ARTICULO TERCERO: Autorízase a la Subdirección de Tesorería de Rentas Municipales, modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los *doce* días del mes *Noviembre* de 2009.

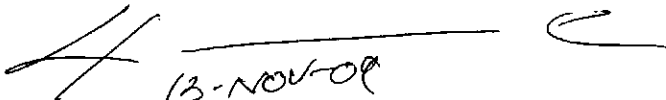
JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR
Director Dpto. Administrativo de Hacienda

JOHANNIO MARULANDA ARBELÁEZ
Director Dpto. Administrativo de Planeación Municipal

Elabora: Jaime Filigrana Rojas
Revisa: Clemencia Armonía, Ruddy González Palomino

Este Decreto se publica en el Boletín
Oficial No. 211 del 13 de Nov. de 2009


13-NOV-09
